LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social | Viceministerio de Prestaciones Sociales | Programa Nacional Cuna Más

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-2-5954-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS

SAN ISIDRO-LIMA-LIMA

"PROCESO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOS C.I.A.I Y SERVICIO ALIMENTARIO EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES Y OCTS DEL PNCM"

PERÍODO:7 DE ABRIL DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2022

TOMO I-III

LIMA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0716

0032022259540 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-2-5954-AC

"PROCESO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS ALIMENTARIOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LA LIBERTAD, LIMA PROVINCIAS Y LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DE JAÉN Y CHIMBOTE DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pag.
I.	ANTECEDENTES	4
	1.1. Origen	4
	1.2. Objetivos	4
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	10
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	14
	1.6. Aspectos relevantes de la auditoría	14
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
	1. Normativa interna presenta deficiencias en las etapas del proceso de intervención en la infraestructura de locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más.	
III.	OBSERVACIONES	20
	1. Acondicionamiento realizado en el Centro Infantil de Atención Integral "Institución Educativa 239 – San Juan", en Bagua Grande – Amazonas, al margen de la normativa de evaluación para daños causados por el sismo, limita las garantías de habitabilidad, funcionamiento y seguridad para la vida humana, afectando a las niñas y niños beneficiarios del Programa en situación de pobreza y pobreza extrema y ocasionando un perjuicio económico de S/ 75 209.38.	20
	2. En las intervenciones de acondicionamiento a los locales de los Centros Infantiles de Atención Integral de las Unidades Territoriales y las Oficinas de Coordinación Territorial del Programa Nacional Cuna Más, se omitieron aplicar el descuento de penalidades a los contratistas por retrasos injustificados, equivalente a S/ 50 467.07 lo que representa perjuicio económico al Programa.	37
	3. En los servicios contratados para el acondicionamiento de los locales del Servicio de Cuidado Diurno y Servicios Alimentario del Programa Nacional Cuna Más, suscribieron Actas de término y emitieron opinión favorable a las valorizaciones, a pesar de que algunas partidas no se ejecutaron y otras fueron ejecutadas parcialmente, afectando la seguridad y la operatividad del local, generando mayor pago al contratista por S/ 14 657.65, en perjuicio de, Programa.	84

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	99
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	100
VI.	CONCLUSIONES	100
VII.	RECOMENDACIONES	103
VIII.	APÉNDICES	103









INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-2-5954-AC

"PROCESO DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y SERVICIOS ALIMENTARIOS EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO EN LAS UNIDADES TERRITORIALES DE AMAZONAS, CAJAMARCA, LA LIBERTAD, LIMA PROVINCIAS Y LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DE JAÉN Y CHIMBOTE DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS".

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento al Programa Nacional Cuna Más, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con el código n.° 2-5954-2022-004.

Mediante el Oficio n.° 000094-2022-MIDIS/PNCM-OCI de 14 de setiembre de 2022, el jefe del Órgano de Control Institucional del Programa Nacional Cuna Más comunicó a la Dirección Ejecutiva, el inicio de la auditoría de cumplimiento, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Determinar si el Proceso de Gestión de Infraestructura de los Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios, en el marco de la reactivación del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más, se realizaron de acuerdo con la normativa aplicable y finalidad pública prevista.

Objetivo Específico n.° 1
Establecer si las etapas de prefinanciamiento y financiamiento del proceso de ejecución de las intervenciones en la infraestructura de los Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios del Servicio de Cuidado Diurno de las Unidades Territoriales y las Oficinas de Coordinación Territorial del Programa Nacional Cuna Más, se desarrollaron de conformidad con la normativa aplicable y finalidad pública prevista.

Objetivo Específico n.° 2
Determinar si las etapas de ejecución y justificación de gastos del proceso de ejecución de las intervenciones en la infraestructura de los Centros Infantiles de Atención Integral y el Servicio Alimentario del Servicio de Cuidado Diurno de las Unidades Territoriales y las Oficinas de Coordinación Territorial del Programa Nacional Cuna Más, se ejecutaron de acuerdo con la normativa aplicable y finalidad pública prevista.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente Auditoría de Cumplimiento no programada comprende las acciones realizadas por el equipo técnicos de las Unidades Territoriales y las Oficinas de Coordinación Territorial del Programa Nacional Cuna Más, en torno al Proceso Misional "**Gestión**

de Infraestructura y Equipamiento de locales para el Servicio de Cuidado Diurno - SCD", subproceso "Ejecución de la Intervención en la Infraestructura del SCD", que tiene como objetivo[1]: "Ejecutar la Intervención a la Infraestructura del SCD; el desarrollo se encuentra a cargo de los Comités de Gestión, en la que además participa el equipo técnico de las Unidades Territoriales y de las Oficinas de Coordinación Territorial, para realizar la asistencia técnica a fin de generar las condiciones adecuadas de la infraestructura para la prestación del Servicio de Cuidado Diurno; así también participan los especialistas en Infraestructura y saneamiento físico legal del equipo de infraestructura de la Unidad Técnica de Atención Integral – UTAI del Programa Nacional Cuna Más, para el cumplimiento y/o ejecución del proceso antes referido.

El Programa Nacional Cuna Más (en adelante PNCM) es un programa social focalizado adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante Midis), de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Midis aprobada con Resolución Ministerial n.° 073-2021-MIDIS, depende funcionalmente del viceministro de Prestaciones Sociales del Midis. Tiene por finalidad mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad que viven en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional[2].

Mediante Decreto Supremo n.° 004-2013-PCM de 9 de enero de 2013, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la cual establece en el numeral 3.2 "Pilares Centrales de la política de Modernización de la Gestión Pública", que la gestión por procesos debe implementarse paulatinamente en todas las entidades, para que brinden a los ciudadanos servicios de manera más eficiente, eficaz y logren resultados que los beneficien.

Posteriormente, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública n.° 006-2018- PCM/SGP de 27 de diciembre de 2018 se aprueba la Norma Técnica de implementación de la gestión por procesos en las entidades de la administración pública. En esa línea, el Programa Nacional Cuna Más, mediante Resolución Ministerial n.° 105-2021-MIDIS de 14 de junio de 2021, aprobó el Manual de Operaciones del Programa, el cual establece entre otros, la estructura funcional, funciones específicas; así como sus procesos misionales, procesos de soporte que agrupa el inventario de procesos estratégicos, misionales y de soporte, y finalmente el Mapa de Procesos, tal como se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Descripción y Objetivos de los procesos misionales del PNCM

Procesos Misionales			
Código	**Denominación**	**Descripción**	**Objetivos**
M01	Gestión del Servicio de Cuidado Diurno	Proceso orientado a la gestión de la implementación y funcionamiento del servicio de Cuidado Diurno para niñas y niños de 6 a 36 meses de edad, bajo un modelo de cogestión con la comunidad organizada.	Brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en centros infantiles de atención integral implementados en zonas focalizadas con el aporte voluntario de la comunidad organizada, para promover el desarrollo infantil temprano.

[1] Numeral 6.4.10 Fichas de procesos, fichas de procedimientos y diagramas de flujo del proceso "Gestión de la Atención Integral a niñas y niños en los Centros Cuna Más del Servicio de Cuidado Diurno"
[2] Artículo 1° del Manual de Operaciones del programa Nacional Cuna Más, aprobada con Resolución Ministerial n.° 105-2021-MIDIS de 14 de junio de 2021.

M02	Gestión del Servicio de Acompañamiento a Familias	Proceso orientado a la gestión de la implementación y funcionamiento del servicio de acompañamiento a familias con niñas y niños de 6 a 36 meses de edad y gestantes, bajo un modelo de cogestión con la comunidad organizada.	Fortalecer capacidades de las familias con niñas y niños menores de 36 meses de edad y gestantes en cuidado saludable y aprendizaje infantil mediante visitas a sus hogares y sesiones de socialización, con el aporte voluntario de la comunidad organizada, para promover el desarrollo infantil temprano.

Fuente: Artículo 37.- Procesos Misionales del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 105-2021-MIDIS de 14 de junio de 2021

Como se advierte en el gráfico n.° 1, el Programa Nacional Cuna Más, cuenta con dos (2) procesos misionales: **Gestión del Servicio de Cuidado Diurno** y la **Gestión del Servicio de Acompañamiento a Familias**, en las cuales se identifican y se definen dichos procesos; así también, en el siguiente gráfico se muestra la matriz de inventario de procesos misionales del Programa, identificando el producto que genera:

Gráfico n.° 2
Procesos Misionales del PNCM

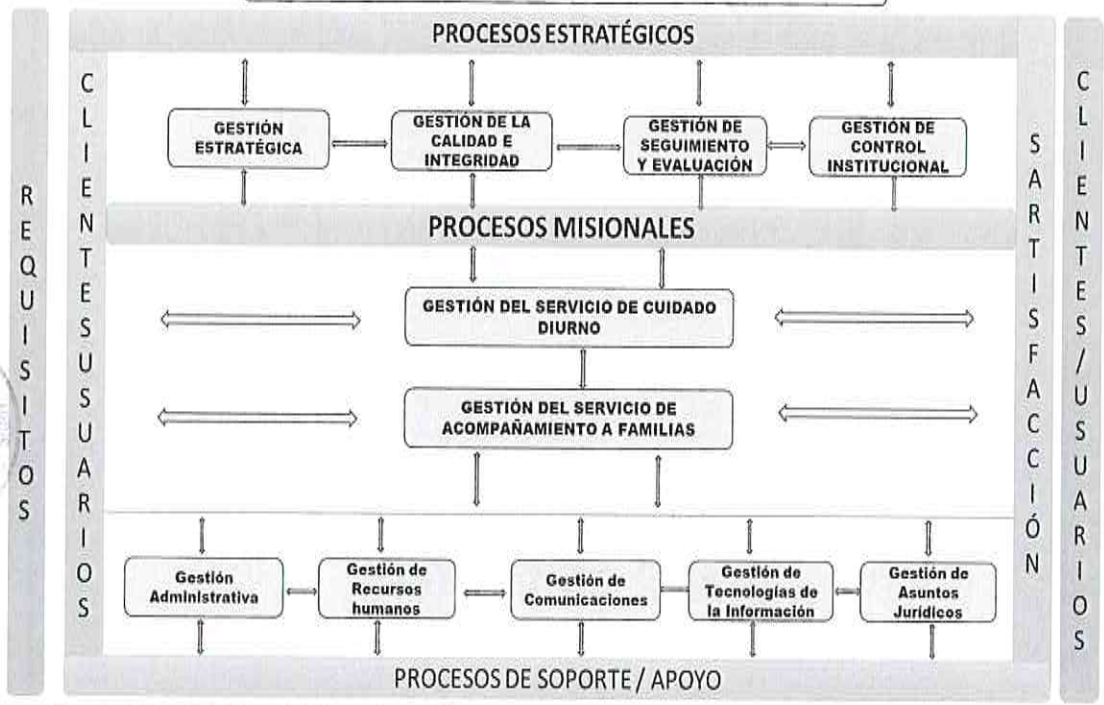
INVENTARIO DE PROCESOS MISIONALES					
N°	NOMBRE DEL MACROPROCESO	NOMBRE PROCESO RELACIONADO	PRODUCTO(S) DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	DUEÑO DEL PROCESO
M.01	GESTIÓN DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO	Gestión Territorial para los servicios	Comité de Gestión conformado, reconocido y con convenio. Consejo de Vigilancia conformado.	Misional	UTAI
		Gestión de recursos financieros para los servicios.	Recursos financieros en cuenta bancaria del Comité de Gestión.	Misional	UTAI
		Gestión de Fortalecimiento de capacidades	Actores comunales capacitados para el ejercicio de su rol.	Misional	UTAI
		Gestión de infraestructura y equipamiento de locales para el servicio.	**Locales del SCD con infraestructura acondicionada, según los lineamientos del servicio.**	**Misional**	UTAI
			Locales equipados para la atención integral de niñas y niños, según lineamientos del servicio.	**Misional**	UTAI
		Gestión de la atención integral a niñas y niñosen los Centros Cuna Más del SCD.	Atención de necesidades de cuidado y protección, salud, aprendizaje y alimentación a niñas y niños, durante el cuidado diurno.	Misional	UTAI
		Gestión de fortalecimiento de prácticas de cuidado y aprendizaje infantil en las familias.	Fortalecimiento de prácticas de cuidado y aprendizaje infantil a Cuidadores principales.	Misional	UTAI
M.02	GESTIÓN DEL SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO A FAMILIAS	Gestión Territorial para los servicios	Comité de Gestión conformado, reconocido y con convenio. Consejo de Vigilancia conformado.	Misional	UTAI
		Gestión de recursos financieros para los servicios.	Recursos financieros en cuenta bancaria del Comité de Gestión	Misional	UTAI
		Gestión de Fortalecimiento de capacidades	Fortalecimiento de capacidades a Actores comunales para el ejercicio de su rol como voluntarios.	Misional	UTAI
		Gestión de fortalecimiento de prácticas de cuidado y aprendizaje infantil en las familias.	Fortalecimiento de prácticas de cuidado y aprendizaje infantil a Cuidadores principales.	Misional	UTAI

Fuente: Artículo 39.- Inventario de Procesos del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 105-2021-MIDIS de 14 de junio de 2021.

Finalmente, el artículo 40° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 105-2021-MIDIS de 14 de junio de 2021, referido al Mapa de Procesos, nos muestra las interrelaciones entre los procesos del Programa, tal como se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 3

MAPA DE PROCESOS – PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS



Fuente: Artículo 6 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 105-2021-MIDIS.

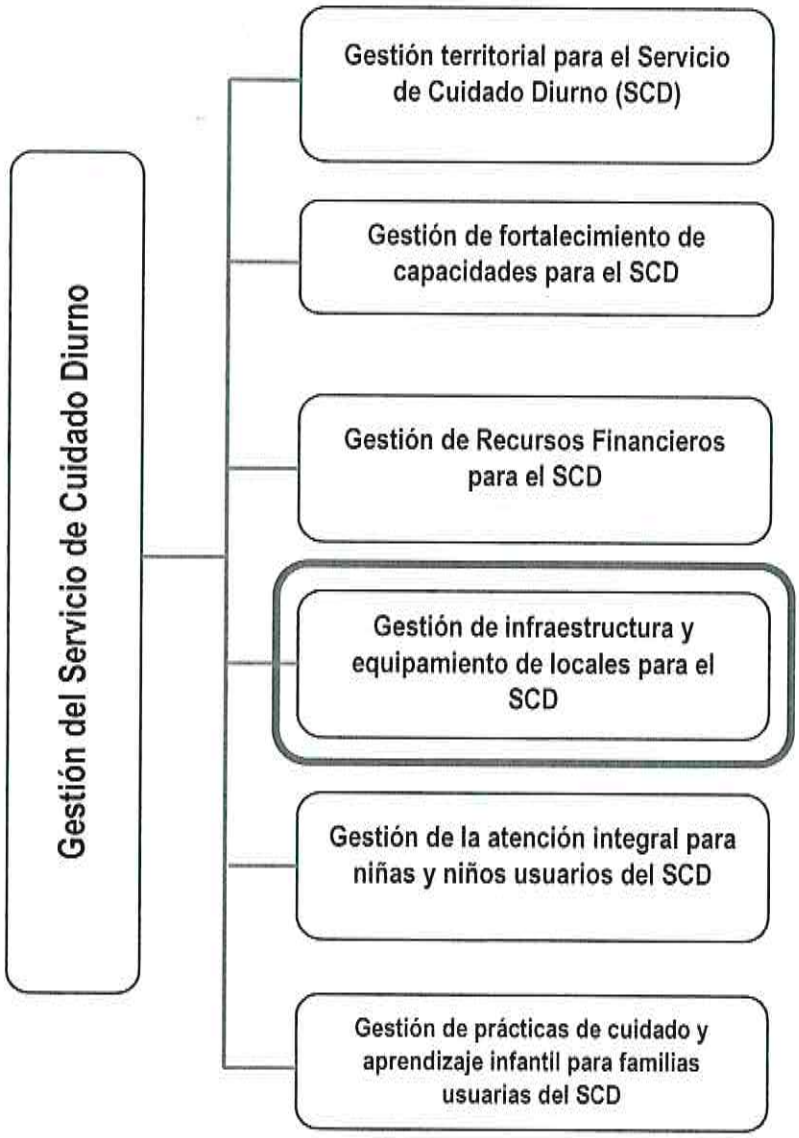
Seguidamente, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0904-2021-MIDIS/PNCM-DE de 30 de julio de 2021, el Programa Nacional Cuna Más aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos del Macroproceso de Gestión del Servicio de Cuidado Diurno"[3] en zonas focalizas, mediante el cual se involucra a la comunidad organizada y representativa para establecer, un **modelo de cogestión** a partir del cual ambas partes (Estado y comunidad) asumen responsabilidades compartidas para proveer a los usuarios, el servicio que requieren en su etapa crítica de desarrollo; esto es, brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en centros infantiles de atención integral, para promover el desarrollo infantil temprano.

En este modelo de cogestión, el Estado provee los recursos financieros, el modelo operacional, capacitación y asistencia técnica; y la comunidad aporta su tiempo y esfuerzo a través de personas propuestas por la misma comunidad para ofrecer su voluntariado asumiendo distintos roles: miembros del Comité de Gestión, del Consejo de Vigilancia u otros como madres cuidadoras, madres guía, guías de familia, socias de cocina, etc. Para el ejercicio de su rol, los actores comunales fortalecen sus capacidades, recibiendo una capacitación inicial previo al inicio del ejercicio de su rol.

[3] Artículo n.° 1° de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0904-2021-MIDIS/PNCM-DE de 30 de julio de 2021, aprueba el Manual de Procesos y Procedimientos del Macro Proceso "Gestión del Servicio de Cuidado Diurno".

El Macro proceso de "Gestión del Servicio de Cuidado Diurno"[4], cuenta con seis (6) procesos de nivel "1", veinte (20) procesos de nivel "2", cincuenta y dos (52) procesos de nivel "3" y dieciocho (18) procesos de nivel "4", los cuales forman parte del proceso misional nivel "0", "Gestión del Servicio de Cuidado Diurno", lo que facilita el cumplimiento de los objetivos del Programa, puesto que al tener documentados sus procesos, podrá medir su desempeño a través de indicadores y mejorarlos continuamente, en un círculo virtuoso que impactará positivamente en el ciudadano, a continuación se muestra procesos del nivel "1":

Gráfico n.° 4
Mapa de procesos del macroproceso "Gestión del Servicio de Cuidado Diurno"



Fuente: Numeral 6.2 del Manual de Procesos y procedimientos del Macro Proceso "Gestión del Servicio de Cuidado Diurno", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000904-2021-MIDIS/PNCM-DE de 30 de julio de 2021.

[4] Numeral 6.1 de Titulo VI Descripción y Contenido del Manual de Procesos y procedimientos del Macro Proceso "Gestión del Servicio de Cuidado Diurno", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000904-2021-MIDIS/PNCM-DE de 30 de julio de 2021.

Así mismo, el Subproceso "Ejecución de la intervención en la infraestructura del SCD", abarca el desarrollo de diferentes etapas para su realización, que concordado con la Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", versión 1, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM-DE, de 11 de junio de 2021, donde se establece cuatro (4) etapas en el proceso de intervención en la infraestructura de los locales, según el detalle siguiente:

a. **Pre-financiamiento.** - en esta etapa, mediante la Ficha informe se planifica y costea el valor de la intervención, conforme a la evaluación técnica del local realizado por el profesional en infraestructura, quien determina la viabilidad de la intervención.

b. **Transferencia.** – Etapa que se caracteriza por la aprobación de la solicitud del financiamiento mediante Resolución de Dirección Ejecutiva o a quien ésta designe, luego se procede con el desembolso respectivo al Comité de Gestión beneficiario.

c. **Ejecución.** – en esta etapa el Comité de Gestión procede con la selección del contratista, contratación, para la posterior ejecución del servicio de intervención conforme a lo desarrollado en la ficha informe, culminando con la entrega o recepción del local, todo lo señalado se realiza con el acompañamiento técnico y administrativo de la Unidad Territorial u Oficina de Coordinación Territorial.

d. **Justificación de gastos.** – El Comité de Gestión con el apoyo del responsable designado por la Unidad Territorial, elaboraran el expediente de justificación de gastos que contienen todos los documentos referentes a los aspectos técnicos y financieros de la intervención realizada

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al proceso de contratación de los servicios de acondicionamiento de los locales "Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios[5]", en base a los documentos técnicos elaborados por el profesional en infraestructura de las Unidades Territoriales o de las Oficina de Coordinación Territorial, documento en el cual se determina las actividades necesarias y el presupuesto para la ejecución del servicio de acondicionamiento, y una vez emitida la Resolución Administrativa correspondiente, documento mediante el cual se aprueba la transferencia de los recursos financieros a los Comités de Gestión para el acondicionamiento del locales referidos, procediendo con el desembolso respectivo de los recursos financieros a favor de los Comités de Gestión, este desembolso se efectúa mediante transferencia directa de fondos a la cuenta bancaria el Comité de Gestión, quienes procedieron con la selección del contratista, y suscribieron el "Contrato para la prestación del Servicio.

En atención al desarrollo expuesto, y teniendo en cuenta el que la materia de control se centra en el Macro proceso misional de **Gestión de infraestructura y equipamiento de locales para el Servicio de Cuidado Diurno** del PNCM y el subproceso "**Ejecución de la Intervención en la infraestructura del SCD**", durante el periodo 2021 y 2022 se han realizado ejecuciones de intervenciones en la infraestructura de los Centros Infantiles de Atención Integral y los Servicios

[5] Según el numeral 4.1 de la Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", versión 1, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, los locales del SCD objeto de intervención son: Centro Infantil de Atención Integral (a fin de contar con instalaciones físicas apropiadas para brindar el servicio de cuidado diurno en que se promueva la seguridad, funcionalidad y habitabilidad) y Servicio Alimentario (a fin de contar con las instalaciones físicas y demás condiciones establecidas en las normas sanitarias que permitan la aplicación de las buenas prácticas de manipulación de alimentos).

Alimentarios a través de transferencias por un total de S/ 13 573 070,61, por lo que, habiéndose determinado las Unidades Territoriales y Oficinas de Coordinación Territorial a intervenir, el monto materia Comprometida quedó determinado en **S/ 4 607 388,47** cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Determinación del monto de la Materia Comprometida

Ítem	Unidad Territorial / OCT	Provincia/ Distrito	2021	2022	TOTAL
			S/	S/	S/
1	Amazonas	Bagua y Bagua Grande	385 759,66	203 797,42	589 557,08
2	Cajamarca	Cajamarca	453 981,30	369 946,80	823 928,10
3	Jaén	Jaén y Bellavista	183 949,31	61 228,88	245 178,19
4	Chimbote	Chimbote	548 123,51	438 437,57	986 561,08
6	Lima Metropolitana	Cañete	477 270,78	287 450,76	764 721,54
7	La Libertad	Trujillo	845 115,51	352 326,97	1 197 442,48
Total, de Transferencias S/			**2 894 200,07**	**1 713 188,40**	**4 607 388,47**

Fuente: Resoluciones Administrativas[6] que aprueban las transferencias.
Elaborado por: Comisión Auditora

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprenderá la verificación del proceso de gestión de infraestructura de los Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios en el marco de la reactivación del Servicio de Cuidado Diurno. Por lo que, para la revisión en el marco de la auditoría de cumplimiento se ha seleccionado a las Unidades Territoriales de Amazonas, Cajamarca, La Libertad, Lima Provincias y las Oficinas de Coordinación Territorial de Jaén y Chimbote, para la verificación insitu de los locales en mención y revisión de expedientes de justificaciones de gastos el periodo de 7 de abril de 2021 (fecha en que se aprueba la transferencia para el Comité de Gestión "Huambocancha Alta" de la Unidad Territorial Cajamarca, comprendido en la muestra de auditoria) al 30 de junio de 2022.

Así mismo, la presente auditoría se realizará conforme lo dispuesto en la Directiva n.° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.4. De la Entidad o Dependencia

Entidad / Dependencia: Programa Nacional Cuna Más
Unidades Territoriales y Oficinas de Coordinación Territorial
Sector: Desarrollo e Inclusión Social.
Nivel de Gobierno: Nacional.

Con Decreto Supremo n.° 003-2012-MIDIS de 23 de marzo de 2012 se crea el Programa Nacional Cuna Más, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante Midis) y con Decreto Supremo n.° 014-2017-MIDIS de 23 de noviembre de 2017, se amplía la vigencia del Programa hasta el 31 de diciembre de 2022.

El Programa Nacional Cuna Más es un programa social focalizado adscrito al Midis, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Midis aprobada con Resolución Ministerial n.° 073-2021-MIDIS, depende funcionalmente del viceministro de Prestaciones Sociales del Midis. Tiene por finalidad mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad

[6] Respecto a la sugerencia alcanzada, es de precisar que los importes por cada Resolución Administrativa que aprueban las transferencias son inferiores a S/ 70 000.00 por lo que no fue posible incluir en el cuadro n.° 2 el número y fecha de cada Resolución Administrativa.

que viven en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional[7], brinda atención integral en el servicio de salud, nutrición, aprendizaje infantil temprano y habilidades a niños y niñas menores a 36 meses de edad que viven en zonas de situaciones de pobreza y pobreza extrema, a fin de superar la brecha de su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Así mismo, tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil a través de sus modalidades de intervención.

Para garantizar la sostenibilidad de sus intervenciones, el Programa trabaja bajo un modelo de cogestión comunal, el cual se sustenta en una estrategia de cogestión Estado – Comunidad, en la que la participación de la comunidad organizada les permite hacerse cargo de la gestión y vigilancia de sus servicios.

En cuanto a las modalidades el Programa – PNCM, ofrece dos (02) tipos de intervención, el Servicio de Cuidado Diurno SCD[8] y el Servicio de Acompañamiento a Familias SAF[9] que se detalla a continuación:

El Servicio de Cuidado Diurno – SCD

El Macro proceso de "Gestión del Servicio de Cuidado Diurno[10]" es un proceso orientado a la gestión de la implementación y funcionamiento del servicio de Cuidado Diurno en las zonas focalizadas, mediante el cual se involucra a la comunidad organizada y representativa para establecer un modelo de cogestión a partir del cual ambas partes (Estado y comunidad) asumen responsabilidades compartidas para proveer a los usuarios, el servicio que requieren en su etapa crítica de desarrollo; esto es, brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en centros infantiles de atención integral, para promover el desarrollo infantil temprano.

En este modelo de cogestión, el Estado provee los recursos financieros, el modelo operacional, capacitación y asistencia técnica; y la comunidad aporta su tiempo y esfuerzo a través de personas propuestas por la misma comunidad para ofrecer su voluntariado asumiendo distintos roles: miembros del Comité de Gestión, del Consejo de Vigilancia u otros como madres cuidadoras, madres guía, guías de familia, socias de cocina, etc. Para el ejercicio de su rol, los actores comunales fortalecen sus capacidades, recibiendo una capacitación inicial previo al inicio del ejercicio de su rol y posteriormente, capacitación continua.

Este esfuerzo conjunto se traduce en la atención diaria de lunes a viernes que se ofrece a niñas y niños en los Centros Infantiles de Atención Integral, de 8.00 a 16.00 horas, lapso en el cual se brinda atención a las necesidades de cuidado y aprendizaje y también tres (3) raciones alimenticias: el refrigerio de media mañana, el almuerzo y el refrigerio de media tarde, que cubre el 100% de las necesidades calóricas diarias de niñas y niños.

El Servicio de Acompañamiento a Familias – SAF

El Macro proceso de "Gestión del Servicio de Acompañamiento a Familias[11]", es un proceso orientado a la gestión de la implementación y funcionamiento del servicio de Acompañamiento a

[7] Artículo 1° del Manual de Operaciones del programa Nacional Cuna Más, aprobada con Resolución Ministerial n.° 105-2021-MIDIS de 14 de junio de 2021.

[8] El Servicio se brinda en locales previamente acondicionados a cargo de las Unidades Territoriales del Programa Nacional Cuna Más.

[9] SAF: Servicio de Acompañamiento a Familias, la atención se realiza a través de visitas a hogares y se pueden complementar con sesiones de socialización a fin de promover el desarrollo y fortalecimiento de conocimientos, capacidades y prácticas de cuidado y aprendizaje para mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños.

[10] Según numeral 6.1 del capítulo VI del Manual de Procesos y Procedimientos del Macro proceso "Gestión del Servicio de Cuidado Diurno", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000904-2021-MIDIS/PNCM-DE de 30 de julio de 2021.

[11] Según numeral 6.1 del capítulo VI del Manual de Procesos y Procedimientos del Macro proceso "Gestión del Servicio de Acompañamiento a Familias", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 001015-2021-MIDIS/PNCM-DE de 02 de setiembre de 2021.

Familias en las zonas focalizadas, mediante el cual se involucra a la comunidad organizada y representativa para establecer un modelo de cogestión a partir del cual ambas partes (Estado y comunidad) asumen responsabilidades compartidas para proveer a niñas y niños usuarios, el servicio que requieren en su etapa crítica de desarrollo; esto es, atención integral para promover el desarrollo de sus potencialidades en los aspectos físicos, sociales, cognitivos y afectivos.

En este modelo de cogestión, el Estado provee los recursos financieros, el modelo operacional, capacitación y asistencia técnica; y la comunidad aporta su tiempo y esfuerzo a través de personas propuestas por la misma comunidad para ofrecer su voluntariado asumiendo distintos roles: miembros del Comité de Gestión, del Consejo de Vigilancia o como Facilitadoras(es). Para el ejercicio de su rol, los actores comunales fortalecen sus capacidades, recibiendo una capacitación inicial previo al inicio del ejercicio de su rol voluntario y posteriormente, capacitación continua.

Este esfuerzo conjunto se traduce en un servicio que comprende la realización de visitas domiciliarias a las familias usuarias con niñas y niños menores de 36 meses de edad o gestantes, a fin de fortalecer sus conocimientos y prácticas de cuidado y aprendizaje en esta etapa crítica para su desarrollo actual y futuro.

Funciones del Programa[12]

El Programa Nacional Cuna Más, según el Manual de Operaciones aprobada con Resolución Ministerial n.° 105-2021-MIDIS de 14 de junio de 2021, tiene las siguientes funciones:

a) Brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, a través de Centros Cuna Más especialmente acondicionados.
b) Fortalecer los conocimientos en las madres gestantes y las familias en prácticas de cuidado y aprendizaje de niñas y niños menores de 36 meses, y generar experiencias de aprendizajes en las niñas y niños usuarios del Programa, a través de visitas al hogar y sesiones grupales.
c) Promover la participación y cooperación de la comunidad, las organizaciones sociales de base y el sector privado, en la implementación de las modalidades y servicios del Programa.
d) Promover la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen los objetivos del programa.

Estructura Funcional

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su fines y objetivos, el Programa Nacional Cuna Más –PNCM, según el Manual de Operaciones aprobado con la Resolución Ministerial n.° 105-2021-MIDIS, de 14 de junio de 2021, tiene la siguiente estructura funcional.

Unidad de Dirección
Dirección Ejecutiva

Órgano de Control
Órgano de Control Institucional

Unidades de Asesoramiento
Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

[12] Decreto Supremo n.° 003-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo n.° 014-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional Cuna Más como programa social focalizado, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema.

Unidad de Asesoría Jurídica
Unidad de Integridad y Gestión de la Calidad.

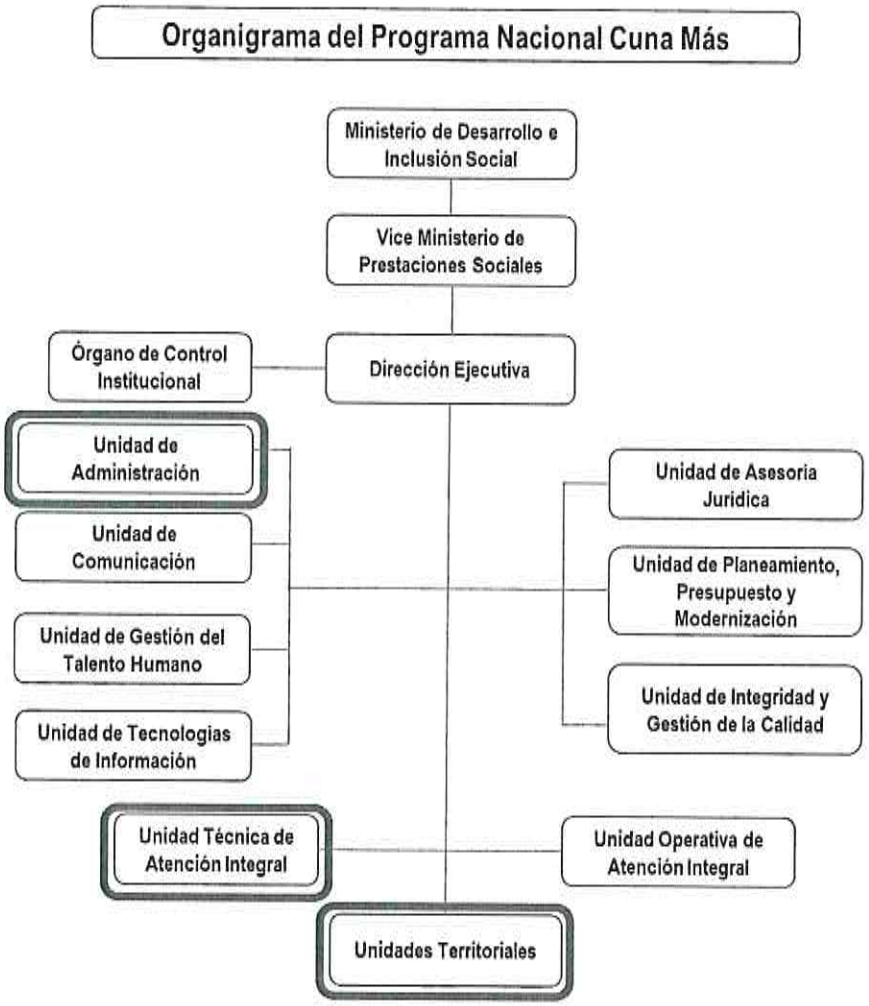
Unidades de Apoyo
Unidad de Administración
Unidad de Gestión del Talento Humano
Unidad de Comunicaciones
Unidad de Tecnologías de la Información

Unidades de Línea
Unidad Técnica de Atención Integral
Unidad Operativa de Atención Integral

Unidades Territoriales
Unidades Territoriales

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Programa Nacional Cuna Más

Gráfico n.° 5
Estructura Funcional



Fuente: Artículo n.° 6 del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 105-2021-MIDIS de 14 de junio de 2021.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes de la auditoria

Durante el desarrollo de la Auditoría de cumplimiento, no se identificaron aspectos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno; sin embargo, como resultado de la evaluación de los expedientes de justificación de gastos presentados por los Comités de Gestión a las Unidades Territoriales y a las Oficinas de Coordinación Territorial, se identificó lo siguientes:

EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS POR ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO, CARECEN DE DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO INCLUYE DOCUMENTACIÓN SIN CARGO DE RECEPCIÓN, LO QUE GENERA EL RIESGO DE TRAZABILIDAD DEL CONTROL POSTERIOR QUE REALIZA EL ÁREA CORRESPONDIENTE.

El Programa Nacional Cuna Más a través de resoluciones administrativas, efectúa la transferencia de recursos financieros a los Comités de Gestión para la intervención en infraestructura de los locales "Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios" del Servicio de Cuidado Diurno, cuyas sedes están ubicados en Veintisiete (27) Unidades Territoriales y Siete (07) Oficinas de Coordinación Territorial, a nivel nacional, con la finalidad de que se realice la contratación de los servicios de acondicionamiento y equipamiento de dichos locales.

Para los fines correspondientes, el Programa aprobó la Directiva denominada "Intervención en la Infraestructura de los Locales del Servicio de Cuidado del Programa Nacional Cuna Más", versión 1, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, que cuyo objetivo es establecer las normas y procedimientos para la mejora de la infraestructura de los locales donde se brinda o se brindará el Servicio de Cuidado Diurno.

Al respecto, la normativa interna relacionada a la intervención en la infraestructura de locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más, entre otros puntos establece procedimientos para la "Ampliación del plazo de la ejecución contractual"; es así como, de la revisión a la documentación adjuntada en los expedientes de justificación de gastos, se advierte que no se encuentran archivados documentos respectivos como:

i) Solicitud de Ampliación de plazo de ejecución del Contratista y
ii) Opinión del Profesional en Infraestructura, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Relación de documentos Faltantes y sin sustento en los expedientes de justificación de gastos

N°	Unidad Territorial Y OCT.	Comité de Gestión	Nombre de Local	Resolución Administrativa n.°	Solicitud de Ampliación de plazo del Contratista	Respuesta de Ampliación de Plazo al Comité de Gestión.
1	Cajamarca	Namora	CIAI Milagrito	372-2021	Carta n.° 175-2021-EIGR/SRL de 27 de agosto 2021, sin cargo de recepción	Informe n.° 04-2021-RMCM de 01 de setiembre de 2021, sin cargo de recepción
2	Cajamarca	Las Flores	CIAI Los Claveles	688-2021	Carta n.° 01-2022-UMD, de 10 de enero de 2022, sin cargo de recepción.	Informe n.° 01-2022/RMCM de 11 de enero de 2022, sin cargo de recepción.
3	Cajamarca	Shaullo Chico	SA. Shaullo Chico	805-2021	Falta la solicitud de ampliación de plazo.	Falta el Informe de ampliación de plazo.
4	Cajamarca	Jesús El Buen Salvador	SA. Jesús el Buen Salvador	405-2021	Documento S/N incompleto y sin fecha de recepción.	Informe n.° 05-2021/RMCM de 27 de setiembre de 2021, sin cargo de recepción
5	OCT Jaén	San Juan Bautista-Magllanal	CIAI Ternuritas II – SA San Juan Bautista-Magllanal.	818-2021	Carta N° 012-2022-J.Y-R.H./R.L. de 04 de marzo de 2022, sin cargo de recepción.	Carta n.° 008-2022 de 06 de marzo de 2022, sin cargo de recepción
6	Lima Metropolitana OCT Cañete	Micaela Bastidas	CIAI Cunita de Micaela y Servicio Alimentario Micaela Bastidas.	661-2021	Carta S/N de 15 de diciembre de 2021, sin cargo de recepción	Falta el Informe de ampliación de plazo.

Fuente: Expedientes de justificación de gastos
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que la solicitudes de ampliación de plazo de ejecución contractual presentadas por los contratistas y detallados en el cuadro anterior, al no registrar la firma o sello de recepción por parte del Comité de Gestión, resta legitimidad a dichos documentos para su trámite correspondiente; es decir, se estaría emitiendo una opinión técnica de un documento que carece de las firmas y sellos de recepción para su tramitación, con lo cual se sustentó el pedido de ampliación de plazo de ejecución; así mismo limita el adecuado control de los plazos contractuales consecuentemente la inaplicación de las penalidades correspondientes, sin que estos hayan sido observados por el jefe de la Unidad Territorial, por el Coordinador de la Oficina de Coordinación Territorial, por el responsable designado y por parte del profesional en infraestructura.

a. CIAI Milagrito – Comité de Gestión Namora

De la revisión efectuada al expediente de justificación de gastos por el acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral (CIAI) Milagrito del Comité de Gestión Namora – Unidad Territorial Cajamarca, comprendido en ciento once (111) folios, se verificó que a través del informe n.° 04-2021/RMCM de 1 de setiembre de 2021, el profesional en infraestructura de la Unidad Territorial de Cajamarca, Ingeniero Civil Rolando Manuel Carrasco Mori, otorgó cinco (5) días calendarios de ampliación de plazo al contratista EIGR. Contratistas SRL. Sin embargo, no se pudo evidenciar en el expediente de justificación de gasto correspondiente a la Resolución Administrativa n.° 372-2021-MIDIS/PNCN-UA de 28 de junio de 2021, el documento mediante el cual el contratista solicitó ampliación de plazo de ejecución.

Al respecto, mediante memorando n.° 020-2022-MIDIS/PNCM-OCI-AC01 de 4 de octubre de 2022, la comisión auditora, solicitó al Coordinador de la Unidad Territorial Cajamarca, señor Wilber Haqqehua Bustamante, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa EIGR. Contratistas SRL.; obteniendo como respuesta el informe n.° 1532-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR de 14 de octubre de 2022, en el cual adjuntó la carta n.° 175-2021-EIGR/SRL de 27 de agosto de 2021, con la cual el referido contratista solicitó al Comité de Gestión Namora la ampliación de plazo

de cinco (5) días calendario para la ejecución del servicio de acondicionamiento del CIAI Milagrito, documento que no registra el cargo de recepción y tampoco obra en el expediente de justificación de gastos.

Asimismo, es de precisar que la solicitud de ampliación de plazo referido en el párrafo anterior no invoca las causales previstas en la normativa vigente; así también, la opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo emitido por el profesional en infraestructura de la Unidad Territorial Cajamarca, tampoco registra el sello de recepción de parte del Comité de Gestión Namora, hecho que no permite evidenciar si se cumplieron con los plazos de presentación establecidos en la normativa interna aplicable[13].

b. CIAI Los Claveles – Comité de Gestión Las Flores

De la revisión efectuada al expediente de justificación de gastos por el acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral los Claveles del Comité de Gestión Las Flores – Unidad Territorial Cajamarca, comprendido en ciento setenta y siete (177) folios, se verificó que a través del informe n.° 01-2022/RMCM de 11 de enero de 2022, el profesional en infraestructura de la Unidad Territorial de Cajamarca, Ingeniero Civil Rolando Manuel Carrasco Mori, no aprobó la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista Urias Mostacero Díaz; sin embargo recomendó al contratista solicite nuevamente la ampliación de plazo.

Al respecto, mediante memorando n.° 020-2022-MIDIS/PNCM-OCI-AC01 de 4 de octubre de 2022, el jefe de la comisión auditora, solicitó al Coordinador Territorial Cajamarca, señor Wilber Haqqehua Bustamante, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Urías Mostacero Díaz; obteniendo como respuesta el informe n.° 1532-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR de 14 de octubre de 2022, en el cual adjuntó la carta n.° 01-2022-EMD de 10 de enero de 2022, con la cual el referido contratista solicitó al Comité de Gestión Las Flores la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para la ejecución del servicio de acondicionamiento del CIAI Los Claveles, documento que no registra el cargo de recepción y tampoco obra en el expediente de justificación de gastos.

Asimismo, es de comentar que la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista referido en el párrafo anterior; así como el informe n.° 01-2022/RMCM de 11 de enero de 2022 emitido por el profesional en Infraestructura, documento en la cual emite la respuesta a la solicitud presentada por el contratista, ambos documentos no registran el sello de recepción de parte del comité de gestión Las Flores, hecho que no permite evidenciar si se cumplieron los plazos de presentación establecidos en la normativa interna aplicable.

c. SA. Shaullo Chico – Comité de Gestión Shaullo Chico

De la revisión efectuada al expediente de justificación de gastos correspondiente a la Resolución Administrativa n.° 805-2021-MIDIS/PNCM-UA de 20 de diciembre de 2021, por los trabajos de acondicionamiento del Servicio Alimentario (SA) Shaullo Chico del Comité de Gestión Shaullo Chico – Unidad Territorial Cajamarca, comprendido en setenta y ocho (78) folios, no se evidenciar

[13] Directiva "Intervención en la infraestructura de locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM", aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021.

5.3.3 Durante la ejecución del servicio
(...)
b. Ampliación del plazo de la ejecución contractual
(...) El contratista deberá presentar su solicitud de ampliación de plazo (...). Dicha solicitud deberá ser entregada al Comité de Gestión a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de culminación del contrato, (...).
(...). La respuesta debe ser comunicada al Comité de Gestión en un plazo no mayor a tres (3) días calendario desde la recepción de la Solicitud de Ampliación de Plazo.

en dicho expediente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista; así como la opinión del Profesional en Infraestructura sobre la ampliación de plazo.

Sin embargo, según el informe de actividades emitido por el profesional en infraestructura ingeniero civil Rolando Manuel Carrasco Mori, en el sub numeral 11.1 numeral 11 referido a la ampliación de plazo n.° 1, señala diez (10) días calendario, el hecho comentado, no permite evidenciar el cumplimiento de los plazos en la presentación de la solicitud por parte del contratista, así como la opinión del profesional en Infraestructura de dicha sede, en cumplimiento de la normativa interna aplicable, afectando la trazabilidad del control posterior.

d. SA. Jesús el Buen Salvador – Comité de Gestión Jesús El Buen Salvador.

De la revisión efectuada al expediente de justificación de gastos por el acondicionamiento del Servicio Alimentario (SA) Jesús El Buen Salvador del Comité de Gestión Jesús El Buen Salvador — Unidad Territorial Cajamarca, comprendido en ochenta (80) folios, se verificó que a través del informe n.° 05-2021/RMCM de 27 de setiembre de 2021, el profesional en infraestructura de la Unidad Territorial de Cajamarca, Ingeniero Civil Rolando Manuel Carrasco Mori, otorgó cinco (5) días calendario de ampliación de plazo al contratista Urías Mostacero Diaz. Sin embargo, no se evidencia la solicitud de ampliación de plazo de ejecución presentada por el contratista en el expediente de justificación de gasto correspondiente a la Resolución Administrativa n.° 405-2021-MIDIS/PNCM-UA de 21 de julio de 2021.

Al respecto, la Comisión de Auditoría, mediante memorando n.° 020-2022-MIDIS/PNCM-OCI-AC01 de 4 de octubre de 2022, solicitó al Coordinador de la Unidad Territorial Cajamarca, señor Wilber Haqqehua Bustamante, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la empresa Urías Mostacero Diaz; obteniendo como respuesta el informe n.° 1532-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR de 14 de octubre de 2022, en el cual adjuntó una solicitud de ampliación de plazo incompleto, sin fecha de emisión, sin cargo de recepción y el informe n.° 05-2021/RMCM de 27 de setiembre de 2021, también sin cargo de recepción por parte del Comité de Gestión Jesús El Buen Salvador, hecho que no permite evidenciar si se cumplieron los plazos de presentación establecidos en la normativa interna aplicable, afectando la trazabilidad del control posterior.

e. CIAI Ternuritas II y SA San Juan Bautista Magllanal – Comité de Gestión San Juan Bautista Magllanal

De la revisión efectuada al expediente de justificación de gastos correspondiente a la Resolución Administrativa n.° 818-2021-MIDIS/PNCM-UA de 23 de diciembre de 2021, por el servicio de acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral Ternuritas II y SA San Juan Bautista Magllanal del Comité de Gestión San Juan Bautista Magllanal, Oficina de Coordinación Territorial de Jaén - Unidad Territorial Cajamarca, comprendido en sesenta y uno (61) folios, se evidencia en dicho expediente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el representante del contratista con la Carta n.° 012-2022-J.Y.R.H/R.L. de 4 de marzo de 2022 señor Juan Yhosimar Ramírez Huaripata, así como, la opinión emitido por el Profesional en Infraestructura Ingeniero Civil José Alejando Mego Alarcón, quien mediante Carta n.° 008-2022 de 6 de marzo de 2022, otorgó opinión favorable a la ampliación de plazo solicitado.

Es de precisar que ambos documentos no cuentan con sello de recepción por el Comité de Gestión San Juan Bautista Magllanal, hecho que no permite evidenciar si se cumplieron los plazos de presentación establecidos en la normativa interna aplicable, consecuentemente afecta la trazabilidad del control posterior.

f. CIAI Cunita de Micaela y Servicio Alimentario Micaela Bastidas - Comité de Gestión Micaela Bastidas

De la revisión efectuada al expediente de justificación de gastos correspondiente a la Resolución Administrativa n.° 661-2021-MIDIS/PNCM-UA de 22 de octubre de 2021, por el acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral Cunita de Micaela y Servicio Alimentario Micaela Bastidas del Comité de Gestión Micaela Bastidas – Unidad Territorial Lima Metropolitana – OCT Cañete, comprendido en noventa (90) folios, se evidenciar en dicho expediente la carta de solicitud de ampliación de plazo contractual de 15 de diciembre de 2021 presentada por el Gerente General Manuel Timoteo Sulca Crisostomo de la empresa S&S SERVICIOS GENERALES, en dicho documento no evidencia la recepción por parte del Comité de Gestión. Por otra parte, no se evidencia el documento mediante el cual el profesional en infraestructura emitió opinión.

Sin embargo, según el informe de actividades emitido por el profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Cañete, Arquitecta Sonia Huamán Días, en el sub numeral 13.1 numeral 13 referido a la ampliación de plazo n.° 1, otorgó tres (3) días calendario; por lo tanto, hecho que no permite evidenciar si se cumplieron los plazos de presentación establecidos en la normativa interna aplicable, consecuentemente afecta la trazabilidad del control posterior.

Las situaciones expuestas denotan la inobservancia de las **Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006**, que establecen:

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(. . .).
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(. . .)"

La situación descrita pone en riesgo la trazabilidad del control posterior, al no adjuntar en el expediente de justificación del gasto, los documentos que sustenten las fechas de presentación y aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazo de ejecución, correspondiente a las actividades realizadas sobre la intervención en infraestructura de los Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más.

Los hechos mencionados se han originado debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a los servidores y los responsables designados por el jefe de la Unidad Territorial o las oficinas de Coordinación Territorial, que les obliga a realizar el acompañamiento al Comité de Gestión durante todo el proceso de la intervención en la Infraestructura, desde la selección del contratista hasta la presentación de la justificación.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIONES

1. ACONDICIONAMIENTO REALIZADO EN EL CENTRO INFANTIL DE ATENCIÓN INTEGRAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA 239 – SAN JUAN, EN BAGUA GRANDE – AMAZONAS, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN PARA DAÑOS CAUSADOS POR EL SISMO, LIMITA LAS GARANTÍAS DE HABITABILIDAD, FUNCIONAMIENTO Y SEGURIDAD PARA LA VIDA HUMANA, AFECTANDO A LAS NIÑAS Y NIÑOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA EN SITUACIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA Y OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL PROGRAMA POR S/ 75 209,38.

El Programa Nacional Cuna Más, en adelante "PNCM", en concordancia con la Directiva de Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno[14], durante el periodo 2021 - 2022 ejecutó el acondicionamiento[15] de los Centros Infantiles de Atención Integral[16], donde se presta el servicio de atención integral a niñas y niños de 6 a 36 meses de edad, para ello los profesionales en Infraestructura del Programa que elaboraron la Ficha Informe, establecen en dichos documentos las actividades necesarias (partidas) y costo de la intervención (presupuesto), que en el marco de la cogestión, el Programa aprueba mediante Resolución Administrativa, la transferencia de los recursos financieros a los Comités de Gestión, quienes con el monitoreo y asistencia del equipo técnico de las Unidades Territoriales ejecutan el presupuesto en el acondicionamiento y mantenimiento de los locales.

Posterior a la ocurrencia del movimiento sísmico, el jefe de la Unidad Territorial Amazonas, dispuso que el arquitecto en su condición de profesional en Infraestructura de dicha Unidad Territorial, realice una visita técnica a los locales afectados en dicho departamento, comunicando que tres (3) de ellos presentaban daños de consideración entre ellos el CIAI Institución Educativa n.° 239 San Juan, ubicado en el distrito y provincia de Bagua, departamento Amazonas, sin ser Ingeniero Civil, siendo esta la especialidad exigida por la norma para la evaluación de las estructuras dañadas en caso de sismos, conforme el artículo 48° "Evaluación de estructuras después de un sismo, Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones; declarando viable la intervención de acondicionamiento.

Siendo este hecho validado por el ingeniero civil especialista en Asistencia Técnica en Seguimiento y Verificación de Infraestructura de la Unidad Técnica de Atención Integral del PNCM, quien emitió opinión favorable a la propuesta de intervención planteada por el profesional de infraestructura de la UT Amazonas; sin considerar, que la evaluación de estructuras debió ser realizada por un profesional ingeniero civil, por lo que contando con la conformidad emitida por el supervisor de Infraestructura del PNCM, la jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral, solicita a la Dirección Ejecutiva la Transferencia para Materiales e Insumos al Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús" para Intervención por Acondicionamiento del CIAI "Institución Educativa 239 - San Juan" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas.

Posterior al acondicionamiento realizado, el Área Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Bagua – Amazonas, recomendó no hacer uso de la infraestructura por no presentar las garantías de habitabilidad y funcionalidad de la estructura y las garantías que velen

[14] Directiva, "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021.

[15] Según el literal a) del numeral 4.2 de la "Directiva de Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", Corresponde al conjunto de actividades destinadas a adecuar los espacios y la infraestructura de locales nuevos o en funcionamiento, a los estándares que promueve el PNCM, de tal modo que permita brindar el Servicio de Cuidado Diurno

[16] Según el numeral 4.3.1 de la directiva referida, los Centro Infantil de Atención Integral (CIAI): Es el espacio donde se brinda la Atención Integral (cuidado, aprendizaje, salud y nutrición) a niñas y niños de 6 a 36 meses de edad, organizados en salas (Sala de bebés y gateadores, Sala de caminantes y exploradores, y/o Sala mixta)

por la seguridad de la vida humana, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 75 209,38.

A continuación, se desarrollarán las situaciones advertidas en el acondicionamiento por daños causados por sismo en el Centro Infantil de Atención Integral (CIAI) Institución Educativa 239 – San Juan, ubicado en la Provincia de Bagua Grande región Amazonas:

El 28 de noviembre de 2021 a las 5.52 horas ocurrió un movimiento sísmico de magnitud de 7.5[17] en el distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón departamento de Loreto, a 98 kilómetros al este de Santa María de Nieva, Condorcanqui del departamento de Amazonas, lo que originó daños a la vida y la salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa, infraestructura de salud, locales públicos, entre otros, en los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martin. Al respecto, el señor Richar García Díaz, jefe de la Unidad Territorial Amazonas, dispuso[18] que el arquitecto José Luis Acosta Collazos en su condición de profesional en Infraestructura de dicha unidad, realice una visita técnica a los locales afectados por el sismo en mención.

Respecto a los hechos manifestados en el párrafo anterior, el arquitecto José Luis Acosta Collazos, profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial Amazonas, mediante el informe n.° 036/2021/JLAC de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 04)**, hizo de conocimiento al jefe de la Unidad Territorial Amazonas, los resultados de la evaluación de infraestructura de 47 locales, señalando que cuarenta y cuatro (44) locales se reportan sin daños de consideración, y tres (3) locales presentaban daños de consideración entre ellos el local CIAI Institución Educativa n.° 239 San Juan, ubicado en el distrito y provincia de Bagua, departamento Amazonas", señalando lo siguiente:

- *Presencia de grietas entre muro y columna, daños producidos por el efecto columna corta, debido al desplazamiento lateral (...)*
- *Grietas en los encuentros entre piso y muro, principalmente se ha identificado estos daños en la sala de caminantes.*
- *Se ha identificado grietas diagonales en los muros, en la sala de caminantes y en la sala de bebés, aproximadamente de unos 5 cm de ancho en ambos tramos de los muros.*

Dicho informe fue sustentado con la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 28 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 05)**, donde señaló respecto al CIAI Institución Educativa n.° 239 San Juan que, los muros presentaban grietas y el techo inclinación; así mismo, respecto a la **viabilidad de la intervención**, señaló que el local *"No cumplía con las condiciones de infraestructura; pero se declara viable la intervención para alcanzar las condiciones"*.

En el literal VI de la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 28 de noviembre de 2021, no especificó las causas de la afectación en los daños ocasionados por el sismo en el local del Centro Infantil de Atención Integral, "Institución Educativa 239 – San Juan", limitándose a señalar lo siguiente:

"(...)
- *El piso de cemento pulido presenta fisuras en la sala de gateadores.*
- *Se presenta grietas en la sala de caminantes y gateadores*
- *(...)"*

[17] Mediante el oficio n.° 5571-2021-INDECI/5.0 de 29 de noviembre de 2021, INDECI remitió el informe situacional n.° 00006-2021-INDECI/11.0 de la misma fecha, respecto al movimiento sísmico señalado, lo que sustentó el Decreto Supremo que declara el estado de emergencia D.S. n.° 176-2021-PCM de 29 de noviembre de 2021.

[18] A través del reporte de las necesidades de los Comités de Gestión en el ámbito de intervención para la reactivación presencial de los servicios, adjunto al informe n.° 36/2021/JLAC de 30 de noviembre de 2021, el arquitecto José Luis Acosta Collazos, indicó que el jefe de la Unidad Territorial Amazonas solicitó información de los locales afectados por el sismo.

Mediante Acta de verificación n.° 04-2021-MIDIS/PNCM-AMAZONAS-VC de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 06)**, realizada por el Órgano de Control Institucional y el personal de la Unidad Territorial Amazonas, se evidencia que el local Centro Infantil de Atención Integral "Institución Educativa 239 – San Juan", ubicado en el distrito de Bagua, provincia de Bagua departamento de Amazonas, fue afectado en su infraestructura por el referido sismo, apreciándose daños en los muros perimetrales lo que ocasionó fallas estructurales de gran magnitud (grietas profundas) ubicadas en los muros y las columnas y en las paredes de los ambientes internos (sala de caminantes 1, sala de caminantes 2 y sala de bebés) precisando que dichas grietas son profundas y mayores a un 1cm de separación, las cuales se presentan de manera horizontal y vertical. Asimismo, se verificó que el piso de cemento pulido de la sala de bebés presentaba grietas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 1 y 2

	
Fisuras en la pared central del Local	Fisuras en la pared central del Local

Imágenes n.os 3 y 4

	
Fisuras en la pared central del Local	Fisuras en la pared central del Local

Posteriormente, el señor José Luis Acosta Collazos - especialista en Infraestructura, a través del informe n.° 038-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 07)**, remite al señor Richar García Díaz, jefe de la Unidad Territorial Amazonas, su propuesta de acondicionamiento del local CIAI "Institución Educativa 239 – San Juan del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús", señalando lo siguiente:

*Numeral 2.2 de referido informe dice: Con fecha 30/11//2021, se realizó la visita técnica (...) para verificar el estado de la infraestructura del local CIAI Institución Educativa 239 – San Juan, así mismo ese día se determinó la **VIABILIDAD** del local para recibir la propuesta de acondicionamiento, por lo que se procedió al levantamiento de información indispensable para el desarrollo de la FICHA INFORME (datos, georreferenciación, bosquejos y registro fotográfico).*

En la visita de verificación del inmueble escolar ubicado en la provincia de Bagua, se observó que se presentan diferentes daños a la infraestructura, producidos por el terremoto del 28/11/2021, a la vez se pudo identificar algunas deficiencias dentro de la zona afectada los cuales requieren de su pronto cambio y/o mantenimiento, las cuales se numeran y se describen planteándose sus respectivas alternativas de solución:

"Alternativa de solución

- *Se demolerán algunos muros, se colocará columnetas de refuerzo que separen los muros de las columnas, con una junta de dilatación, estas irán amarradas a la viga existente.*
- *Se demolerá parte del piso, y se colocará un nuevo contrapiso, y el acabado del piso se colocará porcelanato beige de 0.60 x 0.60 cm.*
- *En la sala de bebés se instalará una nueva pañalera, que cuente con su rapiducha. En la sala de caminantes se instalará un lavavajillas. A la vez con el fin de prevenir contagios por Covid19, se instalará en los ingresos a cada sala un lavatorio.*
- *Se está instalando una nueva cobertura liviana con el fin de aprovechar el espacio se está colocando un lavadero de concreto que funcionará como cuarto de limpieza."*

Así también, el señor José Luis Acosta Collazos - especialista en Infraestructura, en la conclusión del informe referido señaló lo siguiente:

Es necesario solicitar a la Unidad Técnica de Atención Integral del PNCM los recursos financieros para realizar el Acondicionamiento del CIAI Institución Educativa 239 - San Juan, (...) perteneciente al Comité de Gestión El Rebaño de Jesús, del distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, por el monto ascendente a la suma de S/. 82,202.52 (Ochenta y dos mil doscientos dos con 52/100 soles), y que beneficiará a 44 niñas y niños usuarios del PNCM

No obstante, el señor Richar García Díaz, jefe de la Unidad Territorial Amazonas, sin realizar previamente el control y verificación de los lineamientos normativos técnicos[19] que debió utilizar el especialista en Infraestructura, al momento de evaluar los daños causados por el sismo y presentar en su propuesta de intervención para el acondicionamiento, respaldó dicho planteamiento solicitando la transferencia de recursos financieros a favor del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús" para el acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral "Institución Educativa n.° 239-San Juan", mediante informe n.° 001047-2021-MIDIS/PNCM-UTAMAZ de 20 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 08)**, a la jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral, siendo derivado con el proveído n.° 001683-2021-MIDIS/PNCM-UTAI-EQIN de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 09)** al ing. Franco García Fernando Enrique, contratado con o/s n.° 3808-2021 de fecha 09 de noviembre del 2021 **(Apéndice n.° 10)**, para la Unidad Técnica de Atención Integral del PNCM, cuyo objeto de contratación fue brindar el servicio de evaluación técnica en la intervención de la Infraestructura por el Acondicionamiento y/o mantenimiento de los locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM ubicados en las Unidades Territoriales Amazonas, Huánuco, Loreto, Piura, Tumbes, San Martin, Ucayali y OCT Yurimaguas.

Al respecto, el ingeniero civil Fernando Enrique Franco García, contratado para la Unidad Técnica de Atención Integral del PNCM, a través del informe n.° 057-2021-LOCADOR-FFG de 20 de

[19] Directiva n.° 26-2020-MIDIS/PNCM-DE "Parámetros de Diseño para la Construcción de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 478-2020-MIDIS/PNCM de 21 de setiembre de 2020" y Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, comprendidas en el índice aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA y sus actualizaciones.

diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, remite al señor Guido Castillo Torres - supervisor de Infraestructura de la Unidad Técnica de Atención Integral "UTAI", los resultados de la evaluación de la documentación adjuntada al informe n.° 001047-2021-MIDIS/PNCM-UTAMAZ de 20 de diciembre de 2021, puesta de conocimiento a través del proveído n.° 001683-2021-MIDIS/PNCM-UTAI-EQIN de 20 de diciembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 09)**, entre ellos el detalle siguiente:

- Carta n.° 012 -2021-JLAC/TI de 18 de diciembre de 2021
- Informe n.° 038-2021-MIDIS/PNCM/UT AMAZONAS/ J LAC de 17 de diciembre de 2021.
- Ficha Informe (Metrados panel fotográfico, planos, presupuesto análisis de costos, flete, gastos generales) (firmado y sellado en todas sus páginas por el Técnico en Infraestructura)
- Planilla de Sustento de Metrados
- Planos, Presupuesto, Análisis de Costos Unitarios, Flete, Gastos generales, Cotizaciones
- Convenio o Acta de cesión en uso del local.

Al respecto, en el numeral 2.8 del informe n.° 057-2021-LOCADOR-FFG **(Apéndice n.° 11)** manifiesta: *"(...), de la evaluación y revisión al requerimiento remitido por parte de la Jefatura de la Unidad Territorial Amazonas, se ha verificado que cumple con los requisitos que señala la Directiva denominada "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", Versión 01, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 765-2021-MIDIS/PNCM (...)".*

Así mismo, en el numeral 3.2 del informe referido, indica lo siguiente: *"Por lo descrito,* ***se brinda opinión favorable a la documentación técnica del requerimiento de intervención por acondicionamiento de local de SCD denominado CIAI "Institución Educativa 239 - San Juan" del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús"*** *de la Unidad Territorial Amazonas, por un monto de S/ 82,402.52 (ochenta y dos mil cuatrocientos dos con 52/100 soles), incluidos los gastos administrativos."* (Énfasis agregado).

Es de precisar, que el ingeniero civil Fernando Enrique Franco García, a través del correo electrónico de19 de diciembre de 2021 comunicó al profesional de Infraestructura de la Unidad Territorial Amazonas señor José Luis Acosta Collazos, que para la evaluación de la documentación remitida correspondiente al Local CIAI "Institución Educativa 239 – San Juan del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús, tomó en cuenta lo señalado en la Directiva n.° 26-2020-MIDIS/PNCM-DE "Parámetros de Diseño para la Construcción de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 478-2020-MIDIS/PNCM de 21 de setiembre de 2020".

Dicha norma interna del Programa se sustenta de forma legal en el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 6 de mayo de 2006, que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, comprendidas en el índice aprobado mediante Decreto Supremo n.° 015-2004-VIVIENDA de 4 de setiembre de 2004 y sus actualizaciones, (Normas de mayor jerarquía), en las cuales se estable que las estructuras dañadas por sismo deberán ser evaluadas por un ingeniero civil, quien deberá determinar su estado, considerando las características geotécnicas del sitio20, a fin de ser reparadas y/o reforzadas corrigiéndose las estructuras dañadas y recuperando la capacidad de resistir un nuevo evento sísmico, como lo precisa el primer párrafo y el artículo 48° "Evaluación de estructuras después de un sismo" del capítulo VIII "Evaluación, reparación y reforzamiento de estructuras" de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

El ingeniero civil Fernando Enrique Franco García, en su Informe n.° 057-2021-LOCADOR-FFG de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, no advirtió a la Unidad Técnica de Atención Integral,

[20] Conforme al artículo 12 de la Norma Técnica E 0.30, las características geotécnicas del sitio corresponden a la evaluación de los perfiles del suelo.

que la evaluación de estructura dañadas en gran magnitud (grietas profundas) ubicadas en los muros y las columnas del local, debió ser evaluada por un profesional Ingeniero Civil, en estricto cumplimiento a la normativa citada en el párrafo anterior; sin embargo, emitió opinión favorable a la viabilidad de la intervención sustentada en la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 28 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 05)** y otros documentos técnicos, remitidos mediante el informe n.° 001047-2021-MIDIS/PNCM-UTAMAZ de 20 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 08)**, documento mediante el cual la Unidad Territorial Amazonas solicitó transferencia de recursos financieros; situación que trajo como resultado lo señalado en el informe n.° 060-2022/AGRD/MPB de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, donde el Área Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Bagua – Amazonas, recomienda no hacer uso de la infraestructura por no presentar las garantías de habitabilidad y funcionalidad de la estructura y las garantías que velen por la seguridad de la vida humana, a pesar de haber sido acondicionado dicho local.

Finalmente, el señor Guido Castillo Torres - supervisor de Infraestructura de la Unidad Técnica de Atención Integral, considerando como insumo técnico el informe n.° 057-2021-LOCADOR-FFG de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, emitido por el ing. Franco García Fernando Enrique, contratado para el Servicio de Asistencia Técnica en Seguimiento y Verificación de Infraestructura, mediante el informe n.° 000297-2021-MIDIS/PNCM-UTAI-EQIN de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, brinda conformidad al requerimiento remitido por parte de la Jefatura de la Unidad Territorial Amazonas para Intervención por Acondicionamiento del CIAI "Institución Educativa 239 - San Juan" del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas, por lo que contando con la conformidad emitido por el supervisor de infraestructura del PNCM, la jefa de la Unidad Técnica de Atención Integral, mediante el informe n.° 000878-2021-MIDIS/PNCM-UTAI de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, solicita a la Dirección Ejecutiva la Transferencia para Materiales e Insumos al Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús" para Intervención por Acondicionamiento del CIAI "Institución Educativa 239 - San Juan" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas.

La transferencia de recursos fue aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 000821-2021-MIDIS/PNCM-UA de 20 de diciembre de 2021, para la intervención por acondicionamiento del local CIAI "Institución Educativa 239 – San Juan" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas, del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús" por S/ 82 402.52, quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" de 12 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, posteriormente mediante "Acta de Término del Servicio" suscrito el 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)** entre los representantes del Comité de Gestión, el Contratista y por el equipo técnico de la Unidad Territorial, se otorgó la conformidad de la prestación del servicio y procediendo con el pago al contratista lo cual se evidencia con la presentación de la valorización y los comprobantes de pago "Boleta de Venta Electrónica" n.os EB01-16 por S/ 71 119.89 y EB01-19 por S/ 4 110.13 de 26 de marzo de 2022 y 20 de abril de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 17)**; así como, el voucher de depósito en cuenta n.° 00-531-040473 correspondiente a la empresa Alva Consultora y Constructora SRL , por el total de S/ 75 209.38 **(Apéndice n.° 18)**.

Con referencia a la propuesta aprobada para la intervención por acondicionamiento del local CIAI "Institución Educativa 239 – San Juan" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas, la ingeniera civil Xiomara Alexandra Suyón Herrera - especialista de la Comisión, mediante el informe Técnico n.° 03-2022/XASH de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**., estableció lo siguiente: *"(...) en la intervención de las estructuras del local no desarrolló ningún estudios de suelos, el cual determina la capacidad portante del terreno y en base a ello se debe elaborar el diseño estructural, el profesional de infraestructura de la UT Amazonas, solo proyectó columnetas de apoyo sin anexar la especificación técnica de dicha actividad. (...) el especialista también debió considerar la intervención desde la cimentación del local, el cual garantice que no exista un asentamiento del suelo, no planteó la colocación de vigas de amarre con la finalidad de*

impedir que la unión entre muro y columna o columnetas se separen, debiendo desarrollar planos estructurales (cimentación, detalle de las estructuras), especificaciones técnicas, metrados."
Al respecto, la Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021 tiene como base legal, entre otros, al Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, el mismo que, según el artículo 2 de la Norma G.010, es de cumplimiento obligatorio.

La Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el primer párrafo del capítulo VIII "Evaluación, reparación y reforzamiento de estructuras" establece que: *"Las estructuras dañadas por sismo son evaluadas, reparadas y/o reforzadas de tal manera que corrijan* ***los posibles efectos estructurales*** *que provocaron los daños y recuperen la capacidad de resistir un nuevo evento sísmico* (...)." (Énfasis agregado)

Asimismo, en el artículo 48° "Evaluación de estructuras después de un sismo" de la citada norma técnica, señala que: "***Ocurrido el evento sísmico****, la estructura es evaluada por un ingeniero civil, quien determinará si la edificación se encuentra en buen estado o requiere de reforzamiento, reparación o demolición. El estudio deberá necesariamente considerar las características geotécnicas del sitio*".[21] (Énfasis agregado)

Así también, en los numerales 49.2 y 49.3 del artículo 49 "Reparación y Reforzamiento" de la normativa técnica mencionada, se establece que: *"El proyecto de reparación o reforzamiento incluye los detalles, procedimientos y sistemas constructivos a seguirse."* y *"Para la reparación y el reforzamiento sísmico de edificaciones se seguirán los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). (...)"*, respectivamente.

Es de precisar que, en el numeral 5.2 "Criterio estructurales para las edificaciones" de la Directiva "Parámetros de Diseño para la Construcción de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", aprobada mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 478-2020-MIDIS/PNCM de 21 de setiembre de 2020, señala que: *"(...) las estructuras deben ser preferentemente regulares y su sistema estructural* ***debe ser acorde a las categorías y zonificación indicada*** *en la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE)"* (Énfasis agregado)

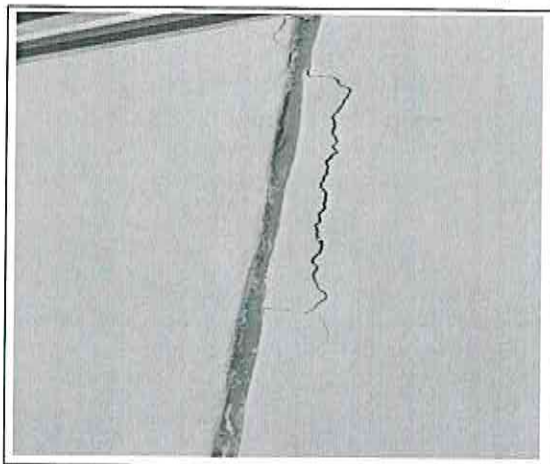
Al respecto, en la propuesta de intervención de la infraestructura del CIAI "Institución Educativa 239 – San Juan", planteada por el señor José Luis Acosta Collazos - especialista en Infraestructura y aprobada por el señor Fernando Enrique Franco García de la Unidad Técnica de Atención Integral, no se consideró lo señalado en las normativas desarrolladas, por lo que la referida propuesta no garantizaba las condiciones de habitabilidad, seguridad y la integridad de los niños y niñas de 6 a 36 meses de edad que son los usuarios del Programa, señaladas en la Directiva[22].

Por las razones expuestas y a fin de evaluar el estado actual de la intervención de la infraestructura del CIAI "Institución Educativa 239 – San Juan", la comisión auditora el 26 de setiembre de 2022 se apersonó al referido local, siendo que, conforme al Informe Técnico n.° 07-2022/XASH de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la especialista de la referida comisión detalló lo siguiente: *"(...) se puede identificar la formación de grietas en paredes y tabiques en zonas que fueron reparadas las cuales no fue a consecuencia del sismo o desastres naturales, si no se vendría ocasionando por asentamiento de terreno, estos daños se pudieron haber evitado si se realizaban los estudios de*

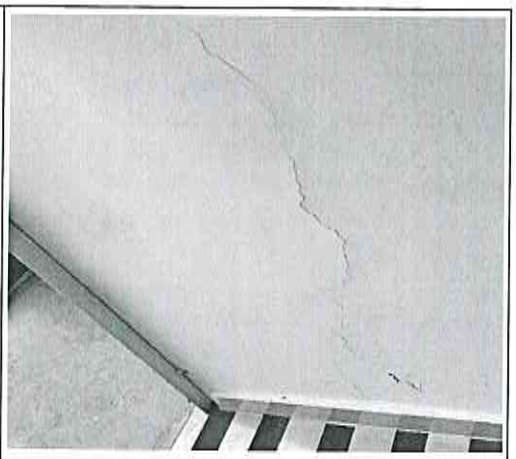
[21] Conforme al artículo 12 de la Norma Técnica E 0.30, las características geotécnicas del sitio corresponden a la evaluación de los perfiles del suelo.
[22] Directiva de "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más" aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021.

suelos, el cual permitiría ejecutar el proyecto asegurando la estabilidad de la estructura y así evitar situaciones que pongan en peligro tanto a los usuarios como a las personas que viven alrededor de dicha propiedad", conforme se evidencia en las siguiente imágenes:

Imágenes n.os 5 y 6

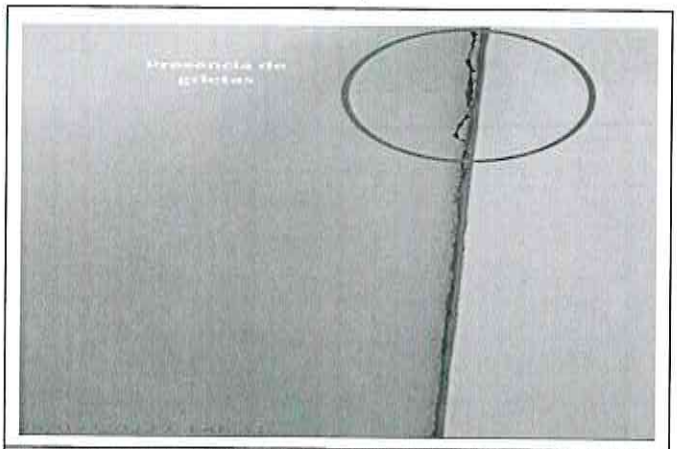


Se aprecian grietas en las juntas entre muro y columna. (vista exterior del local), 26 de setiembre de 2022



Se puede observar la presencia de grietas en los muros internos del local en la sala de caminantes. 26/09/2022

Imagen n.°7



Se puede observar la presencia de grietas en los muros internos del local entre la junta y la columna, (26 de setiembre de 2022)

Asimismo, el 26 de setiembre de 2022, el Área Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Bagua se apersonó al CIAI "Institución Educativa 239 – San Juan", a fin de verificar el estado actual del referido local, por lo que emitieron el Informe n.° 060/2022/AGRD/MPB de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 12).**, donde se señaló:

"(...)

CONCLUSIONES

- ***Las grietas que presenta la estructura de la Institución Educativa es producto del asentamiento del terreno.***

(...)

RECOMENDACIONES

- ***No hacer uso de la infraestructura, por no presentar las garantías de habitabilidad y funcionabilidad de la estructura, y las garantías que velen por la seguridad de la vida humana.***

(...)"

Como se detalló, en los párrafos anteriores, el ingeniero civil Fernando Enrique Franco García, contratado para el "*servicio de evaluación técnica en la intervención de la Infraestructura por el Acondicionamiento y/o mantenimiento de los locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM*", en su Informe n.° 057-2021-LOCADOR-FFG de 20 de diciembre de 2021, no advirtió a la Unidad Técnica de Atención Integral, que ocurrido el evento sísmico, la estructura es evaluada por un ingeniero civil, quien debe determinar si la edificación se encuentra en buen estado o requiere de reforzamiento, reparación o demolición, en estricto cumplimiento a la normativa citada; sin embargo, emitió opinión favorable a la viabilidad de la intervención sustentada en la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 28 de noviembre de 2021 suscrito por el profesional en infraestructura de la Unidad Territorial Amazonas arquitecto José Luis Acosta Collazos.

En ese orden, la transferencia de recursos financieros fue aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 000821-2021-MIDIS/PNCM-UA de 20 de diciembre de 2021, a favor del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús", quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" de 12 de enero de 2022, cuyo importe cancelado fue de S/ 75 209.38, generando perjuicio económico al PNCM.

Las situaciones expuestas contravienen la normativa siguiente:

- **Directiva "Parámetros de Diseño para la Construcción de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 478-2020-MIDIS/PNCM de 21 de setiembre de 2020.**

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.4. Normatividad Técnica

"(...)
A las disposiciones contenidas en la presente directiva, especificadas para los locales del Servicio de Cuidado Diurno, se aplica además y esencialmente la normatividad vigente que reglamenta el diseño de edificaciones en el país. Por tanto, todo proyecto ha de cumplir en cuanto al diseño con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, así como otras normas pertinentes".

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.2. Criterios estructurales para las edificaciones

"Las estructuras deben ser preferentemente regulares y su sistema estructural debe ser acorde a sus categorías y zonificación indicada en la Norma técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Se debe considerar la categoría de edificación que corresponde a aquellas edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre, conforme indica la Norma técnica E.030 de Diseño Sismorresistente. Esto, además, debido a que la evacuación del local, además de emergencia, tendrá las dificultades propias de movilizar a los niños/as usuarios/as prologándose el tiempo de evacuación.
(...)"

➢ **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba sesenta y seis (66) Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobada el 5 de marzo de 2009.**

Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por la Resolución Ministerial n.° 043-2019-VIVIENDA de 11 de febrero de 2019.

"Capítulo VIII
Evaluación, Reparación y Reforzamiento de Estructuras

Las estructuras dañadas por sismos deben ser evaluadas, reparadas y/o reforzadas de tal manera que se corrijan los posibles defectos estructurales que provocaron los daños y recuperen la capacidad de resistir un nuevo evento sísmico, acorde con la filosofía del diseño sismorresistente señalada en el Capítulo 1.

Las estructuras dañadas por sismos son evaluadas, reparadas y/o reforzadas de tal manera que se corrijan los posibles defectos estructurales que provocaron los daños y recuperen la capacidad de resistir un nuevo evento sísmico, acorde con la filosofía del Diseño Sismorresistente señalada en el artículo 3.

Artículo 48.- Evaluación de Estructuras Después de un Sismo.

Ocurrido el evento sísmico, la estructura es evaluada por un ingeniero civil, quien determina si la edificación se encuentra en buen estado o requiere de reforzamiento, reparación o demolición. El estudio necesariamente considera las características geotécnicas del sitio.

Artículo 49.- Reparación y Reforzamiento

(...)

49.2. El proyecto de reparación o reforzamiento incluye los detalles, procedimientos y sistemas constructivos a seguirse.

49.3. Para la reparación y el reforzamiento sísmico de edificaciones se siguen los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). Se pueden emplear otros criterios y procedimientos diferentes a los indicados en el RNE, con la debida justificación técnica y con aprobación del propietario y de la autoridad competente".

➢ **Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021**

"(...)

IX. RESPONSABILIDAD

Rol de los Agentes que Intervienen en el Proceso

9.4. Profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial.

Responsable de la aplicación de los lineamientos técnicos en el marco de su competencia, evalúa, monitorea y brinda asistencia técnica especializada en los procesos de mejoramiento de la infraestructura de los locales, donde se brinda los Servicios de Cuidado Diurno a fin de lograr y/o mantener la habitabilidad de los mismos. El profesional en infraestructura debe ser un arquitecto o ingeniero civil contratado por el PNCM, bajo cualquier modalidad

Así, debe:

(...)

b. Revisar y conocer la normatividad vigente para la ejecución de los trabajos.

f. Brinda asistencia técnica durante el proceso de ejecución de acuerdo a la propuesta de intervención al Comité de Gestión.

g. Suscribir conjuntamente con el Comité de Gestión y el personal designado por el Jefe o Jefa de la Unidad Territorial, el acta de término, y de ser el caso el acta de observaciones.

h. Emitir opinión técnica especializada, en los asuntos de su competencia profesional.

i. Verifica con objetividad el informe elaborado por el contratista para la conformidad del servicio y emite opinión técnica especializada, para aprobar o rechazar el mismo.

j. Emitirá opinión favorable a la valorización de los trabajos realizados por el contratista indicando el monto aprobado y las penalidades de corresponder.

(...)"

La situación expuesta, permitió continuar con los actos administrativos para la aprobación de la transferencia de recursos financieros a favor del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús", al no haber sido advertido por los servidores de la entidad, que ocurrido el evento sísmico, la estructura dañada debió ser evaluada por un ingeniero civil y emitieron opinión favorable a la viabilidad de la intervención sustentada en la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC, generando perjuicio económico al Programa por el importe de S/ 75 209, 38.

Los hechos antes expuestos, ocurrieron debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a los funcionarios y servidores de la Unidad Técnica de Atención Integral y de la Unidad Territorial Amazonas, que les obliga a realizar previamente el control y verificación de los lineamientos normativos técnicos que debió utilizar el especialista en Infraestructura, al momento de evaluar los daños causados por el sismo y presentar en su propuesta de intervención para el acondicionamiento; así como, el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 190** del Informe de Auditoría.

Así mismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y La cédula de notificación forman parte del **Apéndice n.° 190** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en la observación, conforme se describen a continuación:

En ese sentido, queda acreditada la participación de las personas siguientes:

- **RICHAR GARCÍA DÍAZ**, identificado con DNI n.° 43998220, en su calidad de **jefe de la Unidad Territorial Amazonas**, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 835-2018-MIDIS/PNCM de agosto de 2018, durante el periodo comprendido del 1 de setiembre de 2018 al 2 de mayo de 2022 y aceptada su renuncia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 412-2022-MIDIS/PNCM-DE de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 191),** a quien se le comunicó con la cédula de notificación n.° 010-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 10 de noviembre de 2022 la desviación de cumplimiento oportunamente, notificándose la Cédula de notificación electrónica n.° 027-2022-CG/5954 de 10 de noviembre de 2022 a través de la dirección de casilla electrónica n.° 43998220, adjuntando 167 folios, quien presentó sus comentarios o aclaraciones de manera extemporánea, mediante carta n.° 001-2022-RGD, recibido el 24 de noviembre de 2022, conteniendo (71) folios.

Por no haber realizado previamente el control y verificación de los lineamientos normativos técnicos que debió utilizar el especialista en Infraestructura, al momento de evaluar los daños causados por el sismo en el Centro Infantil de Atención Integral "Institución Educativa n.° 239 - San Juan; consecuentemente, respaldó la propuesta de intervención para el acondicionamiento del referido local, documento que sirvió de sustento para la transferencia de recursos financieros a favor del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús", incumpliendo las disposiciones señaladas en la norma citada, al no advertir que ocurrido el evento sísmico, la estructura dañada debió ser evaluada por un ingeniero civil y emitiendo opinión favorable a la viabilidad de la intervención sustentada en la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC, generando perjuicio económico al Programa por el importe de S/ 75 209.38.

Con su accionar el citado exfuncionario, transgredió el subnumeral 9.4 Normatividad Técnica del numeral V Disposiciones Generales de la Directiva "Parámetros de Diseño para la Construcción de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 478-2020-MIDIS/PNCM de 21 de setiembre de 2020, que señala: *"(...) A las disposiciones contenidas en la presente directiva, especificadas para los locales del Servicio de Cuidado Diurno, se aplica además y esencialmente la normatividad vigente que reglamenta el diseño de edificaciones en el país. Por tanto, todo proyecto ha de cumplir en cuanto al diseño con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, así como otras normas pertinentes"*; asimismo, el subnumeral 10.2 Criterios estructurales para las edificaciones del numeral VI Disposiciones Específicas de la precitada norma, que señala: *"Las estructuras deben ser preferentemente regulares y su sistema estructural debe ser acorde a sus categorías y zonificación indicada en la Norma técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). Se debe considerar la categoría de edificación que corresponde a aquellas edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre, conforme indica la Norma técnica E.030 de Diseño Sismorresistente. Esto, además, debido a que la evacuación del local, además de emergencia, tendrá las dificultades propias de movilizar a los niños/as usuarios/as prologándose el tiempo de evacuación. (...)".*

También incumplió con lo establecido en los literales b, f, g, h, i y j, del numeral 9.3 de la Directiva Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, que señalan: *"(...) b. Monitorear y controlar que el proceso se realice de acuerdo a la normatividad vigente. f. Informar oportunamente al Equipo de Infraestructura de la Sede Central las situaciones que pongan en riesgo la ejecución de la intervención. g. Elige al Responsable Designado por la Unidad Territorial formalizando su designación mediante Memorándum. h. Revisar la justificación de gastos del Comité de Gestión, verificando que se encuentre toda la documentación correspondiente y elabora el informe final del expediente de justificación de gastos dirigido a la Unidad de Administración. i. Efectuar el seguimiento al Comité de Gestión, para que de ser el caso, cumpla con la subsanación de observaciones formuladas por el PNCM a la justificación de gastos presentada. j. Promover la celebración de convenios de Cesión/Afectación en Uso, Contratos de Comodato, Acta de facilitación de espacios físicos de bien inmueble o Resolución de afectación en uso, de locales para uso del Servicio de Cuidado Diurno. (...)".*

Adicionalmente, incumplió las disposiciones que regulan su actuación funcional, contenidas en los literales a) y t) del artículo 30° del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más – PNCM, aprobada con Resolución Ministerial n.° 105-2021-MIDIS de 14 de junio de 2021, que establece como funciones del jefe de la Unidad Territorial, lo siguiente: *"a) Organizar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar, en su ámbito de jurisdicción, las actividades relacionadas a la instalación y funcionamiento de los servicios del Programa, en coordinación con las Unidades de Línea y en concordancia con los lineamientos, directivas, criterios e instrumentos técnico-normativos del Programa"* y *"t) Las demás funciones que le encargue la Dirección Ejecutiva."*

Igualmente, incumplió su obligación general como trabajador, señalada en el literal g. de la Cláusula Séptima del Contrato Administrativo de Servicios n.° 546-2018-MIDIS-PNCM de 1 de setiembre de 2018, que establece: *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Adicionalmente, el citado exfuncionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; el Artículo 19.- Responsabilidades señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así también, el principio establecido en el numeral 1 del artículo IV, de dicha Ley, referidos a: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el Órden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, transgredió la responsabilidad establecida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Así también, infringió su obligación estipulada en el literal b) del artículo 26° del Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 708-2020-MIDIS/PNCM de 16 de diciembre de 2020, que señala: *"Conocer y cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, según su contrato, ejerciéndolos con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y según los principios deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética de la Función Pública y demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, así como las normas internas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **GUIDO CASTILLO TORRES**, identificado con DNI n.° 42581849, en su calidad de **supervisor en infraestructura** mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 618-2018-MIDIS-PNCM de 25 de octubre de 2018 y adendas, durante el periodo comprendido del 26 de octubre de 2018 a la fecha **(Apéndice n.° 192)**, a quien se le comunicó con la cédula de notificación n.° 008-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 10 de noviembre de 2022 la desviación de cumplimiento oportunamente, notificándose la Cédula de notificación electrónica n.° 026-2022-CG/5954 de 10 de noviembre de 2022 a través de la dirección de casilla electrónica n.° 42581849, adjuntando 167 folios, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2022-GCT de 22 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 190)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 190** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

Por no haber verificado que la propuesta de intervención planteada para la Intervención por Acondicionamiento del CIAI "Institución Educativa 239 - San Juan" del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas, mediante informe n.° 001047-2021-MIDIS/PNCM-UTAMAZ presentada por el Profesional en Infraestructura de la UT Amazonas, Arq. José Luis Acosta Collazos; así como el informe n.° 057-2021-LOCADOR-FFG de 20 de diciembre de 2021, emitido por el ing. Franco García Fernando Enrique, contratado para el Servicio de Asistencia Técnica en Seguimiento y Verificación de Infraestructura, no tomo en consideración que la evaluación de las estructuras, posterior a la ocurrencia de un sismo, debió ser realizada por un Ingeniero civil en estricto cumplimiento del artículo 48° "Evaluación de estructuras después de un sismo", que señala: "*Ocurrido el evento sísmico, la estructura es evaluada por un ingeniero civil, quien determinará si la edificación se encuentra en buen estado o requiere de reforzamiento, reparación o demolición. El estudio deberá necesariamente considerar las características geotécnicas del sitio*".

Con su accionar el citado servidor, transgredió el subnumeral 9.4 Normatividad Técnica del numeral V Disposiciones Generales de la Directiva "Parámetros de Diseño para la Construcción de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 478-2020-MIDIS/PNCM de 21 de setiembre de 2020, que señala: *"(...) A las disposiciones contenidas en la presente directiva, especificadas para los locales del Servicio de Cuidado Diurno, se aplica además y esencialmente la normatividad vigente que reglamenta el diseño de edificaciones en el país. Por tanto, todo proyecto ha de cumplir en cuanto al diseño con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, así como otras normas pertinentes"*; asimismo, el subnumeral 10.2 Criterios estructurales para las edificaciones del numeral VI Disposiciones Específicas de la precitada norma, que señala: *"Las estructuras deben ser preferentemente regulares y su sistema estructural debe ser acorde a sus categorías y zonificación indicada en la Norma técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). Se debe considerar la categoría de edificación que corresponde a aquellas edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre, conforme indica la Norma técnica E.030 de Diseño Sismorresistente. Esto, además, debido a que la evacuación del local, además de emergencia, tendrá las dificultades propias de movilizar a los niños/as usuarios/as prologándose el tiempo de evacuación. (...)"*.

Igualmente, incumplió su obligación general como trabajador, señalada en el literal h. de la Cláusula Octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 618-2018-MIDIS-PNCM de 25 de octubre de 2018, que establece: *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Adicionalmente, el citado exfuncionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la "Ley Marco del Empleo Público" – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; el artículo 19.- Responsabilidades señala: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así también, el principio establecido en el numeral 1 del artículo IV, de dicha Ley, referidos a: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el Órden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, transgredió la responsabilidad establecida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del "TUO de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento

Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Así también, infringió su obligación estipulada en el literal b) del artículo 26° del "Reglamento Interno de Servidores Civiles – RIS", aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 708-2020-MIDIS/PNCM de 16 de diciembre de 2020, que señala: *"Conocer y cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña, según su contrato, ejerciéndolos con honradez, lealtad, dedicación, eficiencia y según los principios deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética de la Función Pública y demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, así como las normas internas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; igualmente, generaron perjuicio económico al Programa por **S/ 75 209, 38,** lo que tiene que ser puesto en conocimiento del Procurador Público del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social de no realizarse el recupero por la vía administrativa.

- **FERNANDO ENRIQUE FRANCO GARCIA**, identificado con DNI n.° 07869022, en su calidad de **Profesional para el servicio de evaluación técnica en la intervención de infraestructura** mediante Orden de Servicio n.° 3808 de 9 de noviembre de 2021, durante el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2021 al 29 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 193)**, a quien se le comunicó con la cédula de notificación n.° 009-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 10 de noviembre de 2022 la desviación de cumplimiento oportunamente, notificándose la Cédula de notificación electrónica n.° 028-2022-CG/5954 de 10 de noviembre de 2022 a través de la dirección de casilla electrónica n.° 07869022, adjuntando 167 folios, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n,° 02-2022-FFG de 18 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 190)**:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 190** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

Por no haber verificado que la propuesta de intervención planteada para la Intervención por Acondicionamiento del CIAI "Institución Educativa 239 - San Juan" del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas, mediante informe n.° 001047-2021-MIDIS/PNCM-UTAMAZ presentada por el Profesional en Infraestructura de la UT Amazonas, Arq. José Luis Acosta Collazos, no tomo en consideración que la evaluación de las estructuras, posterior a la ocurrencia de un sismo, debió ser realizada por un Ingeniero civil en estricto cumplimiento del artículo 48° "Evaluación de estructuras después de un sismo", que señala: "*Ocurrido el evento sísmico, la estructura es evaluada por un ingeniero civil, quien determinará si la edificación se encuentra en buen estado o requiere de reforzamiento, reparación o demolición. El estudio deberá necesariamente considerar las características geotécnicas del sitio*".

Con su accionar el citado servidor, transgredió el subnumeral 9.4 Normatividad Técnica del numeral V Disposiciones Generales de la Directiva "Parámetros de Diseño para la Construcción de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 478-2020-MIDIS/PNCM de 21 de setiembre de 2020, que señala: *"(...) A las disposiciones contenidas en la presente directiva,*

especificadas para los locales del Servicio de Cuidado Diurno, se aplica además y esencialmente la normatividad vigente que reglamenta el diseño de edificaciones en el país. Por tanto, todo proyecto ha de cumplir en cuanto al diseño con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, así como otras normas pertinentes"; asimismo, el subnumeral 10.2 Criterios estructurales para las edificaciones del numeral VI Disposiciones Especificas de la precitada norma, que señala: *"Las estructuras deben ser preferentemente regulares y su sistema estructural debe ser acorde a sus categorías y zonificación indicada en la Norma técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). Se debe considerar la categoría de edificación que corresponde a aquellas edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre, conforme indica la Norma técnica E.030 de Diseño Sismorresistente. Esto, además, debido a que la evacuación del local, además de emergencia, tendrá las dificultades propias de movilizar a los niños/as usuarios/as prologándose el tiempo de evacuación. (...)"*.

Adicionalmente, el citado exfuncionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; el Artículo 19.- Responsabilidades señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así también, el principio establecido en el numeral 1 del artículo IV, de dicha Ley, referidos a: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el Órden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, transgredió la responsabilidad establecida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Titulo Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, igualmente generaron perjuicio económico al Programa por **S/ 75 209, 38,** (Setenta y cinco mil doscientos nueve con 38/100 soles) debiendo remitirse los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- **JOSÉ LUIS ACOSTA COLLAZOS**, identificado con DNI n.° 42662994, en su calidad de **profesional en infraestructura de la Unidad Territorial de Amazonas**, mediante Orden de Servicio n.° 3800 de 9 de noviembre de 2021, durante el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 194)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento oportunamente mediante la cédula de notificación n.° 001-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 10 de noviembre de 2022, notificándose la Cédula de notificación electrónica n.° 028-2022-CG/5954 de 10 de noviembre de 2022 a través de la dirección de casilla electrónica n.° 42662994, adjuntando 167 folios, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n,° 03-2022-JLAC de 21 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 190)**:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 190** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

Por no haber especificado en la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 28 de noviembre de 2021, las causas de la afectación, limitándose a señalar que los muros presentaban grietas y el techo inclinación, declarando la **viabilidad de la intervención**, del CIAI "Institución Educativa 239 – San Juan, precisando que el local *"No cumplía con las condiciones de infraestructura; pero declara viable la intervención para alcanzar las condiciones"*; Sin embargo no indicó que la evaluación de las estructuras, posterior a la ocurrencia de un sismo, debió ser realizada por un Ingeniero civil en estricto cumplimiento del artículo 48° "Evaluación de estructuras después de un sismo", que señala: "*Ocurrido el evento sísmico, la estructura es evaluada por un ingeniero civil, quien determinará si la edificación se encuentra en buen estado o requiere de reforzamiento, reparación o demolición. El estudio deberá necesariamente considerar las características geotécnicas del sitio*", debiendo limitar su accionar al no tener la competencia conforme a la norma precitada.

Con su accionar el citado servidor, transgredió el subnumeral 9.4 Normatividad Técnica del numeral V Disposiciones Generales de la Directiva "Parámetros de Diseño para la Construcción de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 478-2020-MIDIS/PNCM de 21 de setiembre de 2020, que señala: *"(...) A las disposiciones contenidas en la presente directiva, especificadas para los locales del Servicio de Cuidado Diurno, se aplica además y esencialmente la normatividad vigente que reglamenta el diseño de edificaciones en el país. Por tanto, todo proyecto ha de cumplir en cuanto al diseño con lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, así como otras normas pertinentes"*; asimismo, el subnumeral 10.2 Criterios estructurales para las edificaciones del numeral VI Disposiciones Específicas de la precitada norma, que señala: *"Las estructuras deben ser preferentemente regulares y su sistema estructural debe ser acorde a sus categorías y zonificación indicada en la Norma técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE). Se debe considerar la categoría de edificación que corresponde a aquellas edificaciones que puedan servir de refugio después de un desastre, conforme indica la Norma técnica E.030 de Diseño Sismorresistente. Esto, además, debido a que la evacuación del local, además de emergencia, tendrá las dificultades propias de movilizar a los niños/as usuarios/as prologándose el tiempo de evacuación. (...)"*.

Adicionalmente, el citado exfuncionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; el Artículo 19.- Responsabilidades señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así también, el principio establecido en el numeral 1 del artículo IV, de dicha Ley, referidos a: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el Órden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, transgredió la responsabilidad establecida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, igualmente generaron perjuicio

económico al Programa por **S/ 75 209, 38,** (Setenta y cinco mil doscientos nueve con 38/100 soles) debiendo remitirse los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

2. EN LAS INTERVENCIONES DE ACONDICIONAMIENTO A LOS LOCALES DE LOS CENTROS INFANTILES DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS UNIDADES TERRITORIALES Y LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN TERRITORIAL DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS, SE OMITIERON APLICAR EL DESCUENTO DE PENALIDADES A LOS CONTRATISTAS POR RETRASOS INJUSTIFICADOS, EQUIVALENTE A S/ 50 467,07 LO QUE REPRESENTA PERJUICIO ECONÓMICO AL PROGRAMA.

La Unidad de Administración del Programa Nacional Cuna Más[23], en adelante el "PNCM", de conformidad con el Decreto Supremo n.° 003-2012-MIDIS de 23 de marzo de 2012 que crea el PNCM, y la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 35-2021-MIDIS/PNCM de 22 de enero de 2021, que aprueba la Directiva n.° 5-2021-MIDIS/PNCM-DE denominada "Directiva para la Gestión de Recursos Financieros del Estado que reciben los Comités de Gestión reconocidos por el Programa Nacional Cuna Más en el marco del Decreto Supremo n.° 015-2020/MIDIS" y la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM, que aprueba la Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM", durante el periodo 2021 y 2022 en el proceso de gestión de infraestructura de los Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios, en el marco de la reactivación del Servicio de Cuidado Diurno, ejecutó servicios de acondicionamiento de locales donde se brinda atención integral a niñas y niños de 6 a 36 meses de edad; para ello, el Programa transfirió recursos financieros a los Comités de Gestión[24], quienes con el monitoreo y asistencia administrativa y técnica de las Unidades Territoriales y Oficinas de Coordinación Territorial, ejecutan el presupuesto asignado, el cual culmina con la presentación de documentos originales que sustentan el "Expediente de justificación de gastos"[25].

De la revisión efectuada a los "Expedientes de justificación de gastos" correspondiente a los periodos 2021 y 2022, por la contratación de los servicios de acondicionamiento de los Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios, en el marco de la reactivación del Servicio de Cuidado Diurno, en las Unidades Territoriales y Oficinas de Coordinación Territorial del PNCM, la Comisión de Control del OCI del PNCM, verificó que se otorgaron plazos a los contratistas a través de las "Actas de observaciones", registrando partidas (ítems) que no fueron ejecutadas o no concluidas, a pesar que los contratos suscritos entre los Comités de Gestión y los contratistas, señalaban que no se efectuaría la recepción por cada ejecución de los servicios, si no se cumplían con las características y condiciones establecidas en los expedientes técnicos o ficha informe como parte de las propuestas presentadas por los contratistas.

PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS - MIDIS JEFA DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Artículo 1° del Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más -PNCM, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 105-2021-MIDIS de 14 de junio de 2021, señala: *"El Programa Nacional Cuna Más, tiene por finalidad mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad que viven en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional."*
Artículo 2° señala: *"El Programa Nacional Cuna Más, es un programa creado mediante Decreto Supremo n.° 003- 2012-MIDIS, modificado mediante Decreto Supremo n.° 007-2017-MIDIS y posteriormente mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MIDIS."*

[24] Numeral 4.4.2. de la Directiva "Modelo de Cogestión Comunal para la implementación y fundamentación de los servicios del Programa Nacional Cuna Más", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000912-2021-MIDIS/PNCM-DE de 2 de agosto de 2021, señala: *"**El Comité de Gestión** es una organización que representa a la comunidad y que tiene por finalidad constituir un espacio para la participación de la comunidad en la prestación de los servicios del PNCM, en el marco del modelo de cogestión, así como para promover iniciativas y acciones a favor del desarrollo infantil temprano de niños y niñas menores de 36 meses de edad, madres gestantes y sus familias."*

[25] Literal b de la Directiva "Intervención en la Infraestructura de locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, que señala: *"(...) Los documentos originales del expediente de justificación de gastos deberán ser archivados y custodiados por la Unidad Territorial, bajo la responsabilidad del Jefe o Jefa de la Unidad Territorial y de su equipo administrativo, debiendo estar disponibles para control posterior o supervisión aleatoria que la Unidad de Administración programe bajo su criterio."*

Asimismo, el equipo técnico de las Unidades Territoriales y Oficinas de Coordinación Territorial del Programa, no obstante que se consignaron fechas posteriores a las fechas de término contractual en las "Actas de Observaciones" y "Actas de Término de Servicio", inadvirtieron retrasos injustificados de los contratistas en la ejecución de los servicios; conllevando a que, los Comités de Gestión, omitieron aplicar las penalidades y descontar al momento del pago a los contratistas.

Contraviniendo lo establecido en las cláusulas: **segunda, Sexta, Octava y Novena** de los contratos para la prestación del servicio de ejecución de los servicios de acondicionamiento y mantenimiento de los locales del Programa; así como, la Directiva de "Intervención en la Infraestructura de locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021.

El hecho identificado generó el pago total de los servicios contratados para la intervención de acondicionamiento de la infraestructura de locales; no obstante, que en la fecha de suscripción de las "Actas de observaciones", existían partidas no ejecutadas o no concluidas según las características y condiciones ofrecidas por los contratistas en sus propuestas aprobadas; así como, se omitieron aplicar las penalidades por retrasos injustificados, generando un perjuicio económico a la entidad por el importe de **S/ 50 467.07**.

Los hechos antes expuestos, ocurrieron debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a los servidores de la Unidad Territorial Amazonas, Cajamarca y las Oficinas de Coordinación Territorial de Jaén y Chimbote del PNCM, que les obliga a realizar previamente la evaluación sobre la ejecución y valorización de las intervenciones a la infraestructura de los locales; así como, la verificación de los lineamientos normativos técnicos que debió utilizar el especialista en Infraestructura, al momento de suscribir las actas de observaciones, actas de termino, opiniones técnicas y otros pertinentes.

A continuación, se desarrollan las situaciones advertidas en cada Unidad Territorial y las Oficinas de Coordinación Territorial del Programa:

1. UNIDAD TERRITORIAL AMAZONAS

1.1. Comité de Gestión Rayitos de Luz para la "Intervención por Riesgo, Emergencia y Desastre del CIAI San Martín de Porras

Mediante Resolución Administrativa n.° 000803-2021-MIDIS/PNCM-UA de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, se aprobó la transferencia extraordinaria de recursos financieros a favor del Comité de Gestión Rayitos de Luz para la "Intervención por Riesgo, Emergencia y Desastre del CIAI San Martín de Porras" por S/ 38 215.91, quienes procedieron con la selección del contratista, y suscribieron el "Contrato para la prestación del Servicio" el 11 de enero de 2022 por el importe de S/ 37 727.10 **(Apéndice n.° 22)**; con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios e iniciándose el servicio el 12 de enero de 2022 y debió culminar el 31 de enero de 2022; sin embargo, conforme al acta de observaciones suscrito por los representantes del Comité de Gestión, el contratista y el señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura el 3 de febrero de 2022, se otorgó tres (3) días para subsanar las observaciones advertidas. Finalmente, el Comité de Gestión, el contratista y el señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, suscribieron el acta de término del servicio el 6 de febrero de 2022.

El Comité de Gestión Rayitos de Luz, mediante carta n.° 012-2022 DE CG RAYITOS DE LUZ–UT-AMAZONAS de 1 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, remitió al señor Richar García Diaz - jefe de la Unidad Territorial de Amazonas el "expediente de justificación de

gastos" del servicio de acondicionamiento del local "San Martín de Porras", adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- Contrato para la prestación del servicio de "Intervención por riesgo, emergencia y desastres del local CIAI San Martín de Porras del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas" **(Ver apéndice n.° 22)**, celebrado entre el Comité de Gestión Rayitos de Luz y el contratista Wilfredo Silva Guevara, suscrito el 11 de enero de 2022, por el importe de S/ 37 727.10, cuyo plazo de ejecución fue de veinte (20) días calendarios contabilizados a partir el día siguiente de la suscripción del acta de entrega de local **(Apéndice n.° 24)**, suscrito en la misma fecha.

- "Acta de Observaciones" de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por los representantes del Comité de Gestión Rayitos de Luz, el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Amazonas, (señor José Luis Acosta Collazos - técnico en Infraestructura y el señor Luis Alarcón Cubas - Coordinador del Servicio de Cuidado Diurno), donde se especificaron la falta de ejecución de las partidas (ítems), señalando lo siguiente:

 "(...) en la fecha, se procede a verificar el servicio encontrado las observaciones que se detallan a continuación:

 1.- Pintura exterior fachada
 2.- Limpieza piso enchapado
 3.- Punto de energía columna (tomacorriente) M=1.60
 4.- Instalación de señaléticas
 5.- Reinstalación de falso cielo raso mejorar instalación
 6.- Cubrir partes altas de techo y muro
 7.- Pintura en techo y muro de almacén
 8.- Falso cielo raso exterior revisar
 9.- Colocar luminarias
 (...)
 11.- Limpieza general
 (...)
 13.- Instalación de rapiducha

 Las observaciones indicadas líneas arriba deben ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de 3 días calendarios (...)."

- "Acta de término del servicio" de 6 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por los representantes del Comité de Gestión, el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Amazonas, (El señor José Luis Acosta Collazos - Técnico en Infraestructura y el señor Luis Alarcón Cubas - Coordinador del Servicio de Cuidado Diurno), señalando: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el día 31 de enero de 2022 de acuerdo al Expediente Técnico de mantenimiento/acondicionamiento; en mérito a lo que suscribe la presente Acta."*

Según el plazo contractual, la ejecución del servicio de acondicionamiento debió culminar el 31 de enero de 2022, lo que coincide con el "Acta de término del servicio" **(Ver apéndice n.° 26)**, donde se indicó que el servicio contratado concluyó en la fecha señalada; sin embargo, en el "Acta de Observaciones" **(Ver apéndice n.° 25)** se describen las observaciones encontradas, las mismas que al comparar con las partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 71-2021-MIDIS/PNCM/JLAC sin fecha **(Apéndice n.° 27)**, corresponden a partidas no ejecutadas o no concluidas según las características y condiciones ofrecidas por el contratista, incumpliéndose con lo establecido en la **Clausula**

Segunda del Contrato indica: *"(…) El servicio se ejecutará según la Ficha Informe y todos los documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos"*. Precisando que, en el expediente[26] de solicitud de financiamiento adjunta la ficha informe de todas las actividades a ejecutar y su distribución en partidas (ítems), las cuales no fueron ejecutadas o concluidas por el contratista, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Resumen de partidas no concluidas

Item	Actividades	Unidad	Metrado
01.06.01.01.01	Falso cielorraso con baldosa de PVC 0.61x0.61 cm de 4mm	m2	11.91
01.06.01.02.01	Falso cielorraso con fibrocemento de 4mm	m2	13.38
01.10.01.01.01	Pintura látex color blanco para interiores (2 manos)	m2	267.41
01.10.01.02.01	Pintura esmalte color blanco para exteriores (2 manos)	m2	27.43
01.10.01.02.02	Pintura esmalte color verde para exteriores (2 manos)	m2	9.14
01.11.02.01.01	Rapiducha eléctrica 5500W (incluye llave)	pza	1
01.12.02.01.01	Spot ojo de buey negro con foco led	pza	3
01.12.03.01.01	Tomacorriente doble con línea a tierra	und	3
01.13.01.01.01	Instalación de señalización	und	10

Fuente: Partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 071-2021-MIDIS/PNCM/JLAC sin fecha.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así mismo, referente al "Acta de Observaciones" de 3 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 25)** se aprecia que se advirtieron partidas no ejecutadas o inconclusas, resultando pertinente precisar que la cláusula octava del contrato para la prestación del "Servicio de Acondicionamiento del local "CIAI San Martin de Porras" del Servicio de Cuidado Diurno, establece lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo para su subsanar no menor de uno (01) ni mayor de Quince (15) días calendarios, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
>
> ***Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva."*** (Énfasis añadida)

Conforme se aprecia en el párrafo precedente, las partidas (ítems) no ejecutadas e inconclusas, descartan la posibilidad de suscribir un "Acta de Observaciones" **(Ver apéndice n.° 25)** permitiendo la aplicación de penalidades; sin embargo, el señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial, quien tiene la función de asistencia técnica al proceso de ejecución del servicio, suscribió un "acta observaciones" otorgando al contratista tres (03) días calendarios a fin de subsanar las observaciones detalladas por partidas que faltaban ejecutarse o no estaban concluidas, lo que evidencia que el referido profesional, tomando conocimiento que el contratista no cumplió con las características y condiciones de algunas partidas establecidas en su propuesta, suscribió dicha acta otorgando un plazo adicional para la ejecución y culminación de dichas partidas, contraviniendo los términos contractuales, lo cual conllevó a que el Comité de Gestión Santa Rosa de Lima no aplicara la penalidad correspondiente.

[26] Expediente de Resolución Administrativa n.° 803-2021-MIDIS/PNCM-UA de 20 de diciembre de 2021, que aprobó la transferencia de recursos financieros para la intervención por riesgo, emergencia y desastres del local CIAI "San Martin de Porras".

Consecuentemente, las partidas (ítems) no ejecutadas e inconclusas con características y condiciones diferentes a las ofrecidas por el contratista, descartan la posibilidad de suscribir un "Acta de Observaciones" **(Ver apéndice n.° 25)** al contravenir la normativa contractual, siendo el plazo otorgado en la referida acta indebido, al carecer de sustento normativo; por lo que, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo contractual (31 de enero de 2022) se inicia el cómputo del plazo para aplicación de penalidades, el que incluye el plazo otorgado en la señalada acta, hasta la fecha de término real del servicio (6 de febrero de 2022), generando seis (6) días de retraso injustificado en la ejecución del servicio de acondicionamiento, hecho que no fue advertido por el equipo técnico de la Unidad Territorial al Comité de Gestión, quienes debieron considerar las partidas (ítems) observadas como no ejecutadas y aplicar penalidades.

Sin embargo, a pesar de lo señalado el Comité de Gestión, bajo el apoyo técnico del señor José Luis Acosta Collazos, profesional en Infraestructura, suscribió el informe n.° 013/2021/JLAC de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)** otorgando opinión técnica favorable a la prestación del servicio y procediendo con el pago al contratista lo que se evidencia con el "Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio" de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 29)** y los comprobantes de pago "Boleta de Venta Electrónica" n.os EB01-1 por S/ 37 727.10 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 30)**; así como, el depósito en cuenta n.° 0011-0081-76-0200134453 por el total de S/ 37 727.10 de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, el contrato para la prestación del servicio, en su **Cláusula Décimo segunda: Penalidades**, indica:

> *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al contratista una penalidad por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> *Penalidad diaria= 0.10 x Monto / 0.40xPlazo en días*
>
> Donde:
>
> Penalidad diaria = $\frac{0.10*37\,727.10}{0.40*20} = \frac{3\,772.71}{8} = 471.59$
>
> **Penalidad total = S/ 471.59 x 6 = S/ 2 829.53**

Como se detalló, el Comité de Gestión con el acompañamiento del señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, permitieron irregularmente al contratista cumplir con todas las prestaciones contratadas fuera del plazo estipulado, sin aplicarle la penalidad por seis (6) días de retraso injustificado equivalente a **S/ 2 829.53,** generando perjuicio económico al Programa.

1.2. Comité de Gestión el Rebaño de Jesús local Centro Infantil de Atención Integral "La Peca"

El Programa, mediante la Resolución Administrativa n.° 000136-2021-MIDIS/PNCM-UA de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, se aprueba la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos a favor del Comité de Gestión "EL REBAÑO DE JESÚS" para el

acondicionamiento del local CIAI "LA PECA" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas, por el monto de S/ 87 750,00 (Ochenta y siete mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, por el importe de S/ 78 774,61, cuyo plazo de ejecución fue de treinta (30) días calendarios contabilizados a partir de la firma del acta de entrega de local.

El Comité de Gestión el Rebaño de Jesús, mediante carta n.° 040-2021 DE CG EL REBAÑO DE JESUS-UT/AMAZONAS de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, remitió al jefe de la Unidad Territorial Amazonas el "expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del "CIAI La Peca", adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- Contrato para la prestación del servicio "Acondicionamiento del local CIAI La Peca", celebrado entre el Comité de Gestión el Rebaño de Jesús y el contratista S&S Consultores y Ejecutores EIRL., suscrito el 18 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 33)**, por el importe de S/ 78 774.61, cuyo plazo de ejecución fue de treinta (30) días calendarios contabilizados a partir de la firma del acta de entrega de local, suscrito el 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 35)**.

- Documento sin numero de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, suscrita por la Ing. Sarita Salazar Ocampo - gerenta de la empresa contratista, solicitando al Comité de Gestión ampliación de plazo de ejecución de ocho (8) días calendarios.

- Informe n.° 009-2021/JLAC de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, suscrito por el señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, dirigido al señor Richar García Díaz - jefe de la Unidad Territorial Amazonas, donde autoriza la ampliación de plazo por ocho (8) días calendarios.

- Documento sin numero de 25 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por la Ing. Sarita Salazar Ocampo - gerenta de la empresa contratista, solicitando al Comité de Gestión ampliación de plazo de ejecución hasta el 5 de julio de 2021, es decir por cinco (5) días calendarios.

- Informe n.° 010-2021/JLAC de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, suscrito por el señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, dirigido al señor Richar García Díaz - jefe de la Unidad Territorial Amazonas, donde autoriza la ampliación de plazo por cinco (5) días calendarios.

- "Acta de Observación" de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión el Rebaño de Jesús, el contratista y los representantes de la Unidad territorial de Amazonas (señor Luis Alarcón Cubas - coordinador del SCD y el señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura), donde se especificaron la falta de ejecución de las partidas (ítems), señalando lo siguiente:

 "(...) las actividades correspondientes a la presentación del Servicio se han concluido el 5 de julio en la fecha, se procede a verificar el servicio encontrado las observaciones que se detallan a continuación:

 1.- Enchapar parte baja de la pañalera
 2.- Colocar rapi ducha y accesorios

(...)
5.- Colocar puertas a pañalera y lavavajillas (parte baja)
(...)
11.- Colocar puertas a las salas
12.- Colocar tapas de desagüe

Las observaciones indicadas líneas arriba deben ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de 13 días calendarios, (...)."

- "Acta de término del servicio de mantenimiento" de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión, por el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Amazonas (Coordinador del SCD, señor Luis Alarcón Cubas y el profesional en infraestructura, señor José Luis Acosta Collazos), señalando: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el 19 de julio de acuerdo a la propuesta de intervención; en mérito a lo que suscribe la presente Acta."*

Conforme al contrato por el servicio de acondicionamiento, suscrito el 18 de mayo de 2021 **(Ver apéndice n.° 33)** por el Comité de Gestión el Comité de Gestión el Rebaño de Jesús y el contratista S&S Consultores y Ejecutores EIRL., el plazo contractual vencía el 21 de junio de 2021; sin embargo, el referido contratista solicitó a través del Documento sin numero de 16 de junio de 2021 y Documento sin numero de 5 de junio de 2021 **(Apéndices n.os 36 y 38)** la ampliación de plazo de ejecución por ocho (8) y cinco (5) días calendarios; la misma que fue aprobada por el señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, a través del informe n.° 009-2021/JLAC de 19 de julio de 2021 e informe n.° 010-2021/JLAC de 2 de julio de 2021 **(Apéndices n.os 37 y 39)**. Por lo tanto, el nuevo plazo contractual vencía el 5 de julio de 2021.

Mediante "Acta de Observaciones" de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** se describieron las observaciones encontradas, las mismas que al comparar con las partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 001-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 3 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, corresponden a partidas no ejecutadas o no concluidas según las características y condiciones ofrecidas por el contratista, incumpliéndose con lo establecido en la **Clausula Segunda del Contrato** señala que: *"(...) el servicio se ejecutará según el expediente aprobado y documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos"*. Precisando que, en el expediente[27] de solicitud de financiamiento adjunta la ficha informe de todas las actividades a ejecutar y su distribución en partidas (ítems), las cuales no fueron ejecutadas o concluidas por el contratista, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resumen de partidas no concluidas

Ítem	Actividades	Unidad	Metrado
1.04.03.01.01	Instalación zócalo cerámico y recubrimiento con cerámico en muebles fijos	M2	77.19
1.09.01.01.01	Puerta de madera contraplacada 0.90 x 2.10 m incl. Marco y cerrajería	M2	1.89
1.09.01.01.02	Puerta de madera contraplacada 0.80 x 2.10 m incl. Marco y cerrajería	M2	1.68
1.09.01.01.03	Puerta de madera contraplacada 0.75 x 2.10 m incl. Marco y cerrajería	M2	3.15
1.09.01.01.04	Puerta de madera contraplacada 1.00 x 1.20 m incl. Marco y cerrajería	M2	3.60
1.11.05.02.01	Caja de registro de desagüe de concreto de 12" x 24"	PZA	3
1.11.06.02	Instalación de rapiducha eléctrica 5500W	PZA	2

Fuente: Partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 001-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 3 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[27] Expediente de solicitud de financiamiento de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 136-2021-MIDIS/PNCM de 12 de abril de 2021, que aprobó la transferencia de recursos financieros para el acondicionamiento del CIAI La Peca, Comité de Gestión El Rebaño de Jesús.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la cláusula octava del contrato para la prestación del "Acondicionamiento del local CIAI La Peca", establece lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de las observaciones.*
> *El plazo será entre un (01) hasta quince (15) días calendarios.*
> *Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden.*
> *Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que corresponden."*

Conforme al párrafo precedente, no corresponde realizar observaciones cuando los bienes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas por el contratista, debiendo considerarse como no ejecutadas y aplicar la penalidad respectiva; sin embargo, el señor José Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, quien tiene la función de la asistencia técnica al proceso de ejecución del servicio, realizó diversas observaciones, las mismas que evidencian la falta de la ejecución o conclusión de diversas partidas (ítems) de la ficha informe, por lo tanto, el servicio de acondicionamiento no cumplió con la ejecución de las características y condiciones establecidas en la propuesta del contratista, a pesar de lo señalado suscribió el "Acta de Observaciones" **(Ver apéndice n.° 40)** donde se otorgó al contratista trece (13) días calendarios a fin de ejecutar las observaciones detalladas.

Asimismo, el señor Luis Alarcón Cubas - coordinador del Servicio de Cuidado Diurno, a quien le correspondía realizar la función de asistencia administrativa y verificar la culminación del servicio, como asistencia al Comité de Gestión suscribió el "Acta de Observación", a pesar que el contratista no cumplió con las características y condiciones establecidas en su propuesta, para la ejecución de las partidas (ítems) observadas y que debieron ser consideradas como no ejecutadas o no concluidas, conllevó a que el Comité de Gestión el Rebaño de Jesús no aplicara la penalidad correspondiente.

Considerando el 19 de julio de 2021 como fecha de término real, se obtiene trece (13) días de retraso injustificado de la ejecución del servicio de acondicionamiento, contados a partir del día siguiente de la fecha de culminación contractual; es decir, desde el 5 de julio de 2021; sin embargo, el Comité de Gestión no fue advertido de dichos retrasos por parte del equipo técnico de la Unidad Territorial, quienes suscribieron el "Acta de Observación" otorgando plazo para subsanar las observaciones por partidas no ejecutadas o no concluidas por el contratista, cuando debieron considerarlas como no ejecutadas y aplicar las penalidades correspondientes.

Asimismo, el señor José Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, mediante "Informe de Actividades" sin fecha **(Apéndice n.° 43)** señaló: *"(...) Posteriormente se realizó la inspección la cual se pudo verificar que aún quedaban partidas pendientes por ejecutar, por lo que se realizó el acta de observaciones con un plazo de levantamiento de los mismos de 13 días"*.

Conforme al "Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio" de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 44)** se pagó al contratista las boletas de venta electrónica n.os EB01-2 y 3 por los montos de S/ 28 411.28 y 50 363.33 **(Apéndice n.° 45)**, respectivamente, haciendo un total de S/ 78 774.61 (monto contratado), hecho que se evidenció a través de los

depósitos en la cuenta n.° 00-261-028794 de 23 de junio y 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 46).**

Con relación a lo señalado, el contrato para la prestación del servicio, en su **Cláusula Décimo Segunda: Penalidades** indica:

> *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)*
>
> *Cuando la penalidad alcance el 10% del monto contractual, **EL COMITÉ** podrá resolver el contrato por incumplimiento. (...)"*

Conforme a los días de retraso advertido, la penalidad que se debió aplicar se determina de la siguiente forma:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 78\,774.61}{0.40 \times 30} = \text{S/ } 656{,}46$$

Penalidad total= S/ 656.46x13= S/ 8 533.98

Penalidad máxima = S/ 78 774.61 x 10% = 7 844,46

Como se detalló, el Comité de Gestión con el acompañamiento del señor José Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, no aplicó trece (13) días de penalidad ascendente a **S/ 7 844,46** (Penalidad máxima) y realizó el pago total del monto contractual al contratista, generando perjuicio económico al Programa.

1.3. Comité de Gestión el Rebaño de Jesús local Servicio Alimentario "Los Corderitos de Dios"

El Programa Nacional Cuna Más, mediante la Resolución Administrativa n.° 000222-2021-MIDIS/PNCM-UA de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, se aprueba la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos a favor del Comité de Gestión "EL REBAÑO DE JESÚS" para el acondicionamiento del Servicio Alimentario "LOS CORDERITOS DE DIOS" del Servicio de Cuidado Diurno, por el monto de S/ 78 750.00 (Setenta y ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, por el importe de S/ 74 599.59, cuyo plazo de ejecución fue de treinta y un (31) días calendarios contados a partir de la firma del acta de entrega de local.

El Comité de Gestión el Rebaño de Jesús, mediante carta n.° 041-2021 DE CG EL REBAÑO DE JESUS-UT/AMAZONAS de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, remitió al jefe de la Unidad Territorial de Amazonas el "expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del "Servicio Alimentario los Corderitos de Dios", adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- Contrato para la prestación del servicio "Acondicionamiento del local servicio alimentario los Corderitos de Dios" **(Apéndice n.° 48)**, celebrado entre el Comité de Gestión el Rebaño de Jesús y el contratista AVVA Consultora y Constructora SRL., suscrito el 4 de junio de 2021, por el importe de S/ 74 599.59, cuyo plazo de ejecución fue de treinta

y un (31) días calendarios contados a partir de la firma del acta de entrega de local, suscrito el 7 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.

- Carta n.° 44-2021-AVVA CYC SRL/GG de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, suscrita por el señor Liber Gueorgui Ávila Crespín - gerente de la empresa contratista, solicitando al comité de gestión ampliación de plazo de ejecución de 10 días calendarios.

- Informe n.° 012-2021/JLAC del 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito por el Arq. José Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, dirigido al señor Richar García Díaz - jefe de la Unidad Territorial Amazonas, donde autoriza la ampliación de plazo por diez (10) días calendarios

- "Acta de Observación" de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 53)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión el Rebaño de Jesús, el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Amazonas (señor Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura y el señor Luis Alarcón Cubas - coordinador del SCD), donde se especificaron la falta de ejecución de las partidas (ítems), señalando lo siguiente:

 "(...) las actividades correspondientes a la presentación del Servicio se han concluido el 19 en la fecha, se procede a verificar el servicio encontrado las observaciones que se detallan a continuación:
 (...)
 1.- Instalación de accesorios
 2.- Falta culminar trabajos de pintura
 3.- Falta instalación de luminarias
 4.- Falta instalación de puertas
 5.- Falta instalación de algunas ventanas
 6.- Falta instalación de señaléticas
 7.- Falta instalación de trampa de grasa
 8.- Falta instalación de puertas de melamina
 9.- Falta instalación de puertas
 10.- Rotular tablero eléctrico
 11.- Colocar dintel en puerta
 12.- Limpieza general
 (...)"

- "Acta de término del servicio" de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión, por el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Amazonas (señor Luis Acosta Collazos - profesional en infraestructura y el señor Luis Alarcón Cubas - coordinador del SCD), señalando que: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el día 30 de acuerdo al Expediente Técnico de mantenimiento/acondicionamiento; en mérito a lo que suscribe la presente Acta."*

Otorgamiento de ampliación de plazo

Conforme al contrato por el servicio de acondicionamiento, suscrito por el Comité de Gestión el Rebaño de Jesús y el contratista AVVA Consultora y Constructora SRL., el plazo contractual vencía el 8 de julio de 2021; sin embargo, el referido contratista solicitó a través de la carta n.° 44-2021-AVVA CYC SRL/GG de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, la ampliación de plazo de ejecución debido al desabastecimiento de cerámico alto tránsito 0.60 x 0.60 cm en la zona, por diez (10) días calendarios, precisando que siete (7) días era

el tiempo restante para la entrega del material y tres (3) días para ejecutar la partida. Siendo aprobada su solicitud por el profesional en infraestructura de la Unidad Territorial Amazonas mediante informe n.° 012-2021/JLAC de 2 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 52)**.

Al respecto, el contratista sustentó su requerimiento adjuntando el documento Pedido n.° 001-00000023 de 29 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 51)** de la empresa Vallejos Troyes Plutarco, en el cual se detalla que la fecha de entrega de los referidos materiales era el 7 de julio de 2021. En ese sentido, teniendo en cuenta que el contratista precisó que el tiempo para ejecutar la partida era de tres (3) días, el servicio de acondicionamiento debió haber culminado el 10 de julio de 2021. Por lo tanto, el profesional en infraestructura no debió otorgar la ampliación de plazo hasta el 18 de julio de 2021 (10 días adicionales), sino hasta el 10 de julio de 2021 (2 días adicionales), fecha en la que según lo dicho en su pedido de ampliación de plazo habría terminado de ejecutar la partida.

Asimismo, el "Informe de Actividades " sin fecha **(Apéndice n.° 55)**, señala que, la fecha real de termino de servicio fue el 28 de julio de 2021, es decir diecisiete (17) días calendarios no justificados por el contratista, contados desde el día siguiente del término del plazo contractual (11 de julio de 2021), correspondiendo la aplicación de penalidades, no siendo advertido al Comité de Gestión por el señor José Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, quien cumplía la asistencia técnica.

Sobre las partidas no ejecutadas o no concluidas en el "Acta de Observación"

En el "Acta de Observación" se estableció como fecha de culminación del servicio de acondicionamiento el 19 de julio de 2021; es decir, nueve (9) días calendarios después del vencimiento del plazo contractual, días que no fueron justificados por el contratista, asimismo, se describen las observaciones encontradas, las mismas que al comparar con las partidas especificadas en la "Ficha Informe" **(Apéndice n.° 56)** corresponden a partidas no ejecutadas o no concluidas según las características y condiciones ofrecidas por el contratista, incumpliéndose con lo establecido en la **Clausula Segunda del Contrato,** señala que: *"(...) el servicio se ejecutará según el expediente aprobado y documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos"*. Precisando que, en el expediente[28] de solicitud de financiamiento adjunta la ficha informe de todas las actividades a ejecutar y su distribución en partidas (ítems), las cuales no fueron ejecutadas o concluidas por el contratista, según se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen de partidas no concluidas

Ítem	Actividades	Unidad	Metrado
1.09.01.01.01	Puerta de madera contraplacada 0.75x2.10 M incluye marco y cerrajería	m2	4.74
1.09.01.01.02	Puerta de madera contraplacada 0.90x2.10 M incluye marco y cerrajería	m2	3.78
1.09.01.01.03	Puerta de madera contraplacada 0.95x2.10 M incluye marco y cerrajería	m2	1.99
1.10.01.01.01	Ventana metálica 1.30x0.37 cm incluye 8mm cristal laminado	und	0.96
1.10.01.01.02	Ventana metálica 1.51x1.40 cm incluye 8mm cristal laminado	und	0.56
1.10.01.01.03	Ventana metálica 0.70x0.37 cm incluye cristal 8mm cristal laminado	und	0.26
01.11.01.01.01	Pintura látex blanca en exteriores (2 manos)	m2	113.68
01.11.01.01.02	Pintura látex verde en interiores (2 manos)	m2	23.65
01.11.01.01.03	Pintura látex blanca en interiores (2 manos)	m2	450.20
1.12.04.01.01	Trampa de grasa de acero inoxidable	und	1
1.13.03.01.01	Plafón redondo LED 1x15w luz blanca	pza	17
1.13.03.02.01	Sport ojo de buey negro con foco LED	pza	3
1.14.01.01.01	Instalación de señalética	und	10

Fuente: Partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 002-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 3 de febrero de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

[28] Expediente de Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 222-2021-MIDIS/PNCM-UA de 13 de mayo de 2021, que aprobó la transferencia de recursos financieros para el acondicionamiento del Servicio Alimentario los Corderitos de Dios.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la cláusula octava del contrato para la prestación del "Acondicionamiento del local Servicio Alimentario los Corderitos de Dios", establece lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad de las observaciones.*
> *El plazo será entre un (01) hasta quince (15) días calendarios.*
> *Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden.*
> *Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva."*

En ese orden de ideas, conforme al párrafo precedente, no corresponde suscribir actas de observaciones cuando los bienes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas por el contratista, debiendo considerarse como no ejecutadas y aplicar la penalidad respectiva; sin embargo, el señor José Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, quien tiene la función de la asistencia técnica al proceso de ejecución del servicio, realizó diversas observaciones, las mismas que evidencian la falta de la ejecución o conclusión de diversas partidas (ítems) de la "Ficha Informe n.° 002-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 3 de febrero de 2021" **(Ver apéndice n.° 56)**, por lo tanto, el servicio de acondicionamiento no cumplió con la ejecución de los plazos y según las características y condiciones establecidas en la propuesta del contratista, a pesar de lo señalado suscribió el "Acta de Observación" **(Ver apéndice n.° 53)**, y conforme a lo detallado en el numeral 2.2.1 "Problemas presentados" del Informe de Actividades **(Ver apéndice n.° 55)** se otorgó al contratista ocho (8) días calendarios a fin de ejecutar las observaciones detalladas.

Por otro lado, teniendo en consideración los dos (2) días de ampliación de plazo y conforme al "Acta de Término del Servicio" **(Ver apéndice n.° 54)** y el "Informe de Actividades", se establece como término real del servicio de acondicionamiento el 28 de julio de 2021, obteniéndose diecisiete (17) días de retraso injustificado de la ejecución del servicio de acondicionamiento, contados desde el día siguiente de la fecha de culminación contractual, es decir, desde el 11 de julio de 2021; sin embargo, el Comité de Gestión no fue advertido de la totalidad de dichos retrasos por parte del equipo técnico de la Unidad Territorial, ya que el señor José Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, suscribió el "Acta de Observaciones" otorgando plazo para subsanar las observaciones por partidas no ejecutadas o no concluidas por el contratista, cuando debieron considerarlas como no ejecutadas y aplicar las penalidades correspondientes.

Sobre la penalidad generada por el contratista

Conforme al "Manifiesto de Gastos por Rubro del Servicio del Servicio" de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 57)**, el Comité de Gestión San Sebastián, no fue advertido de los retrasos en la ejecución del servicio, por parte del equipo técnico de la Unidad Territorial, ya que realizó el pago total del monto contractual, esto es, por S/ 74 599.59, sin realizar el descuento por veintidós (22) días de penalidad, lo que se evidencia con los comprobantes de pago "Boleta de Venta Electrónica" n.os EB01-1 por S/ 35 646,29 y EB01-2 por S/ 38 953,30 de 29 de junio y 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 58)**, respetivamente; así como en los Boucher de los depósitos efectuados en la cuenta del contratista cuenta n.° 00-531-

040473 de S/ 35 467,21 y S/ 38757,62 de 3 de julio y 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 59)**, cuyo monto pagado al contratista fue S/ 74 224,83.

Con relación a lo señalado, el contrato para la prestación del servicio, en su **Cláusula Décimo Segunda: Penalidades** indica:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de atraso, (…)
Cuando la penalidad alcance el 10% del monto contractual, EL COMITÉ podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de la valorización."

Conforme a los días de retraso advertido, la penalidad que se debió aplicar se determina de la siguiente forma:

Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times 74\ 599.59}{0.40 \times 31}$ = S/ 601,61

Penalidad total= S/ 601,61x17= S/ 10 227,37

Penalidad máxima= 10% de S/ 74 599,59= S/ 7 459,96

Penalidad no cobrada **= S/ 7 085,20**

Como se detalló, el Comité de Gestión sin el acompañamiento administrativo del señor Luis Alarcón Cubas - coordinador del SCD y sin la advertencia del señor Osé Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, no aplicó la penalidad máxima de **S/ 7 085,20** y realizó el pago total del monto contractual al contratista, generando perjuicio económico al Programa.

1.4. Comité de Gestión Luceritos del Amanecer "Centro Infantil de Atención Integral Alto Amazonas".

El Programa, mediante la Resolución Administrativa n.° 000513-2021-MIDIS/PNCM-UA de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 60)**, se aprueba la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos Comité de Gestión "LUCERITOS DEL AMANECER" para el acondicionamiento del local CIAI "ALTO AMAZONAS" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas, por el monto de S/ 89 653.02 (Ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres con 02/100 soles), quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 20 de setiembre de 2021 por el importe de S/ 89 453.02 **(Apéndice n.° 61)**, con un plazo de ejecución de Treinta y Cinco (35) días calendarios e iniciándose el servicio el 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 62)**.

Consecuentemente, luego de la culminación del servicio contratado, el Comité de Gestión mediante carta n.° 005-2022-CG LUCERITOS DEL AMANECER – UT AMAZONAS de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 63)** remite al jefe de la Unidad Territorial Amazonas el "Expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del "Local CIAI Alto Amazonas, adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- Contrato para la prestación del "Servicio de Acondicionamiento del CIAI Alto Amazonas, suscrito el 20 de setiembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 61)**, celebrado entre el Comité de Gestión Lucerito del Amanecer, ubicado en el Distrito de Cajaruro,

Provincia de Uctubamba Departamento de Amazonas y el conratista AVVA Consultora y Constructora SRL, por el importe de S/ 89 453.02.

- Carta n.° 57-2021-AVVA CYC SRL/GG de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, suscrita por el señor Liber Gueorgui Avila Crespin - gerente de la empresa contratista, solicitando al comité de gestión ampliación de plazo de ejecución de quince (15) días calendarios.

- Informe n.° 027-2021/JLAC de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, suscrito por el Arq. José Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, dirigido al señor Richar García Díaz - jefe de la Unidad Territorial Amazonas, donde autoriza la ampliación de plazo por quince (15) días calendarios

- "Acta de Observaciones", de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión Lucerito del Amanecer, el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Amazonas (Señor José Luis Acosta Collazos - Profesional de Infraestructura de la Unidad Territorial), donde se especificaron la falta de ejecución de diversas partidas (ítems), y otorgó diez (10) días calendarios subsanar las observaciones señalando lo siguiente:

 "(...) las actividades correspondientes a la presentación del Servicio se han concluido el 13, en la fecha, se procede a verificar el servicio encontrando las observaciones que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Observaciones encontradas

Ítem	Descripción de partidas observadas
1	Falta Trabajos de Pintura
2	Falta Instalación de enchape en SSHH
3	Falta instalación de puertas y ventanas
4	Falta instalar mallas de protección
5	Limpieza General

Fuente: Acta de observación suscrito el 16 de noviembre de 2021 (Expediente de justificación de gasto)
Elaborado por: Comisión Auditora.

- "Acta de Término del Servicio" de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 67)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión, por el contratista y por parte de la Unidad Territorial Amazonas (Señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura), señalando que: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el 13 de acuerdo a la propuesta de intervención; en mérito a lo que suscribe la presente Acta."*

Según el plazo contractual, la ejecución del servicio de acondicionamiento debió culminar el 28 de octubre de 2021; sin embargo, según el Acta de Termino del Servicio **(Ver apéndice n.° 67)** y el Informe de Actividades suscrito por el profesional en Infraestructura **(Apéndice n.° 68)** la fecha real del servicio contratado se concluyó el 7 de diciembre de 2021. Por otra parte, en el Acta de observaciones se advierte las partidas observadas, las mismas que al comparar con las partidas especificadas en la "Ficha Informe n.° 008-2021-MIDIS/PNCM/UTAMAZONAS/UI/JLAC" de 28 de abril de 2021[29] **(Apéndice n.° 69)**, que

[29] Numeral 5.1.2 de la Directiva "Intervención en la Infraestructura de locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PMCM-DE de 11 de junio de 2021 señala que: "*El instrumento para la evaluación técnica de locales nuevos o en funcionamiento será la Ficha Informe – Anexo 16 (Formato UTAI-FR-046) que será elaborado por el Profesional en Infraestructura designado por el PNCM. En dicho documento se determinará la viabilidad de la intervención. En caso no reúna las condiciones será informado al Jefe o Jefa de la Unidad Territorial a efectos de que se proceda a la búsqueda de un nuevo local.*"

detalla las actividades cuantificadas y valorizadas a desarrollar por el contratista, corresponden a partidas no ejecutadas o no concluidas según las características y condiciones ofrecidas por el contratista, conforme a su propuesta técnica y económica, así como su declaración jurada de plazo de ejecución del servicio, donde se comprometió a ejecutar el servicio acorde con las condiciones que se exigen en la referida ficha informe el presupuestos por partidas (ítems) alcanzadas en el proceso de registro como participante.

Incumpliéndose con lo establecido en la **Clausula Segunda del Contrato** que señala: "(…) *el servicio se ejecutará según la Ficha Informe y todos los documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos"*, en la cual se establecen todas las actividades a ejecutar y su distribución en partidas (ítems), las cuales no fueron ejecutadas o concluidas por el contratista, según se muestra en el Cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Resumen de partidas no concluidas

Ítem	Actividades	Unidad	Metrado
1.11	Pintura (Resumen de subpartidas)	m²	181.41
01.05.01.03.02	Piso cerámico Antideslizante De Alto Tránsito	m²	8.76
1.09.01.01	Puertas de madera Contraplacada	M2	2.84
1.09.01.02	Puerta metálica incluye accesorios	und	2.00
1.09.01.03	Puerta de aluminio incluye accesorios	und	1.00
1.10.01.01	Ventana Metálica incluye malla galvanizada	und	14.00

Fuente: Partidas especificadas en la Ficha informe n.° 008-2021-MIDIS/PNCM/UTAMAZONAS/UI/JLAC de 28 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la cláusula octava del contrato para la prestación del "Servicio de Acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral Alto Amazonas", establece lo siguiente:

"CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN
De existir observaciones se consignarán en el "Acta de Observaciones" indicándose claramente el sentido de éstas, otorgándole a EL CONTRATISTA un plazo para subsanar no menor de a uno (1) ni mayor a Quince (15) días calendarios, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva." (Énfasis añadida)

Conforme se aprecia en el párrafo precedente, las partidas (ítems) no ejecutadas e inconclusas con características y condiciones diferentes a las ofrecidas por el contratista, descartan la posibilidad de suscribir un "Acta de Observación" **(Ver apéndice n.° 66)** permitiendo la aplicación de penalidades; sin embargo, el señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial Amazonas, quien tiene la función de asistencia técnica al proceso de ejecución del servicio, suscribió un "acta observación" otorgando al contratista diez (10) días calendarios a fin de subsanar las observaciones detalladas por partidas que faltaban ejecutarse o no estaban concluidas, las mismas que evidencian la falta de ejecución o conclusión de lo establecido en la ficha informe, consecuentemente en la propuesta del contratista.

Conforme al párrafo precedente, el profesional en infraestructura responsable de la asistencia técnica especializada en los procesos de acondicionamiento de locales del SCD, no advirtió la falta de ejecución o conclusión de las diferentes partidas en el documento

antes referido, tomando conocimiento que el contratista no cumplió con las características y condiciones establecidas en su propuesta, por el contrario suscribió dicha acta dando conformidad al plazo otorgado, contraviniendo los términos contractuales, lo cual conllevó a que el Comité de Gestión Luceritos del Amanecer no aplicara la penalidad máxima correspondiente.

Es así que, a través de la referida "Acta de Observación" de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**, el señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura, le otorgó 10 días calendarios al contratista para subsanar las partidas no ejecutadas e inconclusas, debiendo culminar con el servicio el 22 de noviembre de 2021; sin embargo, el Comité de Gestión mediante carta s/n (Formato: Carta por incumplimiento en entrega del servicio) de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 70)** comunicó al contratista el incumplimiento en la entrega del servicio contratado, seguidamente el Acta de Término del Servicio **(Apéndice n.° 67)**, fue suscrito por los representantes del Comité de Gestión, el Contratista y por el señor José Luis Acosta Collazos - profesional en Infraestructura el 7 de diciembre de 2021, finalmente el profesional referido mediante el informe n.° 001-2022/JLAC de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, comunicó al señor Richar García Díaz - jefe de la Unidad Territorial, la conformidad de la valorización final, precisando que se ha descontado al contratista el monto de la penalidad por cuatro (4) días por el importe de S/ 2 555.80 (Dos mil quinientos cincuenta y cinco con 80/100 soles).

Consecuentemente, las partidas (ítems) no ejecutadas e inconclusas con características y condiciones diferentes a las ofrecidas por el contratista, descartan la posibilidad de suscribir un "Acta de Observación" al contravenir la normativa contractual, siendo el plazo otorgado en la referida acta indebido, al carecer de sustento normativo; por lo que, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo contractual incluida la ampliación de plazo (13 de noviembre de 2021) se inicia el cómputo del plazo, el que incluye el plazo otorgado en la señalada acta, hasta la fecha de término real del servicio (7 de diciembre de 2021), generando veinticinco (25) días de retraso injustificado en la ejecución del servicio de acondicionamiento, hecho que no fue advertido por el equipo técnico de la Unidad Territorial al Comité de Gestión, quienes debieron considerarlas las partidas (ítems) observadas como no ejecutadas y aplicar las penalidades; es así, como el Comité de Gestión procedió con el pago al contratista lo que se evidencia el Manifiesto de Gatos por Rubros del Servicio de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 72)** y los comprobantes de pago "Boleta de Venta Electrónica" n.os EB01-9 por S/ 24 105.71 y EB01-13 por S/ 62 791.51 de 3 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022 respectivamente **(Apéndice n.° 73)**; así como, el depósito en cuenta del Banco de la Nación n.° 00-531-040473 por el S/ 23 983.99 correspondiente a la primera valorización y por el monto de S/ 62 476.03 correspondiente a la valorización final **(Apéndice n.° 74)**.

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, el contrato para la prestación del servicio, en su **Cláusula Décimo Segunda: Penalidades** indica:

> *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times \text{monto}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$
>
> *Cuando la penalidad alcanza el 10% del monto del contrato, el COMITÉ podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de la valorización.*

Conforme a los días de retraso advertido, la penalidad que se debió aplicar se determina de la forma siguiente:

Penalidad diaria = $\frac{0.10*89\,453.02 =}{0.40*35}$ $\frac{8\,945.30 =}{14}$ 638.95

Penalidad total= S/ 638.95 x 25 = S/ 15 973.75

Penalidad máxima= 10% de 89 453.02 = S/ 8 945.30

Penalidad aplicada por el CG S/ 2 555.80

Penalidad no cobrada es S/ 6 389.50

Considerando lo expuesto, el profesional en infraestructura, señor José Luis Acosta Collazos al suscribir el acta de observaciones otorgando al contratista diez (10) días calendarios de plazo a fin de que subsane las partidas que faltaban ejecutarse o no estaban concluidas, advirtiendo al Comité de Gestión por cuatro (4) días de retraso injustificado, quienes realizaron el pago al contratista, realizando solo el descuento de la penalidad por S/ 2 555.80 y omitiendo aplicar la penalidad restante por la suma de S/ **6 389.50,** generando perjuicio económico al Programa.

De lo expuesto, se determinó en la Unidad Territorial de Amazonas un perjuicio económico de S/ 24 148.69 por la no aplicación de penalidad distribuido en cuatro (4) locales, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 8
Resumen de perjuicio económico UT Amazonas

N°	Comité de Gestión	Local	Perjuicio Económico S/
1	Rayitos de Luz	CIAI San Martín de Porras	2 829,53
2	el Rebaño de Jesús	La Peca	7 844,46
3	el Rebaño de Jesús	Los Corderitos de Dios	7 085,20
4	Luceritos del Amanecer	CIAI Alto Amazonas	6 389,50
Total			24 148,69

Elaborado por: Comisión Auditora.

2. OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL "OCT"- JAÉN – UT. CAJAMARCA

2.1. Comité de Gestión Santa Rosa de Lima "Centro Infantil de Atención Integral Huellitas de Jesús y Servicio Alimentario Santa Rosa de Lima".

El Programa, mediante la Resolución Administrativa n.° 000811-2021-MIDIS/PNCM-UA de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, aprueba la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos a favor del Comité de Gestión "SANTA ROSA DE LIMA" para el acondicionamiento del CIAI "HUELLITAS DE JESÚS II" y Servicio Alimentario "SANTA ROSA DE LIMA", del Servicio de Cuidado Diurno por el monto de S/ 59 539.31 (Cincuenta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 31/100 soles), quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 12 de enero de 2022 por el importe de S/ 59 339.31 **(Apéndice n.° 76)**, con un plazo de ejecución de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios e iniciándose el servicio el 16 de enero de 2022.

Consecuentemente, luego de la culminación del servicio contratado, el Comité de Gestión mediante carta n.° 016-2022-DE-CG SANTA ROSA DE LIMA UT CAJAMARCA-OCT JAÉN de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 77)** remite al Coordinador de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén, el "Expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del "Local CIAI Huellitas de Jesús II y SA Santa Rosa, adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- Contrato para la prestación del "Servicio de Acondicionamiento del CIAI Huellitas de Jesús II y SA. Santa Rosa, suscrito el 12 de enero de 2022 **(Ver apéndice n.° 76)**, celebrado entre el Comité de Gestión Santa Rosa de Lima y el contratista Juan Yoshimar Ramírez Huaripa, por el importe de S/ 59 339.31.

- Acta de Entrega del Local e Inicio del Servicio, suscrito entre los representantes del Comité de Gestión Santa Rosa de Lima, el Contratista y el representante designado por la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén de 15 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 78)**.

- Acta de Término de Servicio, suscrito entre los representantes del Comité de Gestión Santa Rosa de Lima, el Contratista, el representante designado por la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén y el profesional en infraestructura de la OCT Jaén el 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 79)**.

Según la Cláusula Cuarta del Contrato para la prestación del "Servicio de Acondicionamiento del CIAI Huellitas de Jesús II y SA. Santa Rosa, suscrito el 12 de enero de 2022, el plazo de ejecución del servicio de acondicionamiento debió culminar el 1 de marzo de 2022; sin embargo, según el Acta de Termino del Servicio suscrito el 3 de marzo de 2022 (Ver apéndice n.° 5) entre los representantes del Comité de Gestión Santa Rosa de Lima, el Contratista, el representante designado por la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén y el señor José Alejandro Mego Alarcón - profesional en Infraestructura de la OCT, el Formato "Informe de actividades" s/f suscrito por el profesional en infraestructura; así como, el informe n.° 003-2022 de 8 de marzo de 2022, en dichos documentos, señalan que la fecha de término del servicio fue el 3 de marzo de 2022.

Consecuentemente, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo contractual (2 de marzo de 2022) se inicia el cómputo del plazo para aplicación de penalidades, hasta la fecha de término real del servicio (3 de marzo de 2022), generando dos (2) días de retraso injustificado en la ejecución del servicio de acondicionamiento, hecho que no fue advertido por el equipo técnico de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén al Comité de Gestión, quienes debieron aplicar las penalidades; sin embargo, a pesar de lo señalado el Comité de Gestión, bajo el apoyo técnico del profesional en infraestructura, señor José Alejandro Mego Alarcón - profesional en Infraestructura, suscribieron el "Acta de Término del Servicio" 2022 **(Ver apéndice n.° 79)** otorgando la conformidad de la prestación del servicio lo que se evidencia con el informe n.° 003-2022 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 80)**, elaborado por el referido profesional en infraestructura.

Conforme al "Manifiesto de gastos por rubros del servicio" de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, se pagó al contratista el recibo por honorarios electrónico n.° E001-50 de 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, hecho que se evidenció con el depósito en la cuenta n.° 0011-0281-37-0200624229 de 26 de marzo de 2022 correspondiente al contratista Juan Yhosimar Ramírez Huaripata, por el total de S/ 59 339.31 **(Apéndice n.° 83)**.

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, el contrato para la prestación del servicio, en su Cláusula Décimo segunda: Penalidades indica:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de retraso, *de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \textit{Monto}}{0.40 \times \textit{Plazo en días}}$$

Donde:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10*59\,339{,}31 =}{0.40*45} \quad \frac{5\,933{,}9 =}{18} \quad 329{,}66$$

Penalidad total= S/ 329,66 x 2 = **S/ 659,32**

Como se detalló, el Comité de Gestión con el acompañamiento del señor José Alejandro Mego Alarcón - profesional en Infraestructura, no aplicó la penalidad por dos (2) días de retraso injustificado por el importe de **S/ 659,32,** el cual fluye del cálculo expuesto:

Consecuentemente, en la intervención del Local Centro Infantil de Atención Integral "CIAI Huellitas de Jesús II y Servicio Alimentario SA. Santa Rosa", irregularmente se permitió al contratista cumpla con todas las prestaciones contratadas fuera del plazo estipulado, ocasionando que no se le aplique penalidad por dos (2) días de retraso injustificado equivalente a **S/ 659.32,** lo que representa un perjuicio económico al Programa.

3. UNIDAD TERRITORIAL CAJAMARCA

3.1. Comité de Gestión Caminito del Futuro "Centro Infantil de Atención Integral "Semillitas de Vida" y Servicio Alimentario "Caminito del Futuro".

El Programa, mediante la Resolución Administrativa n.° 000367-2022-MIDIS/PNCM-UA de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 84)**, se aprobó la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos a favor del Comité de Gestión "CAMINITO DEL FUTURO" para el acondicionamiento de los locales CIAI "SEMILLITAS DE VIDA" y Servicio Alimentario "CAMINITO DEL FUTURO" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Cajamarca, por el monto de S/ 67 542.17, quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 20 de abril de 2022 por el importe de S/ 67 340.00 **(Apéndice n.° 85)**, con un plazo de ejecución de veintiséis (26) días calendarios e iniciándose el servicio el 22 de abril de 2022.

El Comité de Gestión Caminito del Futuro, mediante carta n.°027-2022. DE CG CAMINITO DEL FUTURO – UT/OCT CAJAMARCA de 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 86)**, remitió al jefe de la Unidad Territorial de Cajamarca el "expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del "CIAI Semillitas de Vida y SA Caminito del Futuro" documento que fue remitido a la jefa de la Unidad de Administración del PNCM, mediante informe n.° 1287-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 87),** adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- Contrato para la prestación del servicio "Acondicionamiento del CIAI Semillitas de Vida y SA. Caminito del Futuro" **(Apéndice n.° 85)**, celebrado entre el Comité de Gestión

Caminito del Futuro y el contratista Urías Mostacero Diaz, suscrito el 20 de abril de 2022, por el importe de S/ 67 340.00, cuyo plazo de ejecución fue de 26 días calendarios contados a partir de la firma del "Acta de entrega de local e inicio del servicio", suscrito el 22 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 88)**.

Siendo la fecha de término del contrato el 18 de mayo de 2022, los mismos que fueron contados desde el día siguiente de suscrito el acta de entrega de local, es decir el 23 de abril de 2022.

- Carta n.° 04-2022-UMD de 16 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 89)**, suscrita el señor Urías Mostacero Díaz - gerente de la empresa contratista, solicitando al comité de gestión ampliación de plazo de ejecución de once (11) días calendarios.

- Informe n.° 19-2022/RMCM de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 90)**, suscrito por el señor Rolando Manuel Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, dirigido al Comité de Gestión, donde autoriza la ampliación de plazo por diez (10) días calendarios.

- "Acta de Observación" de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión Caminito del Futuro, el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Cajamarca, (Señor Edwin Omar Leiva Sánchez - coordinador del Servicio de Cuidado Diurno y el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura), donde se especificaron la falta de ejecución de las partidas (ítems), señalando lo siguiente:

 "(...) las actividades correspondientes a la presentación del Servicio, se han concluido el 30/05/2022 en la fecha, se procede a verificar el servicio encontrado las observaciones que se detallan a continuación:

 1.-Falta culminar pintura en ambientes interior y exterior
 2.- Falta culminar drenaje perimetral para evacuar filtraciones subterráneas
 (...)
 4.-Falta culminar la instalación de mallas y marcos de aluminio en ventanas
 5.- Dar mejor acabados y culminar la mesada de concreto en la pañalera
 6.- Falta limpieza final (desinfección y desinfectación)
 Las observaciones indicadas líneas arriba deben ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de 07 días calendarios (...)."

- "Acta de término del servicio" de 9 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 92)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión, el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Cajamarca (señor Edwin Omar Leiva Sánchez - coordinador del Servicio de Cuidado Diurno y el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura), señalando que: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el día 09/06/2022 de acuerdo a la propuesta de intervención; en mérito a lo que suscribe la presente Acta."*

Aplicación de penalidad de parte de la Unidad Territorial

El "Informe de Actividades" sin fecha **(Apéndice n.° 93)** elaborado por el profesional en infraestructura, precisó que la fecha de inicio del servicio fue el 25 de abril de 2022, es decir dos (2) días después de suscrita el "Acta de entrega de local" **(Ver apéndice n.° 88)**; precisado en el informe n.° 19-2022-RMCM de 18 de mayo de 2022 **(Ver apéndice n.° 90)**, que el inicio del servicio comenzó tres (3) días calendario posteriores de haber suscrito

el "Acta de entrega de local", lo que significa una interpretación errónea de la norma, otorgándose dos (2) días calendario adicionales injustificados al contratista.

En ese contexto, conforme al inicio del servicio establecido por el profesional en infraestructura, el plazo contractual con ampliación de plazo venció el 30 de mayo de 2022. Luego mediante "Acta de observación" **(Ver Apéndice n.° 91)** se le otorgó siete (7) días calendarios al contratista para ejecutar las observaciones, debiendo culminar con el servicio el 6 de junio de 2022; sin embargo, en el "Acta de Término del Servicio de mantenimiento" **(Ver Apéndice n.° 92)** estableció en su contenido como fecha de término el 9 de junio de 2022, es decir con dos (2) días injustificado.

Al respecto, con informe n.° 027-2022/RMCM de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 94)**, el señor Rolando Manuel Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, dio opinión favorable al acondicionamiento del local y determinó la aplicación de penalidad correspondiente a dos (2) días calendario, equivalente a S/ 1 295.00, la misma que fue evidenciada con los voucher de transferencia a la cuenta n.° 0011-0277-16-0200905994 por los montos de S/ 23 220.75 y S/ 33 824.25, ambos de 22 de junio de 2022, los cuales hacen un total de S/ 66 045.00 **(Apéndice n.° 95)**.

Sobre las partidas no ejecutadas o no concluidas descritas en el "Acta de Observación"

En el "Acta de Observación" de 30 de mayo de 2022 **(Ver apéndice n.° 91)** se describen las observaciones encontradas, las mismas que al comparar con las partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 14-2022-MIDIS/PNCM/RMCM de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 96)** corresponden a partidas no ejecutadas o no concluidas según las características y condiciones ofrecidas por el contratista, incumpliéndose con lo establecido en la **Clausula Segunda del Contrato** que señala: *"(...) El servicio se ejecutará según la ficha informe y todos los documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos"*. Precisando que, en el expediente[30] de solicitud de financiamiento adjunta la ficha informe de todas las actividades a ejecutar y su distribución en partidas (ítems), las cuales no fueron ejecutadas o concluidas por el contratista, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Resumen de partidas no concluidas

Ítem	Actividades	Unidad	Metrado
01.05.01	Pintura en muros interiores, incl. aditivo	m²	113.95
01.05.02	Pintura en muros exteriores, incl. aditivo	m²	29.66
01.08.02	Instalación de pañalera para niños/as bebes	glb	1
01.08.03	Desinfección con desinfectación	glb	1
02.05.01	Pintura en muros interiores, incl. Aditivo antihumedad	m²	67.66
02.05.02	Pintura en muros exteriores, incl. Aditivo antihumedad	m²	38.35
02.06.04.02	Ventana vidrio templado con marco de aluminio incl. acabados, cerrajería, lamina de seguridad de 4 micras e instalación.	und	2
02.06.08.01	Canaletas de evacuación de aguas pluviales	m	6.75
02.06.08.02	Codo H-H 4" 45° para tubo de descarga PVC	und	2
02.06.08.03	Montante para evacuación de pluviales	m	5.40

Fuente: Partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 14-2022-MIDIS/PNCM/RMCM de 9 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[30] Expediente de Resolución Administrativa n.° 367-2022-MIDIS/PNCM-UA de 7 de abril de 2022, que aprobó la transferencia de recursos financieros para el acondicionamiento de los locales CIAI Semillitas de Vida y el servicio alimentario Caminito del futuro.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la cláusula octava del contrato para la prestación del "Acondicionamiento del CIAI Semillitas de Vida y el SA. Caminito del Futuro", establece lo siguiente:

*"**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
De existir observaciones se consignarán en el "Acta de Observaciones" – Anexo 32, indicándose claramente el sentido de éstas, otorgándole a EL CONTRATISTA un plazo para subsanar no menor a uno (01) ni mayor que quince (15) días calendario, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva."

En ese orden de ideas, conforme al párrafo precedente, no corresponde realizar observaciones cuando los bienes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas por el contratista, debiendo considerarse como no ejecutadas y aplicar la penalidad respectiva; sin embargo, el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, quien tiene la función de la asistencia técnica al proceso de ejecución del servicio, realizó diversas observaciones, las mismas que evidencian la falta de la ejecución o conclusión de diversas partidas (ítems) de la "Ficha Informe" **(Apéndice n.° 96)**, por lo tanto, el servicio de acondicionamiento no cumplió con la ejecución de las características y condiciones establecidas en la propuesta del contratista, a pesar de lo señalado suscribió el "Acta de Observación" **(Apéndice n.° 91)** donde se otorgó al contratista siete (7) días calendarios a fin de ejecutar las observaciones detalladas.

Conforme al "Acta de Observación" de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 91)**, se le otorgó siete (7) días calendarios al contratista para ejecutar las observaciones, debiendo culminar con el servicio el 4 de junio de 2022; sin embargo, el "Acta de Término del Servicio de mantenimiento" **(Apéndice n.° 92)** establece como término real del servicio de acondicionamiento el 9 de junio de 2022, obteniéndose once (11) días de retraso injustificado de la ejecución del servicio de acondicionamiento, contados a partir del día siguiente de la fecha de culminación contractual más la ampliación de plazo; es decir, desde el 29 de mayo de 2022; sin embargo, el Comité de Gestión no fue advertido de la totalidad dichos retrasos por parte del equipo técnico de la Unidad Territorial, quienes suscribieron el "Acta de Observación" **(Apéndice n.° 91)** otorgando plazo para subsanar las observaciones por partidas no ejecutadas o no concluidas por el contratista, cuando debieron considerarlas como no ejecutadas y aplicar las penalidades correspondientes.

Cabe precisar que conforme al "Manifiesto de Gastos por Rubro del Servicio" de 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 97)** y las boletas de venta electrónica n.os EB01-13 y EB01-14 por los montos de S/ 32 220.75 y S/ 33 824.25, respectivamente, ambas de 22 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 98)**, el Comité de Gestión Caminito del Futuro, solo fue advertido por dos (2) días de retraso injustificado por parte del equipo técnico de la Unidad Territorial de Cajamarca, ya que realizó el pago parcial del monto contractual, por S/ 66 045.00, realizando el descuento por penalidades equivalente a S/ 1 295.00, quedando pendiente aplicar los nueve (9) días de penalidad.

Con relación a lo señalado en los párrafos anteriores, el contrato para la prestación del servicio, en su **Cláusula Décimo Segunda: Penalidades** indica:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de retraso, (...)
Cuando la penalidad alcance el 10% del monto contractual, EL COMITÉ podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de la valorización."

Conforme a los días de retraso advertido, la penalidad que se debió aplicar se determina de la siguiente forma:

Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times 67\,340{,}00}{0.40 \times 26}$ = S/ 647,50

Penalidad total	= S/ 647.50x11= S/ 7 122,50
Penalidad Máxima (10%)	= S/ 6 734,00
Penalidad cobrada	= S/ 1 295,00
Penalidad no cobrada	**= S/ 5 439,00**

Como se detalló, el Comité de Gestión con el acompañamiento técnico del señor Edwin Leiva Sánchez - profesional en Infraestructura, no aplicó nueve (9) días de penalidad, correspondiendo aplicar la penalidad máxima descontando los dos (2) días de penalidad ya cobrada al contratista, siendo el monto equivalente a S/ 5 439,00, generando perjuicio económico al Programa.

3.2. Comité de Gestión Huambocancha Alta "Centro Infantil de Atención Integral Huambocancha Chico".

El Programa, mediante la Resolución Administrativa n.° 000151-2022-MIDIS/PNCM-UA de 22 de febrero 2022 **(Apéndice n.° 99)**, se aprobó la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos a favor del Comité de Gestión "Huambocancha Alta" para el acondicionamiento del Servicio Alimentario "Huambocancha Chico", del Servicio de Cuidado Diurno de la UT Cajamarca, quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 100)** por el importe de S/ 16 601.10, con un plazo de ejecución de diecisiete (17) días calendarios e iniciándose el servicio el 14 de marzo de 2022.

El Comité de Gestión Huambocancha Alta, mediante carta n.° 22-2022 DE CG HUAMBOCANCHA ALTA-UT/CAJAMARCA de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 101)**, remitió al jefe de la Unidad Territorial Cajamarca el "expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del "CIAI Huambocancha Chico", adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- "Contrato para la prestación del Servicio" para el mantenimiento del Local CIAI Huambocancha Chica **(Ver apéndice n.° 100)**, celebrado entre el Comité de Gestión Huambocancha Alta y el contratista D' MARK S&S Training SRL., suscrito el 11 de marzo de 2022, por el importe de S/ 16 601.10, cuyo plazo de ejecución fue de diecisiete (17) días calendarios contabilizados desde la firma del acta de entrega de local, suscrito el 14 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 102)**.

- "Acta de término del servicio", de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 103)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión, por el contratista y los representantes de la Unidad Territorial de Cajamarca (Señor Edwin Leiva Sánchez - responsable designado por la UT y el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura), señalando

que: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el día 03/04/2022 de acuerdo a la propuesta de intervención (...)."*

- Informe n.° 13-2022/RMCM de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 104)**, suscrito por el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, donde señaló:

 "(...)
 Fecha de inicio del servicio: 15/03/2022
 Plazo de ejecución: 20 días calendario
 (...)
 Fecha de Término del Servicio real: 03/04/2022"

Al respecto, según el plazo contractual, la ejecución del servicio de acondicionamiento debió culminar el 31 de marzo de 2022; sin embargo, conforme al "Acta de término de Servicio" e "Informe n.° 013-2022/RMCM" **(Apéndice n.° 104)**, el plazo concluyó el 3 de abril de 2022, lo que generó tres (3) días de penalidad; sin embargo, el Comité de Gestión no fue advertido de la totalidad de días retrasados por parte del equipo técnico de la Unidad Territorial, permitiendo el pago de la totalidad del monto contractual, es decir S/ 16 601.10, hecho que se evidenció con el "Manifiesto de gastos por rubros del servicio" de 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 105)**, Boleta de venta electrónica n.° EB01-9 de 27 de abril de 2022 por el monto de S/ 16 601.00 **(Apéndice n.° 106)** y el comprobante de pago de "Depósito en efectivo – Cuentas Corrientes" de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 107).**

Consecuentemente, tres (3) días de penalidad por retrasos injustificados en la ejecución del servicio de acondicionamiento, no fueron descontados del pago al contratista, por el Comité de Gestión, por lo que conforme a lo señalado en la **Cláusula Décimo Primera** del contrato, la penalidad debió calcularse de la manera siguiente: *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)".*

Conforme a los días de atraso advertidos, la penalidad debió aplicarse de la manera siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 16\,601{,}10}{0.40 \times 17} = \text{S/ } 244{,}13$$

Penalidad total por 3 días	=	S/ 244.13 x 3 = S/ 732,39
Monto pagado	=	S/ 16 601,10
Penalidad no cobrada	=	**S/ 732,39**

Por los hechos expuestos, el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, no advirtió el retraso en la ejecución del servicio, por lo que se omitió aplicar la penalidad por tres (3) días de retraso al contratista por S/ 732,39, generando perjuicio económico al Programa.

3.3. Comité de Gestión Shaullo Chico, "Servicio Alimentario Shaullo Chico"

El Programa, mediante la Resolución Administrativa n.° 000805-2021-MIDIS/PNCM-UA de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, se aprobó la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos a favor del Comité de Gestión "Shaullo Chico" para el acondicionamiento del Servicio Alimentario "Shaullo Chico", del Servicio de Cuidado

Diurno de la UT Cajamarca por el monto de S/ 58 600.80, quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 10 de enero de 2022 por el importe de S/ 58 400.00 **(Apéndice n.° 109)**, con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendarios e iniciándose el servicio en la misma fecha.

El Comité de Gestión Shaullo Chico, mediante carta n.° 014-2022 DE CG SHAULLO CHICO – UT/OCT CAJAMARCA de 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 110)**, remitió al jefe de la Unidad Territorial de Cajamarca el "expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del "Servicio Alimentario Shaullo Chico", documento que fue remitido a la jefa de la Unidad de Administración del PNCM, mediante informe n.° 493-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR 6 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 111)**, adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- "Contrato para la prestación del Servicio" para el mantenimiento del servicio alimentario Shaullo Chico **(Apéndice n.° 109)**, celebrado entre el Comité de Gestión Shaullo Chico y el contratista Urías Mostacero Díaz, suscrito el 10 de enero de 2022, por el importe de S/ 58 400.00, cuyo plazo de ejecución fue de cuarenta (40) días calendarios contabilizados desde la firma del acta de entrega de local, suscrita en la misma fecha **(Apéndice n.° 112)**.

- "Acta de Observación" de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión Shaullo Chico, el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Cajamarca, (señor Edwin Omar Leiva Sánchez - coordinador del Servicio de Cuidado Diurno y el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura), donde se especificaron la falta de ejecución de las partidas (ítems), señalando lo siguiente:

 "(...) las actividades correspondientes a la presentación del Servicio se han concluido el 22/02/2022; en la fecha, se procede a verificar el servicio encontrado las observaciones que se detallan a continuación:

 (...)
 2. *Falta concluir con los acabados e instalación de muros divisorios de sistema drywall*
 3. *Falta fraguado en piso cerámico de alto tránsito en ambiente de vestidores y almacén*
 4. *Falta completar la instalación de protectores metálicos en ventanas exteriores*
 5. *Concluir con los acabados finales en pozo subterráneo de material natural para tanque subterráneo del sistema de almacenamiento de agua potable*
 6. *Concluir con el pintado general de muros interiores y exteriores del Servicio Alimentario*
 7. *Concluir con la instalación de marcos de aluminio con malla mosquitera (desmontable) en puertas y ventanas*
 8. *Realizar limpieza final, desinfección con desinfectación total en todos los ambientes del servicio*

 Las observaciones indicadas líneas arriba deben ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de 10 días calendarios (...)."

- "Acta de término del servicio" de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 114)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión, por el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Cajamarca (señor Edwin Leiva Sánchez - coordinador del Servicio de Cuidado de Diurno y el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura), señalando que: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el día 07/03/2022 de acuerdo a la propuesta de intervención (...)."*

- Informe n.° 06-2022/RMCM de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 115)**, suscrito por el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, donde señaló:

 "(...)
 Fecha de inicio del servicio: 11/01/2022
 Plazo de ejecución: 40 días calendario
 (...)
 Fecha de Término del Servicio real: 07/03/2022"

En el "Acta de Observación" de 22 de febrero de 2022 **(Ver apéndice n.° 113)** se describen las observaciones encontradas, las mismas que al comparar con las partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 01-2021-MIDIS/PNCM/RMCM de 24 de agosto de 2021 y el Presupuesto Referencial **(Apéndice n.° 116)** corresponden a partidas no ejecutadas o no concluidas según las características y condiciones ofrecidas por el contratista, incumpliéndose con lo establecido en la **Clausula Segunda del Contrato** que señala: *"(...) El servicio se ejecutará según la ficha informe y todos los documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos"*. Precisando que, en el expediente[31] de solicitud de financiamiento adjunta la ficha informe de todas las actividades a ejecutar y su distribución en partidas (ítems), las cuales no fueron ejecutadas o concluidas por el contratista, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Resumen de partidas no concluidas

Ítem	Actividades	Unidad	Metrado
03.02.01	Encofrado y desencofrado de estructuras para sistema de agua	m²	28.83
03.02.02	Concreto FC=210 KG/CM2 de estructuras para sistema de agua	m³	2.80
04.01.01	Muro de drywall 12mm dos caras	m²	51.21
04.01.02	Muro de drywall 12mm para frisos	m²	3.72
07.06	Malla mosquitero con marco de aluminio	m²	12.23
07.10	Sobreventana metálica	m²	2.15
08.01.01	Pintura interiores y exteriores	m²	245.29
13.03	Desinfección y desinfectación	glb	1

Fuente: Partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 01-2021-MIDIS/PNCM/RMCM de 24 de agosto de 2021 y el Presupuesto Referencial
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la cláusula octava del contrato para la prestación del "Acondicionamiento del CIAI Semillitas de Vida y el SA. Caminito del Futuro", establece lo siguiente:

*"**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
De existir observaciones se consignarán en el "Acta de Observaciones" – Anexo 32, indicándose claramente el sentido de éstas, otorgándole a EL CONTRATISTA un plazo para subsanar no menor a uno (01) ni mayor que Quince (15) días calendario, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva."

En ese orden de ideas, conforme al párrafo precedente, no corresponde realizar observaciones cuando los bienes no cumplan con las características y condiciones

[31] Expediente de Resolución Administrativa n.° 805-2021-MIDIS/PNCM-UA de 20 de diciembre de 2021, que aprobó la transferencia de recursos financieros para el acondicionamiento del Servicio Alimentario Shaullo Chicho.

ofrecidas por el contratista, debiendo considerarse como no ejecutadas y aplicar la penalidad respectiva; sin embargo, el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, quien tiene la función de la asistencia técnica al proceso de ejecución del servicio, realizó diversas observaciones, las mismas que evidencian la falta de la ejecución o conclusión de diversas partidas (ítems) de la "Ficha Informe" y "Presupuesto referencial" **(Apéndice n.° 116)**; por lo tanto, el servicio de acondicionamiento no cumplió con la ejecución de las características y condiciones establecidas en la propuesta del contratista, a pesar de lo señalado suscribió el "Acta de Observación" **(Apéndice n.° 113)** donde se otorgó al contratista diez (10) días calendarios a fin de ejecutar las observaciones detalladas.

Conforme al "Acta de Observación" de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 113)**, se le otorgó diez (10) días calendarios al contratista para ejecutar las observaciones, debiendo culminar con el servicio el 4 de marzo de 2022, contados desde el día siguiente de suscrita el "Acta de entrega de local e inicio del servicio" **(Apéndice n.° 112)**, es decir, el 10 de enero de 2022; sin embargo, el "Acta de Término del Servicio" **(Apéndice n.° 114)** y el "Informe Técnico Final" **(Apéndice n.° 115)** establecen como término real del servicio de acondicionamiento el 7 de marzo de 2022, obteniéndose dieciséis (16) días de retraso injustificado de la ejecución del servicio de acondicionamiento, contados a partir del día siguiente de la fecha de culminación contractual; es decir, desde el 19 de febrero de 2022, sin embargo, el Comité de Gestión no fue advertido de la totalidad dichos retrasos por parte del equipo técnico de la Unidad Territorial, quienes suscribieron el "Acta de Observación" otorgando plazo para subsanar las observaciones por partidas no ejecutadas o no concluidas por el contratista, cuando debieron considerarlas como no ejecutadas y aplicar las penalidades correspondientes.

Cabe precisar que conforme al "Manifiesto de Gastos por Rubro del Servicio" **(Apéndice n.° 117)**, el Comité de Gestión Shaullo Chico, no fue advertido por los días de retraso injustificado por parte del equipo técnico de la Unidad Territorial Cajamarca, ya que realizó el pago total del monto contractual precisado en la boleta de venta n.° EB01-9 de 19 de marzo de 2022 por S/ 58 400,00 **(Apéndice n.° 118)**, hecho que se evidencia en el voucher de pago al número de cuenta n.° 0011-0277-16-0200905994 de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 119)**.

Con relación a lo señalado en los párrafos anteriores, el contrato para la prestación del servicio, en su **Cláusula Décimo Segunda: Penalidades**, indica:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de retraso, (...)
Cuando la penalidad alcance el 10% del monto contractual, EL COMITÉ podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de la valorización."

Conforme a los días de retraso advertido, la penalidad que se debió aplicar se determina de la siguiente forma:

Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times 58\,400{,}00}{0.40 \times 40}$ = S/ 365,00

Penalidad total = S/ 365,00x16= S/ 5 840,00
Penalidad Máxima (10%) = S/ 5 840,00

Penalidad no cobrada = S/ 5 840,00

Como se detalló, el Comité de Gestión con el acompañamiento técnico del señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, no aplicó dieciséis (16) días de penalidad por S/ 5 840.00, generando perjuicio económico al Programa.

3.4. Comité de Gestión Lucmacucho, "Centro Infantil de Atención Integral Divino Niño"

El Programa Nacional Cuna Más, mediante la Resolución Administrativa n.° 000298-2021-MIDIS/PNCM-UA de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 120)**, se aprobó la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos al Comité de Gestión "Lucmacucho" para el acondicionamiento del CIAI "Divino Niño", del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Cajamarca por el monto de S/ 58 623.38 (Cincuenta y ocho mil seiscientos veintitrés con 38/100 soles), quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 1 de julio de 2021 por el importe de S/ 58 423.38 **(Apéndice n.° 121)**, con un plazo de ejecución de treinta y nueve (39) días calendarios e iniciándose el servicio en la misma fecha.

El Comité de Gestión Lucmacucho, mediante carta n.° 032-2021. DE CG LUCMACUICHO – UT/OCT CAJAMARCA de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 122)**, remitió al jefe de la Unidad Territorial Cajamarca el "expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del "CIAI Divino Niño", adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- "Contrato para la prestación del Servicio" para el mantenimiento del Local CIAI Divino Niño **(Apéndice n.° 121)**, celebrado entre el Comité de Gestión Lucmacucho y el contratista EIGR. Contratistas SRL., suscrito el 1 de julio de 2021, por el importe de S/ 58 423.38, cuyo plazo de ejecución fue de treinta y nueve (39) días calendarios contabilizados desde la firma del acta de entrega de local, suscrito en la misma fecha **(Apéndice n.° 123)**.

- "Acta de término del servicio", de 18 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 124)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión, por el contratista y los representantes de la Unidad Territorial de Cajamarca (señor Edwin Leiva Sánchez - responsable designado por la UT y el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura), señalando que: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el día 18-08-2021 de acuerdo a la propuesta de intervención (...)."*

- "Informe Técnico Final", informe n.° 015-2021/RMCM de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 125)** y el "Informe de Actividades" sin fecha **(Apéndice n.° 126)** suscritos por el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en infraestructura, donde se señaló que la "Fecha real de término del servicio" fue el 10 de agosto de 2021.

 "(...)
 Fecha de inicio del servicio: 02/07/2021
 Plazo de ejecución: 39 días calendario
 (...)
 Fecha de Término del Servicio real: 10/08/2021"

Al respecto, según el plazo contractual, la ejecución del servicio de acondicionamiento debió culminar el 9 de agosto de 2021, sin embargo, conforme al "Informe Técnico Final" **(Apéndice n.° 125)** e "Informe de Actividades" **(Apéndice n.° 126)**, el plazo concluyó el 10 de agosto de 2021, lo que generó un (1) día de penalidad; sin embargo, el Comité de

Gestión no fue advertido del día de retraso por parte del equipo técnico de la Unidad Territorial, permitiendo el pago de la totalidad del monto contractual; es decir, S/ 58 423.38, hecho que se evidenció con el "Manifiesto de gastos por rubros del servicio" de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 127)**, la boleta de venta electrónica n.° EB1-1 de 13 de agosto de 2021 por el importe de S/ 58 423.38 **(Apéndice n.° 128)** y el Cheque de Gerencia n.° 18160 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 129)**.

Consecuentemente, el día de penalidad por retrasos injustificados en la ejecución del servicio de acondicionamiento, no fueron descontados del pago al contratista, por el Comité de Gestión, por lo que conforme a lo señalado en la **Cláusula Décimo Segunda** del contrato, la penalidad debió calcularse de la manera siguiente: *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de atraso, (...)"*.

Conforme a los días de atraso advertidos, la penalidad debió aplicarse de la manera siguiente:

Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times S/\ 58\ 423.38}{0.40 \times 39}$ = S/ 374,51

Penalidad total por 1 día = S/ 374,51 x 1 = S/ 374,51

Monto pagado = S/ 158 423,38

Penalidad no cobrada = S/ 374,51

Por los hechos expuestos, el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, no advirtió el retraso en la ejecución del servicio, por lo que se omitió aplicar la penalidad por un (1) día de retraso al contratista por S/ 374.51, generando perjuicio económico al Programa.

3.5. Comité de Gestión Las Flores, "Centro Infantil de Atención Integral Los Claveles"

El Programa, mediante la Resolución Administrativa n.° 000688-2021-MIDIS/PNCM-UA de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 130)**, se aprobó la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos para el comité de gestión "LAS FLORES" para el acondicionamiento del CIAI "Los Claveles" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Cajamarca, por el monto total de S/ 78 108.17, quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 26 de noviembre de 2021 por el importe de S/ 77 900.00 **(Apéndice n.° 131)**, con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendarios e iniciándose el servicio el 3 de diciembre de 2021.

El Comité de Gestión Las Flores, mediante carta n.° 006-2022 DE CG-LAS FLORES-UT CAJAMARCA de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 132)**, remitió a la jefa de la Unidad Territorial Cajamarca el "expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral "Los Claveles", documento que fue remitido a la jefa de la Unidad de Administración del PNCM, mediante informe n.° 488-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 133)**, adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- "Contrato para la prestación del Servicio" para el mantenimiento del Centro Infantil de Atención Integral Los Claveles **(Apéndice n.° 131)**, celebrado entre el Comité de Gestión Las Flores y el contratista Urías Mostacero Díaz, suscrito el 26 de noviembre de 2021, por el importe de S/ 77 900.00, cuyo plazo de ejecución fue de cuarenta (40) días calendarios contabilizados desde la firma del acta de entrega de local, suscrita el 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 134)**.

- Carta n.° 01-2022-UMD de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 135)**, suscrito por el contratista y dirigido al Comité de Gestión Las Flores, donde solicita ampliación de plazo de diez (10) días hábiles en la ejecución del servicio.

- Informe n.° 01-2022/RMCM de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 136)**, suscrito por el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, mediante el cual no otorgó la ampliación de plazo.

- "Acta de Observación" de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 137)**, suscrito por los representantes del Comité Las Flores, el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Cajamarca (señor Edwin Omar Leiva Sánchez - coordinador del Servicio de Cuidado Diurno y el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura), donde se especificaron la falta de ejecución de las partidas (items), señalando lo siguiente:

 "(...) las actividades correspondientes a la presentación del Servicio se han concluido el 25/01/22; en la fecha, se procede a verificar el servicio encontrado las observaciones que se detallan a continuación:

 (...)
 1.- Colocar la estructura de aluminio con policarbonato en tragaluces
 2.- Instalaciones eléctricas en SS.HH y rapiducha
 3.- Instalaciones sanitarias (colocado de aparatos sanitarios en SS.HH niños)
 4.- Pintado de facha de local
 (...)
 6.- Instalaciones sanitarias (Colocado de aparatos sanitarios en SS.HH adultos)
 7.- Limpieza final del local
 8.- Instalaciones de muebles de melamine debajo de lavatorios baby.

 Las observaciones indicadas líneas arriba deben ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de 05 días calendarios (...)."

- "Acta de término del servicio" de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 138)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión, por el contratista y los representantes de la Unidad Territorial de Cajamarca (señor Edwin Omar Leiva Sánchez - coordinador del Servicio de Cuidado Diurno y el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura), señalando que: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el día 01/02/2022 de acuerdo a la propuesta de intervención (...)."*

Otorgamiento de ampliación de plazo

Conforme al contrato por el servicio de acondicionamiento, suscrito por el Comité de Gestión Las Flores y el contratista Urías Mostacero Diaz, el plazo contractual vencía el 12 de enero de 2022; sin embargo, el referido contratista solicitó a través de la carta n.° 01-2022-UMD de 10 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 135)** la ampliación de plazo de ejecución

por diez (10) días hábiles; es decir, dos (2) días antes de la fecha de término del plazo contractual.

En respuesta, mediante informe técnico final n.° 01-2022/RMCM de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 136)**, el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, informó al contratista lo siguiente: *"(...), de existir solicitud de ampliación de plazo por parte del Contratista no debe ser después de los 03 días últimos a concluir el servicio, (...) según Carta N° 01-2022-UMD con fecha 10/01/2022, no es favorable otorgar los 10 días hábiles de ampliación que se solicita"*. Sin embargo, el informe n.° 02-2022/RMCM de 2 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 139)**, elaborado por el referido profesional en infraestructura precisó en el numeral 1. "Ficha Técnica" que se otorgó una ampliación de plazo de diez (10) día calendario.

Al respecto, el literal b. de la Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más"[32] establece que: *"(...). Dicha solicitud deberá ser entregada al Comité de Gestión a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de culminación del contrato, caso contrario no procederá su solicitud."*, consecuentemente, el contratista solicitó la ampliación de plazo el 10 de enero de 2022 y el profesional en infraestructura, a través del informe técnico final precisó que se otorgó la ampliación de plazo, a pesar que, el plazo de ejecución contractual culminó el 12 de enero de 2022, por lo que, el señalado plazo no debió ser otorgado.

Sobre las partidas no ejecutadas o no concluidas en el "Acta de Observaciones"

En el "Acta de Observación" de 25 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 137)** se describen las observaciones encontradas, las mismas que al comparar con las partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 04-2021-RMCM sin fecha **(Apéndice n.° 140)** corresponden a partidas no ejecutadas o no concluidas según las características y condiciones ofrecidas por el contratista, incumpliéndose con lo establecido en la **Clausula Segunda del Contrato** que señala: *"(...) El servicio se ejecutará según la ficha informe y todos los documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos"*. Precisando que, en el expediente[33] de solicitud de financiamiento adjunta la ficha informe de todas las actividades a ejecutar y su distribución en partidas (ítems), las cuales no fueron ejecutadas o concluidas por el contratista, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Resumen de partidas no concluidas

Ítem	Actividades	Unidad	Metrado
03.01.01	Suministro e instalación de acero Fy= 420 KG/CM2	kg	30.40
06.04	Mueble de melamine debajo de lavatorio	und	1
08.01.01	Pintura de interiores y exteriores	m²	306.23
09.04.01.01	Inodoro incl. acc.	pza	1
09.04.01.02	Inodoro baby incl. acc.	pza	5
09.04.02.01	Lavatorio ovalín de loza vitrificada color blanco	pza	5
09.04.02.02	Lavatorio color blanco	pza	1
09.07.01	Rapiducha Eléctrica 4500 W	pza	1
10.03.01.01	Luminaria hermética fluorescente 2x39 W luz fría (120 x 15 x 6 cm)	pza	10
10.04.02.01	Interruptor termomagnético 16 A	und	1
12.01	Eliminación de excedentes excavaciones, demoliciones, remociones, desmontajes	m³	5.91

Fuente: Partidas especificadas en la Ficha Informe n.° 04-2021-RMCM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[32] Aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021.
[33] Expediente de Resolución Administrativa n.° 688-2021-MIDIS/PNCM-UA de 28 de octubre de 2021, que aprobó la transferencia de recursos financieros para el acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral Las Flores.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la cláusula octava del contrato para la prestación del "Acondicionamiento del CIAI los Claveles", establece lo siguiente:

> *"CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN*
> *De existir observaciones se consignarán en el "Acta de Observaciones" – Anexo 32, indicándose claramente el sentido de éstas, otorgándole a EL CONTRATISTA un plazo para subsanar no menor a uno (01) ni mayor que Quince (15) días calendario, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden, desde el vencimiento del plazo para subsanar.*
>
> *Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva."*

En ese orden de ideas, conforme al párrafo precedente, no corresponde realizar observaciones cuando los bienes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas por el contratista, debiendo considerarse como no ejecutadas y aplicar la penalidad respectiva; sin embargo, el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, quien tiene la función de la asistencia técnica al proceso de ejecución del servicio, realizó diversas observaciones, las mismas que evidencian la falta de la ejecución o conclusión de diversas partidas (ítems) de la "Ficha Informe" **(Ver apéndice n.° 140)**, por lo tanto, el servicio de acondicionamiento no cumplió con la ejecución de las características y condiciones establecidas en la propuesta del contratista, a pesar de lo señalado suscribió el "Acta de Observaciones" **(Ver apéndice n.° 137)** donde se otorgó al contratista cinco (5) días calendarios a fin de ejecutar las observaciones detalladas.

Por otro lado, teniendo en consideración que la ampliación otorgada al contratista se realizó fuera del plazo de ejecución y conforme al "Acta de Término del Servicio de mantenimiento/acondicionamiento" **(Ver apéndice n.° 138)**, se establece como término real del servicio de acondicionamiento el 1 de febrero de 2022, obteniéndose veinte (20) días de retraso injustificado de la ejecución del servicio de acondicionamiento, contados desde el día siguiente de la fecha de culminación contractual, es decir, desde el 12 de enero de 2022; sin embargo, el Comité de Gestión no fue advertido de la totalidad dichos retrasos por parte del señor Edwin Leiva Sánchez - profesional en Infraestructura, ya que suscribió el "Acta de Observaciones" **(Ver apéndice n.° 137)** otorgando plazo para subsanar las observaciones por partidas no ejecutadas o no concluidas por el contratista, cuando debieron considerarlas como no ejecutadas y aplicar las penalidades correspondientes.

Sobre la penalidad generada por el contratista

Cabe precisar que conforme al "Manifiesto de Gastos por Rubro del Servicio" de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 141)**, el Comité de Gestión Las Flores, no fue advertido por los días de retraso injustificado por parte del profesional en infraestructura de la Unidad Territorial Cajamarca, ya que realizó el pago total del monto contractual, hecho que se evidencia en la boleta de venta electrónica n.° EB01-8 de 11 de febrero de 2022 por el monto de S/ 77 900.00 **(Apéndice n.° 142)** y el voucher de depósito al número de cuenta n.° 0011-0277-16-0200905994 de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 143)**.

Con relación a lo señalado en los párrafos anteriores, el contrato para la prestación del servicio, en su **Cláusula Décimo Segunda: Penalidades** indica:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de retraso, (...)
Cuando la penalidad alcance el 10% del monto contractual, EL COMITÉ podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de la valorización."

Conforme a los días de retraso advertido, la penalidad que se debió aplicar se determina de la siguiente forma:

Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times 77\,900.00}{0.40 \times 40}$ = S/ 486.88

Penalidad total = S/ 486.88x20= S/ 9 737,60
Penalidad Máxima (10%) = S/7 790,00

Penalidad no cobrada = S/ 7 790,00

Como se detalló, el Comité de Gestión con el acompañamiento del señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, no aplicó veinte (20) días de penalidad por el monto máximo de S/ 7 790.00, generando perjuicio económico al Programa.

3.6. Comité de Gestión Jesús el Buen Salvador, "Servicio Alimentario "Jesús el buen salvador"

El Programa Nacional Cuna Más, mediante la Resolución Administrativa n.° 000405-2021-MIDIS/PNCM-UA de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 144)**, se aprobó la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos para el comité de gestión "Jesús el Buen Salvador" para el acondicionamiento del Servicio Alimentario "Jesús El Buen Salvador" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Cajamarca, por el monto total de S/ 70 841.69, quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 18 de agosto de 2021 por el importe de S/ 70 640.00 **(Apéndice n.° 145)**, con un plazo de ejecución de cuarenta y dos (42) días calendarios e iniciándose el servicio en la misma fecha.

El Comité de Gestión Jesús el buen salvador, mediante carta n.° 51-2021 DE CG JESUS EL BUEN SALVADOR-UT/OCT CAJAMARCA de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 146)**, remitió a la jefa de la Unidad Territorial Cajamarca el "expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del Servicio Alimentario "Jesús El Buen Salvador", documento que fue remitido al jefe de la Unidad de Administración del PNCM, mediante informe n.° 1412-2021-MIDIS/PNCM-UTCJMR de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 147)**, adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- "Contrato para la prestación del Servicio" para el acondicionamiento del Servicio Alimentario Jesús el Buen Salvador **(Apéndice n.° 145)**, celebrado entre el Comité de Gestión Jesús El Buen Salvador y el contratista Urías Mostacero Díaz, suscrito el 18 de agosto de 2021, por el importe de S/ 70 640.00, cuyo plazo de ejecución fue de cuarenta y dos (42) días calendarios contabilizados desde la firma del acta de entrega de local, suscrita en la misma fecha **(Apéndice n.° 148).**

- Informe n.° 05-2021/RMCM de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, suscrito por el profesional en infraestructura, señor Rolando Carrasco Mori, mediante el cual otorga una ampliación por cinco (5) días hábiles.

- "Acta de Observaciones", de 12 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 150)**, suscrito por los representantes del Comité Jesús El Buen Salvador, el contratista y los representantes de la Unidad Territorial Cajamarca (señor Edwin Omar Leiva Sánchez - responsable Designado y el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura), señalando lo siguiente:

 "(...) las actividades correspondientes a la presentación del Servicio se han concluido el 07/10/2021; en la fecha, (...)"

- "Acta de término del servicio", de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 151)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión, por el contratista y los representantes de la Unidad Territorial de Cajamarca (señor Edwin Omar Leiva Sánchez - coordinador del Servicio de Cuidado Diurno y el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en infraestructura), señalando que: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el día 07/10/2021 de acuerdo a la propuesta de intervención (...)."*

Otorgamiento de ampliación de plazo

Conforme al contrato por el servicio de acondicionamiento, suscrito por el Comité de Gestión Las Flores y el contratista Urías Mostacero Díaz, cuyo plazo contractual vencía el 29 de setiembre de 2021; al respecto, de la revisión efectuada al expediente de justificación de gastos, solo se ha podido evidenciar un documento sin número **(Apéndice n.° 152)**, que no cuenta con fecha, sello de recepción y firma, con el asunto "Solicito ampliación de plazo", en el cual no se detalla la causal, la fecha de inicio y culminación del evento que amerite la ampliación de plazo.

Sin embargo, mediante informe n.° 05-2021/RMCM de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)**, el señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, informó al Comité de Gestión Jesús El Buen Salvador, lo siguiente: *"(...) es favorable otorgar los 05 días hábiles de ampliación con fines de cumplir al 100% los trabajos del servicio".*
Al respecto, con memorando n.° 020-2022-MIDIS/PNCM-OCI-AC01 de 4 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 153)** el jefe de comisión de la auditoria de cumplimiento solicitó al coordinador Territorial Cajamarca, señor Wilber Haqqehua Bustamante, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista correspondiente a la transferencia de recursos financieros aprobada con Resolución Administrativa n.° 405-2021-MIDIS/PNCM/UA. En respuesta, mediante informe n.° 1532-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 154)** que adjunta el informe n.° 135-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR-CSCD de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 155)**, elaborado por el señor Edwin Leiva Sánchez - coordinador del Servicio de Cuidado Diurno, en el cual detalló y remitió los mismos documentos que ya se encontraban adjuntos al expediente de justificación de gastos, mencionados en los párrafos anteriores.

Al respecto, la cláusula cuarta del Contrato para la prestación del servicio establece: *"En caso EL CONTRATISTA solicite la ampliación del plazo de ejecución. deberá presentar su solicitud indicando la causal. el inicio y la culminación del evento que a su criterio amerite ampliación del plazo del servicio. (...)"*, consecuentemente, el profesional en infraestructura, a través del informe n.° 05-2021/RMCM de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 149)** precisó que se otorgó la ampliación de plazo, a pesar de que, se ha podido evidenciar que el documento de solicitud no cumple con las características requeridas; por lo que, el señalado plazo no debió ser otorgado.

En ese sentido, teniendo en consideración que la ampliación otorgada al contratista no debió de ser otorgada y conforme al "Acta de Término del Servicio" **(Apéndice n.° 151)**, se establece como término real del servicio de acondicionamiento el 7 de octubre de 2021, obteniéndose seis (6) días de retraso injustificado de la ejecución del servicio de acondicionamiento, contados desde el día siguiente de la fecha de culminación contractual, es decir, desde el 30 de setiembre de 2021 y descontado los dos (2) días de plazo otorgados para subsanar las observaciones; sin embargo, el Comité de Gestión no fue advertido de la totalidad dichos retrasos por parte del señor Rolando Carrasco Mori - profesional en Infraestructura, quien suscribió el Informe Técnico Final, informe n.° 011-2021/RMCM de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 156)** detallando que el monto total a pagar era de S/ 70 640.00 (monto contractual).

Sobre la penalidad generada por el contratista

Cabe precisar que conforme al "Manifiesto de Gastos por Rubro del Servicio" de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 157)**, el Comité de Gestión Jesús El Buen Salvador, no fue advertido por los días de retraso injustificado por parte del profesional en infraestructura de la Unidad Territorial Cajamarca, ya que realizó el pago total del monto contractual, hecho que se evidencia en la boleta de venta electrónica n.° EB01-6 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 158)** y el voucher de pago al número de cuenta n.° 04-774-024579 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 159)**.

Con relación a lo señalado, el contrato para la prestación del servicio, en su **Cláusula Décimo Segunda: Penalidades** indica:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)

Cuando la penalidad alcance el 10% del monto contractual. EL COMITÉ podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de la valorización.

Conforme a los días de retraso advertido, la penalidad que se debió aplicar se determina de la siguiente forma:

Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times 70\,640.00}{0.40 \times 42}$ = S/ 420,48

Penalidad total = S/ 420,48x6 = S/ 2 522,88
Penalidad Máxima (10%) = S/7 064,00

Penalidad no cobrada = S/ 2 522,88

Como se detalló, el Comité de Gestión con el acompañamiento del profesional en infraestructura, señor Rolando Carrasco Mori, no aplicó seis (6) días de penalidad por el monto de S/ 2 522,88, generando perjuicio económico al Programa.

Finalmente, en el cuadro siguiente se muestra el resumen de las penalidades que no fueron aplicadas por los Comités de Gestión en la Unidad Territorial Cajamarca, lo cual representa un perjuicio económico al Programa por S/ 22 698.78 distribuido en seis (6) locales, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 12
Resumen de perjuicio económico por local de la UT Cajamarca

N°	Comité de Gestión	Local	Perjuicio Económico S/
1	Caminito del Futuro	CIAI Semillitas de Vida y SA Caminito del Futuro	5 439.00
2	Huambocancha Alta	CIAI Huambocancha Chico	732.39
3	Shaullo Chico	SA Shaullo Chico	5 840.00
4	Lucmacucho	CIAI Divino Niño	374.51
5	Las Flores	CIAI Los Claveles	7 790.00
6	Jesús el Buen Salvador	SA Jesús el buen salvador	2 522.88
Total			22 698.78

Elaborado por: Comisión Auditora.

4. OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL "OCT"- CHIMBOTE – UT. ANCASH

4.1. Comité de Gestión Dios es Amor, "Centro Infantil de Atención Integral Mi Bebe y Yo"

El Programa, mediante la Resolución Administrativa n.° 000526-2021-MIDIS/PNCM-UA de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 160)**, se aprobó la transferencia de recursos financieros para materiales e insumos a favor del Comité de Gestión "Dios es Amor" para el acondicionamiento del CIAI "Mi bebe y yo" del Servicio de Cuidado Diurno de la Oficina de Coordinación Territorial de Chimbote, por el monto de S/ 59 686.77, quienes procedieron con la selección del contratista, suscribiendo el "Contrato para la prestación del Servicio" el 4 de octubre de 2021 por el importe de S/ 59 204.95 **(Apéndice n.° 161)**, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios e iniciándose el servicio el 7 de octubre de 2021.

El Comité de Gestión Dios es Amor, mediante carta n.° 004-2022 DE CG DIOS ES AMOR-UT/OCT CHIMBOTE de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 162)**, remitió al jefe de la Oficina de Coordinación Territorial de Chimbote el "expediente de justificación de gastos" del servicio de acondicionamiento del "Mi bebe y yo", adjuntando entre otros, los documentos siguientes:

- Contrato para la prestación del "Servicio de Acondicionamiento del CCD MI BEBE Y YO DEL CG DIOS ES AMOR" **(Apéndice n.° 161)**, celebrado entre el Comité de Gestión Dios es Amor y el contratista Calderón Moran Rubén Wilfredo, suscrito el 4 de octubre de 2021, por el importe de S/ 59 204.95, cuyo plazo de ejecución fue de cuarenta y cinco (45) días calendarios contabilizados a partir de la firma del acta de entrega de local, suscrito el 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 163)**.

- Documento sin número de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 164)**, suscritos por el contratista y dirigido al Comité de Gestión Dios es Amor, donde solicita ampliación de plazo en la ejecución del servicio.

- Correo electrónico de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 165)**, suscrito por el señor Raúl Carlos Cotos Morales - profesional en Infraestructura, otorgando doce (12) días calendarios de ampliación de plazo y considerando como nueva fecha límite para, la culminación de trabajos el 4 de diciembre de 2021.

- "Acta de Observación" de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 166)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión Dios es Amor, el contratista y los representantes de la Oficina de Coordinación Territorial Chimbote, (señora Lisbeth Méndez Orellana - responsable designada por la OCT y el señor Raúl Carlos Cotos Morales - profesional

en Infraestructura), donde se especificaron la falta de ejecución de las partidas (ítems), señalando lo siguiente:

"(...) las actividades correspondientes a la presentación del Servicio se han concluido el 2 de diciembre de 2021, en la fecha, se procede a verificar el servicio encontrado las observaciones que se detallan a continuación:
(...)
2.- En pañalera falta instalación de rapiducha
(...)
4.- En un inodoro baby falta accesorios
5.- Falta llave de ducha
6.- Falta lavadero en baño de cuidadoras
7.- Falta luminaria en sala de caminantes
8.- Falta completar señalización
9.- Falta colocación de luces de emergencia
Las observaciones indicadas líneas arriba deben ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de 05 días calendarios (...)."

- "Acta de término del servicio" de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 167)**, suscrito por los representantes del Comité de Gestión, el contratista y los representantes de la Oficina de Coordinación Territorial Chimbote, (señora Lisbeth Méndez Orellana - responsable designada por la OCT y el señor Raúl Carlos Cotos Morales - profesional en Infraestructura), señalando: *"(...) se procedió a verificar el servicio materia del contrato que se terminó el día 2 de DICIEMBRE de acuerdo a la propuesta de intervención; en mérito a lo que suscribe la presente Acta."*

Según el plazo contractual y ampliación otorgada, la ejecución del servicio de acondicionamiento debió culminar el 4 de diciembre de 2021, sin embargo, el "Acta de Observación" suscrita el 13 de diciembre de 2021 describió observaciones encontradas, las mismas que al comparar con las partidas especificadas en la "Ficha Informe n.° 09-2021-MIDIS/PNCM/RCCM" sin fecha **(Apéndice n.° 168)** corresponden a partidas no ejecutadas o no concluidas según las características y condiciones ofrecidas por el contratista, incumpliéndose con lo establecido en la **Clausula Segunda del Contrato** que señala: *"(...) el servicio se ejecutará según la Ficha Informe y todos los documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos"*. Precisando que, en el expediente[34] de solicitud de financiamiento adjunta la ficha informe con todas las actividades a ejecutar y su distribución en partidas (ítems), las cuales no fueron ejecutadas o concluidas por el contratista, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Resumen de partidas no concluidas

Ítem	Actividades	Unidad	Metrado
03.06	Instalación de rapiducha de 5500 W	und	1
04.19	Suministro e instalación de inodoro baby color blanco	und	3
04.21	Lavatorio de empotre ovalado	und	2
05.06	Instalación de luminaria hermética rectangular de 2x36w	und	11
05.10	Luces de emergencia	und	2
07.01	Instalación de señalética	und	25

Fuente: Partidas especificadas en la "Ficha Informe" sin fecha de emisión
Elaborado por: Comisión Auditora.

[34] Expediente de Resolución Administrativa n.° 526-2021-MIDIPNCM-UA de 31 de agosto de 2021, que aprobó la transferencia de recursos financieros para el acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral Mi Bebe y Yo.

Al respecto, resulta pertinente precisar que la cláusula octava del contrato para la prestación del "Servicio de Acondicionamiento del CIAI Mi Bebe y yo", establece lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
> *De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo para subsanar no menor a uno (01) ni mayor que Quince (15) días calendarios, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo a subsanar.*
>
> *Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva."*

En ese orden de ideas, conforme al párrafo precedente, no corresponde realizar observaciones cuando los bienes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas por el contratista, debiendo considerarse como no ejecutadas y aplicar la penalidad respectiva; sin embargo, el señor Raúl Carlos Cotos Morales - profesional en infraestructura, quien tiene la función de la asistencia técnica al proceso de ejecución del servicio, realizó diversas observaciones, las mismas que evidencian la falta de la ejecución o conclusión de diversas partidas (ítems) de la "Ficha Informe" **(Ver apéndice n.° 168)**; por lo tanto, el servicio de mantenimiento no cumplió con la ejecución de las características y condiciones establecidas en la propuesta del contratista, a pesar de lo señalado suscribió el "Acta de Observación" **(Ver apéndice n.° 166)** donde se otorgó al contratista cinco (5) días calendarios a fin de ejecutar las observaciones detalladas.

Conforme al "Acta de Observación" de 6 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 166)** se le otorgó cinco (5) días calendarios al contratista para ejecutar las observaciones, debiendo culminar con el servicio el 11 de diciembre de 2021; sin embargo, en el "Acta de Término del Servicio" **(Ver apéndice n.° 167)** no se consideró dicho plazo, estableciendo en su contenido como fecha de término el 2 de diciembre de 2021; por lo que, conforme a la fecha de suscripción del acta de término en mención, se establece como término real del servicio de mantenimiento el 13 de diciembre de 2021.
Considerándose el 13 de diciembre de 2021, como fecha de término real del servicio, se obtiene nueve (9) días de retraso injustificado de la ejecución del servicio de acondicionamiento, contados a partir del día siguiente de la fecha de término contractual; es decir, desde el 4 de diciembre de 2021; sin embargo, el Comité de Gestión no fue advertido de la totalidad dichos retrasos por parte del profesional en infraestructura de la Unidad Territorial, quien suscribió el "Acta de Observación" **(Ver apéndice n.° 166)** otorgando plazo para subsanar las observaciones por partidas no ejecutadas o no concluidas por el contratista, cuando debieron considerarlas como no ejecutadas y aplicar las penalidades correspondientes.

Conforme al "Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio" de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 169)** se pagó al contratista la Boleta de Venta n.° 001-116 de 28 de diciembre de 2021 por S/ 59 204.95 **(Apéndice n.° 170)**, hecho que se evidenció a través del depósito en la cuenta n.° 0011-0005-68-0200136818 de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 171)**.

Con relación a lo señalado en los párrafos anteriores, el contrato para la prestación del servicio, en su **Cláusula Décimo Segunda: Penalidades** indica:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL COMITÉ le aplicará automáticamente al CONTRATISTA una penalidad por mota por cada día de atraso, (...)
Cuando la penalidad alcance el 10% del monto contractual, EL COMITÉ podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de la valorización."

Conforme a los días de retraso advertido, la penalidad que se debió aplicar se determina de la siguiente forma:

Penalidad diaria= $\frac{0.10 \times 59\,204.95}{0.40 \times 45}$ = S/ 328,92

Penalidad total= S/ 328,92 x 9 = S/ 2 960,28
Penalidad Máxima (10%) = S/5 920,49

Penalidad no cobrada = S/ 2 960,28

Como se detalló, el Comité de Gestión con el acompañamiento del señor Raúl Carlos Cotos Morales - especialista en Infraestructura, no aplicó la penalidad de nueve (9) días ascendente a S/ 2 960,28 y realizó el pago sin el descuento por penalidades, generando perjuicio económico al Programa.

Las situaciones expuestas contravienen la normativa siguiente:

- **Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021**

X. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.3 Etapa de ejecución

5.3.3 Durante la ejecución del servicio.
El Comité de Gestión administrará los recursos financieros transferidos por el PNCM para estas actividades. El jefe o jefa de la Unidad Territorial o el Responsable Designado por el Jefe o Jefa de la Unidad Territorial, asumirá las funciones de asistir en las actividades administrativas al Comité de Gestión y el Profesional en Infraestructura asumirá las funciones de asistencia técnica.
(...)

b. Ampliación del plazo de la ejecución contractual

El Contratista podrá solicitar al Comité de Gestión la ampliación de plazo de ejecución por cualquiera de las siguientes causales, estas pueden ser:

i. Por caso fortuito o fuerza mayor.
ii. Desabastecimiento de materiales en la zona.
iii. Escasez de mano de obra calificada en la zona.
iv. Por vicios ocultos durante el proceso de ejecución.

El contratista deberá presentar su solicitud de ampliación en la cual deberá sustentarse cualquiera de las causales establecidas en lo ítems i., ii., iii. y iv.

Del ítem b. del numeral 5.3.3 indicando el inicio del evento que a su criterio amerite ampliación del plazo del servicio. Dicha solicitud deberá ser entregada al Comité de Gestión a más tardar tres (3) días calendario antes de la fecha de culminación del contrato, caso contrario no procederá su solicitud.

El Comité de Gestión remitirá la solicitud del contratista a la Unidad Territorial u Oficina de Coordinación Territorial para la opinión del Profesional en Infraestructura, quien emitirá opinión favorable o no favorable según su evaluación. La respuesta debe ser comunicada al Comité de Gestión en un plazo no mayor a tres (3) días calendario desde la recepción de la Solicitud de Ampliación de Plazo. El Comité de Gestión deberá adjuntar estos documentos originales al expediente de justificación del gasto. El plazo de ejecución contractual se amplía solo si existe una opinión favorable a una ampliación de plazo solicitada por el contratista

f. ***Culminación del servicio.***

El Comité de Gestión y el Profesional en Infraestructura, con el conocimiento del jefe o jefa de la Unidad Territorial, verificarán la culminación del servicio y de encontrarlo conforme se procederá a firmar el Acta de Termino del Servicio – Anexo 33 (Formato UTAI-FR-062) conjuntamente con el Contratista.
(...).

5.3.4 Opinión de la ejecución del servicio

b. Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Las penalidades se especifican en los documentos del procedimiento de selección y el contrato, y serán deducidas de la valorización.

Por Incumplimiento del Plazo de Ejecución de la Prestación:
Al día siguiente útil del vencimiento de los plazos de entrega del servicio, el Comité de Gestión notificará al contratista, mediante carta de incumplimiento por entrega de servicio Anexo 36 (Formato UTAI-FR-065), sobre el incumplimiento de la entrega del servicio en los plazos establecidos, y no haber informado justificación alguna.

El incumplimiento estará sujeto a una penalidad por cada día de retraso. Para determinar el monto de la penalidad por el incumplimiento del plazo de ejecución del servicio se utilizará la siguiente formula:

Penalidad Diaria: *0.10 x Monto / 0.40 x Plazo en días*

Cuando la penalidad alcance el 10% del monto contractual, el Comité de Gestión podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Cuando el plazo con el que cuenta el contratista para ejecutar la intervención o el servicio venza en día inhábil (domingo o feriado), se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente.
(...)

5.3.5 Pago

b. Ejecución de la Penalidad

Cuando se realice la ejecución de la penalidad, el Comité de Gestión procederá a deducir la penalidad del monto que se deba pagar al contratista. Dicho acto se notificará al contratista mediante carta simple. (…).

IX. RESPONSABILIDAD

Rol de los Agentes que Intervienen en el Proceso

9.4. Profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial.

Responsable de la aplicación de los lineamientos técnicos en el marco de su competencia, evalúa, monitorea y brinda asistencia técnica especializada en los procesos de mejoramiento de la infraestructura de los locales, donde se brinda los Servicios de Cuidado Diurno a fin de lograr y/o mantener la habitabilidad de los mismos. El profesional en infraestructura debe ser un arquitecto o ingeniero civil contratado por el PNCM, bajo cualquier modalidad

Así, debe:
(…)

b. Revisar y conocer la normatividad vigente para la ejecución de los trabajos.
f. Brinda asistencia técnica durante el proceso de ejecución de acuerdo a la propuesta de intervención al Comité de Gestión.
g. Suscribir conjuntamente con el Comité de Gestión y el personal designado por el Jefe o Jefa de la Unidad Territorial, el acta de término, y de ser el caso el acta de observaciones.
h. Emitir opinión técnica especializada, en los asuntos de su competencia profesional.
i. Verifica con objetividad el informe elaborado por el contratista para la conformidad del servicio y emite opinión técnica especializada, para aprobar o rechazar el mismo.
j. Emitirá opinión favorable a la valorización de los trabajos realizados por el contratista indicando el monto aprobado y las penalidades de corresponder.

Contrato para la prestación del servicio, conforme a la Directiva "Intervención en la infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más" versión 1, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

(…)
El servicio se ejecutará según el expediente aprobado y documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

"CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, otorgándole a EL CONTRATISTA un plazo para su subsanar no menor de uno (01) ni mayor de Quince (15) días calendarios, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva."

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, sujetándose a las sanciones contempladas en el presente contrato.

La situación expuesta, permitió a los Comités de Gestión de la Unidad Territorial de Amazonas, Cajamarca y las Oficinas de Coordinación Territorial de Jaén y Chimbote del PNCM realizar el pago a los contratistas, sin haber aplicado la penalidad correspondiente, al no haber sido advertido por el profesional en infraestructura sobre los retrasos injustificados incurridos por los contratistas en la ejecución ser servicio de acondicionamiento de los locales "Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios". ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 50 467,07**.

Los hechos antes expuestos, ocurrieron debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a los servidores de la Unidad Territorial Amazonas, Cajamarca y las Oficinas de Coordinación Territorial de Jaén y Chimbote del PNCM, que les obliga a realizar previamente la evaluación sobre la ejecución y valorización de las intervenciones a la infraestructura de los locales; así como, la verificación de los lineamientos normativos técnicos que debió utilizar el especialista en Infraestructura, al momento de suscribir las actas de observaciones, actas de termino, opiniones técnicas y otros pertinentes.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 190)** del Informe de Auditoría.
Así mismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y La cédula de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 190)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en la observación, conforme se describen a continuación:

En ese sentido, queda acreditada la participación de las personas siguientes:

- **JOSÉ LUIS ACOSTA COLLAZOS**, identificado con DNI n.° 42662994, en su calidad de **profesional en infraestructura de la Unidad Territorial de Amazonas**, mediante Orden de Servicio n.° 1464 de 1 de marzo de 2021, durante el periodo comprendido del 2 de marzo de 2021 al 14 de julio de 2021, Orden de Servicio n.° 3800 de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 194)**, durante el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021 y Orden de Servicio n.° 327 de 17 de enero de 2022, durante el periodo comprendido del 18 de enero de 2022 al 6 de julio de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento oportunamente mediante la cédula de notificación n.° 002-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, notificándose la Cédula de notificación electrónica n.° 022-2022-CG/5954 de 9 de noviembre de 2022 a través de la dirección de casilla electrónica n.°

42662994, adjuntando 145 folios, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n,° 01-2022-JLAC de 21 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 190)**:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 190** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los siguientes hechos:

Por suscribir, en la etapa de ejecución de los servicios de acondicionamiento de los Centros Infantiles de Atención Integral San Martín de Porras, la Peca, Alto Amazonas y el Servicio Alimentario los Corderitos de Dios, las Actas de observaciones de 3 de febrero de 2022, 5 de julio, 16 de noviembre y 19 de julio de 2021, respectivamente, otorgando plazos indebidos para subsanar partidas no ejecutadas o no concluidas; sin advertir a los Comités de Gestión de los retrasos injustificados de los contratistas, omitiendo la aplicación de las penalidades correspondientes.

Por suscribir, el informe n.° 012-2021/JLAC de 2 de julio de 2021, con el cual otorgó ampliación de plazo de diez (10) días calendario al contratista AVVA Consultora y Constructora SRL. para la ejecución del servicio de acondicionamiento del Servicio Alimentario Corderitos de Dios, sin considerar que el tiempo solicitado por el contratista para ejecutar la partida "cerámico alto tránsito 0.60 x 0.60 cm" era de tres (3) días, el mismo que contado desde el 7 de julio de 2021, fecha en la que según el sustento presentado por el contratista se efectuaría la entrega de los materiales, se cumplió el 10 de julio de 2021; en ese sentido, teniendo en cuenta que el contrato vencía el 8 de julio de 2021, solo debió otorgar una ampliación de plazo de dos (2) días, hecho que no permitió el cobro de la penalidad correspondiente.

Al respecto, el señor José Luis Acosta Collazos, profesional en infraestructura de la Unidad Territorial de Amazonas incumplió con lo establecido en el literal b. Ampliación de plazo, del numeral 5.3.3 de la Directiva Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, que señala: "*El Comité de Gestión remitirá la solicitud del contratista a la Unidad Territorial u Oficina de Coordinación Territorial* ***para la opinión del Profesional en Infraestructura, quien emitirá opinión favorable o no favorable según su evaluación.***" (Énfasis añadido); asimismo, incumplió con el numeral 9.4 Profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial, que establece: *"(...) h. Emitir opinión técnica especializada, en los asuntos de su competencia profesional. (...) j. Emitirá opinión favorable a la valorización de los trabajos realizados por el contratista indicando el monto aprobado y las penalidades de corresponder."*

Así también, con la cláusula octava del anexo 30 - Contrato de ejecución del servicio de la Directiva Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, que establece: *"De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, otorgándole a EL CONTRATISTA un plazo para su subsanar no menor de uno (01) ni mayor de Quince (15) días calendarios, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva".*

Adicionalmente, el citado exfuncionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; el Artículo 19.- Responsabilidades señala: *"Los empleados*

públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"; así también, el principio establecido en el numeral 1 del artículo IV, de dicha Ley, referidos a: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el Órden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, transgredió la responsabilidad establecida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; igualmente, generaron perjuicio económico ascendente a **S/ 24 148,69** (veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho con 69/100 soles) debiendo remitirse los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- **JOSE ALEJANDRO MEGO ALARCÓN**, identificado con DNI n.° 74829532, en su calidad de **profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén**, mediante Orden de Servicio n.° 539 de 20 de enero de 2022, durante el periodo comprendido del 20 de enero de 2022 al 9 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 195**), asignándole funciones a través de la misma orden y términos de referencia; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento oportunamente mediante la cédula de notificación n.° 004-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, notificándose la Cédula de notificación electrónica n.° 020-2022-CG/5954 de 9 de noviembre de 2022 a través de la dirección de casilla electrónica n.° 74829532, adjuntando 23 folios, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 21 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 190)**:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 190** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los hechos siguientes:

Por suscribir, en la etapa de ejecución del servicio de acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral Huellitas de Jesús y del Servicio Alimentario Santa Rosa de Lima, el Acta de Termino del Servicio de 3 de marzo de 2022; sin advertir al Comité de Gestión Santa Rosa de Lima que el contratista Juan Yoshimar Ramírez Huaripa había incurrido en dos (2) días de retraso injustificado, efectuando el pago total del monto contractual sin efectuar el descuento correspondiente.

Al respecto, el señor José Alejandro Mego Alarcón, profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén incumplió con lo establecido en el numeral 9.4 Profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial de la Directiva Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, que establece: *"(...) h. Emitir opinión técnica especializada, en los asuntos de su competencia profesional. (...) j. Emitirá opinión favorable a la valorización de los trabajos realizados por el contratista indicando el monto aprobado y las penalidades de corresponder"*. Teniendo en consideración lo establecido en el literal b. Penalidades del numeral 5.3.4 Opinión de la ejecución del servicio de la directiva antes mencionada, que establece: ***"Por Incumplimiento del Plazo de Ejecución de la Prestación:** Al día*

siguiente útil del vencimiento de los plazos de entrega del servicio, el Comité de Gestión notificara al contratista, (...) sobre el incumplimiento de la entrega del servicio en los plazos establecidos, y no haber informado justificación alguna. El incumplimiento estará sujeto a una penalidad por cada día de retraso. (...)".

Adicionalmente, el citado exfuncionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; el Artículo 19.- Responsabilidades señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así también, el principio establecido en el numeral 1 del artículo IV, de dicha Ley, referidos a: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el Órden legal y las potestades que la ley le señala".*

Asimismo, transgredió la responsabilidad establecida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; igualmente, generaron perjuicio económico ascendente a **S/ 659,32** (Seiscientos cincuenta y nueve con 32/100 soles) debiendo remitirse los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- **ROLANDO MANUEL CARRASCO MORI**, identificado con DNI n.° 47485220, en su calidad de **profesional en infraestructura de la Unidad Territorial de Cajamarca**, mediante Orden de Servicio n.° 2933 de 13 de agosto de 2021, durante el periodo comprendido del 14 de agosto de 2021 al 1 de noviembre de 2021 y Orden de Servicio n.° 734 de 21 de enero de 2022, durante el periodo comprendido del 24 de enero de 2022 al 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 196**), asignándole funciones a través de la misma orden y términos de referencia; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento oportunamente mediante la cédula de notificación n.° 006-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 11 de noviembre de 2022, notificándose la Cédula de notificación electrónica n.° 029-2022-CG/5954 de 11 de noviembre de 2022 a través de la dirección de casilla electrónica n.° 47485220, adjuntando 174 folios, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 17 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 190)**:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 190** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los hechos siguientes:

Por suscribir, en la etapa de ejecución de los servicios de acondicionamiento de los Centros Infantiles de Atención Integral "Semillitas de Vida y Servicio Alimentario Caminito del Futuro", "Servicio Alimentario Shaullo Chico" y CIAI "Los Claveles", las Actas de observaciones de 30 de mayo, 22 de febrero y 25 de enero de 2022, respectivamente, otorgando plazos indebidos para subsanar partidas no ejecutadas o no concluidas; sin advertir a los Comités de Gestión

de los retrasos injustificados de los contratistas, omitiendo la aplicación de las penalidades correspondientes.

Por suscribir, en la ejecución de los Servicios de Acondicionamiento del CIAI "Huambocancha Chica" el Acta de término de servicio de 4 de abril de 2022, del CIAI "Los Claveles" el Acta de término de servicio de 1 de febrero de 2022 y del CIAI "Divino Niño" el informe técnico final n.° 015-2021/RMCM de 12 de noviembre de 2021; sin advertir a los Comités de Gestión retrasos injustificados incurridos por los contratistas en la ejecución de los servicios y aplicación de penalidades correspondientes.

Asimismo, por suscribir el informe n.° 05-2021/RMCM de 27 de setiembre de 2021, mediante el cual otorgó indebidamente una ampliación de plazo de cinco (5) días solicitado por el contratista Urías Mostacero Díaz para la ejecución del servicio de acondicionamiento al Servicio Alimentario Jesús el Buen Salvador.

Al respecto, el señor Rolando Manuel Carrasco Mori, profesional en infraestructura de la Unidad Territorial de Cajamarca incumplió con lo establecido en el literal b. Ampliación de plazo, del numeral 5.3.3 de la Directiva Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, que señala: *"El Comité de Gestión remitirá la solicitud del contratista a la Unidad Territorial u Oficina de Coordinación Territorial* ***para la opinión del Profesional en Infraestructura, quien emitirá opinión favorable o no favorable según su evaluación.***" (Énfasis añadido); asimismo, incumplió con el numeral 9.4 Profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial, que establece: *"(...) h. Emitir opinión técnica especializada, en los asuntos de su competencia profesional. (...) j. Emitirá opinión favorable a la valorización de los trabajos realizados por el contratista indicando el monto aprobado y las penalidades de corresponder"*. Teniendo en consideración lo establecido en el literal b. Penalidades del numeral 5.3.4 Opinión de la ejecución del servicio de la directiva antes mencionada, que establece: *"**Por Incumplimiento del Plazo de Ejecución de la Prestación:** Al día siguiente útil del vencimiento de los plazos de entrega del servicio, el Comité de Gestión notificara al contratista, (...) sobre el incumplimiento de la entrega del servicio en los plazos establecidos, y no haber informado justificación alguna. El incumplimiento estará sujeto a una penalidad por cada día de retraso. (...)"*

Adicionalmente, el citado exfuncionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; el Artículo 19.- Responsabilidades señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así también, el principio establecido en el numeral 1 del artículo IV, de dicha Ley, referidos a: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el Órden legal y las potestades que la ley le señala"*.

Asimismo, transgredió la responsabilidad establecida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*.

Así también, con la cláusula octava del anexo 30 - Contrato de ejecución del servicio de la Directiva Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, que establece: *"De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, otorgándole a EL CONTRATISTA un plazo para su subsanar no menor de uno (01) ni mayor de Quince (15) días calendarios, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; igualmente, generaron perjuicio económico ascendente a **S/ 22 698,78** (Veintidós mil seiscientos noventa y ocho con 78/100 soles) debiendo remitirse los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- **RAUL CARLOS COTOS MORALES**, identificado con DNI n.° 40984439, en su calidad de **profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Chimbote**, mediante Orden de Servicio n.° 3900 de 12 de noviembre de 2021, durante el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 197**), asignándole funciones a través de la misma orden y términos de referencia; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento oportunamente mediante la cédula de notificación n.° 007-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, notificándose la Cédula de notificación electrónica n.° 021-2022-CG/5954 de 9 de noviembre de 2022 a través de la dirección de casilla electrónica n.° 40984439, adjuntando 32 folios, quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 190** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los hechos siguientes:

Por suscribir, en la etapa de ejecución del servicio de acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral "Mi Bebe y Yo", el Acta de observaciones de 6 de diciembre de 2021, otorgando plazos indebidos para subsanar partidas no ejecutadas o no concluidas; sin advertir, al Comité de Gestión Dios es Amor de los retrasos injustificados del contratista Calderón Morán Rubén Wilfredo, omitiendo la aplicación de las penalidades correspondientes.

Al respecto, el señor Raúl Carlos Coto Morales, profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Chimbote incumplió con lo establecido en el literal b. Ampliación de plazo, del numeral 5.3.3 de la Directiva Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, que señala: *"El Comité de Gestión remitirá la solicitud del contratista a la Unidad Territorial u Oficina de Coordinación Territorial* ***para la opinión del Profesional en Infraestructura, quien emitirá opinión favorable o no favorable según su evaluación.***" (Énfasis añadido), asimismo, incumplió con el numeral 9.4 Profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial, que establece: *"(...) h. Emitir opinión técnica especializada, en los asuntos de su competencia profesional. (...) j. Emitirá opinión favorable a la valorización de los trabajos realizados por el contratista indicando el monto aprobado y las penalidades de corresponder".*

Así también, con la cláusula octava del anexo 30 - Contrato de ejecución del servicio de la Directiva Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, que establece: *"De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, otorgándole a EL CONTRATISTA un plazo para su subsanar no menor de uno (01) ni mayor de Quince (15) días calendarios, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva".*

Adicionalmente, el citado exfuncionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.º 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señalan que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; el Artículo 19.- Responsabilidades señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así también, el principio establecido en el numeral 1 del artículo IV, de dicha Ley, referidos a: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respectando el Órden legal y las potestades que la ley le señala".*

Asimismo, transgredió la responsabilidad establecida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; igualmente, generaron perjuicio económico ascendente a S/ **2 960,28** (Dos mil novecientos sesenta con 28/100 soles) debiendo remitirse los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

3. **EN LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS LOCALES DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO Y SERVICIOS ALIMENTARIO DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS, SUSCRIBIERON ACTAS DE TERMINO Y EMITIERON OPINIÓN FAVORABLE A LAS VALORIZACIONES, A PESAR DE QUE ALGUNAS PARTIDAS NO SE EJECUTARON Y OTRAS FUERON EJECUTADAS PARCIALMENTE, AFECTANDO LA SEGURIDAD Y LA OPERATIVIDAD DEL LOCAL, GENERANDO MAYOR PAGO AL CONTRATISTA POR S/ 14 415.60, EN PERJUICIO DEL PROGRAMA.**

El Programa Nacional Cuna Más, en adelante "PNCM", en concordancia con la Directiva de Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno[35], durante el periodo

[35] Directiva, "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021.

2021 - 2022 ejecutó el acondicionamiento[36] de los Centros Infantiles de Atención Integral[37], donde se presta el servicio de atención integral a niñas y niños de 6 a 36 meses de edad, para ello los profesionales en infraestructura del Programa que elaboraron la Ficha Informe, establecen en dichos documentos las actividades necesarias (partidas) y costo de la intervención (presupuesto), que en el marco de la cogestión, el Programa aprueba mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, la transferencia de los recursos financieros a los Comités de Gestión, quienes con el monitoreo y asistencia técnica de las Unidades Territoriales ejecutan el presupuesto en el acondicionamiento y mantenimiento de los locales.

Es de precisar, que los servicios de acondicionamiento de los locales del Servicio de Cuidado Diurno verificados se ejecutaron bajo la modalidad por contrata, en los cuales los Comités de Gestión procedieron con la contratación de los servicios específicos del contratista para el acondicionamiento de los locales, realizando los trabajos según los términos y condiciones establecidos en los documentos técnicos aprobados fichas informe, que forman parte del contrato en el cual se establecen obligaciones para las partes.

De la verificación y mediciones efectuadas durante las inspecciones física de los servicios de acondicionamiento de cuatro (04) locales del Servicio de Cuidado Diurno en la Unidad Territorial Amazonas y la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén del PNCM; así como, de la revisión a las justificaciones de gastos presentados por los Comités de Gestión, se ha determinado que los profesionales de infraestructura, responsables en brindar la asistencia técnica suscribieron "Actas de Término del Servicio" de acondicionamiento de los locales, sin advertir la falta de ejecución o conclusión de diversas partidas (ítems) descritas en las fichas informe de los locales verificados, y consecuentemente los Comités de Gestión paguen por partidas no ejecutadas y ejecutadas parcialmente, incumpliéndose las disposiciones establecidas en las directivas internas del Programa y los respectivos contratos suscritos para la prestación de los servicios, que establecen en su Cláusula Segunda que: *"(...) el servicio se ejecutará según la ficha de informe y todos los documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos"*. Por consiguiente, afectando la seguridad del local y la funcionabilidad, y generaron mayores pagos a los contratistas por un importe total de S/ 14 687.65, a pesar del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en perjuicio del Programa.

A continuación, se desarrollarán las situaciones advertidas en la Unidad territorial y la oficina de Coordinación Territorial de Jaén del Programa Nacional Cuna Más:

1. UNIDAD TERRITORIAL AMAZONAS

1.1. Comité de Gestión "Luceritos del Amanecer" del "Centro Infantil de Atención Integral Alto Amazonas".

Mediante la "Ficha Informe"[38], elaborada por el profesional en infraestructura de la Unidad Territorial, documento en el cual se determina las actividades necesarias y el presupuesto para la ejecución del acondicionamiento de un (01) local del Servicio de Cuidado Diurno, y

[36] Según el literal a) del numeral 4.2 de la "Directiva de Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más", Corresponde al conjunto de actividades destinadas a adecuar los espacios y la infraestructura de locales nuevos o en funcionamiento, a los estándares que promueve el PNCM, de tal modo que permita brindar el Servicio de Cuidado Diurno

[37] Según el numeral 4.3.1 de la directiva referida, los Centro Infantil de Atención Integral (CIAI): Es el espacio donde se brinda la Atención Integral (cuidado, aprendizaje, salud y nutrición) a niñas y niños de 6 a 36 meses de edad, organizados en salas (Sala de bebés y gateadores, Sala de caminantes y exploradores, y/o Sala mixta)

[38] La Ficha Informe: Es un documento técnico en el que se señalan las actividades de la intervención, se cuantifican y valorizan, haciendo posible su ejecución. Este documento es elaborado por un profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial o de la Sede Central, que es responsable de su contenido técnico.

una vez emitida la Resolución Administrativa n.° 000513-2021-MIDIS/PNCM-UA de 31 de agosto de 2021 **(Ver Apéndice n.° 60)**, documento con el cual se transfiere los recursos financieros para materiales e insumos al Comité de Gestión "LUCERITOS DEL AMANECER" para el acondicionamiento del local CIAI "ALTO AMAZONAS" del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas, por el monto de S/ 89 653.02, procedieron al desembolso respectivo al Comité de Gestión, este desembolso se efectúa mediante transferencia directa de fondos a la cuenta bancaria el Comité de Gestión, quienes procedieron con la selección del contratista, y suscribieron el "Contrato para la prestación del Servicio[39]" con la Empresa AVVA Consultora y Constructora S.R.L. de 20 de setiembre de 2021 por un importe de S/ 89 453.02, estableciendo un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario.

Al respecto, el numeral 7.2 del Informe Técnico n.° 007-2022/XASH de 17 de octubre de 2022 **(Ver apéndice n.° 20)**, relacionado con el acondicionamiento del CIAI local Alto Amazonas, la especialista de la comisión auditora detalló los resultados de la inspección física efectuada en el referido local, las cuales se sustentan en el "Acta de Inspección Física n.° 002-2022-MIDIS/OCI-AC001" de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 172)**, que al contrastar con las partidas exigidas en el contrato y la valorización presentada por el contratista con carta n.° 061-2021-AVVA CYC SRL/GG de 9 de diciembre de 2021, donde señala la ejecución de las partidas al 100% **(Apéndice n.° 173)**, se determinó partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas, así como su costo correspondiente a dichas partidas en base al precio unitario establecido en el presupuesto y cotizado en la valorización; adicionando los gastos generales, utilidades e impuestos, aplicando el factor de relación establecido en la valorización, tal como se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 14
Partidas no ejecutadas y su costo

Ítem	Descripción según Ficha de Informe y/o Valorizaciones	Unidad de Medida	Según Valorización	P.U. S/	Costo S/
01.02.03.01.01	Excavación manual de zanjas para cisterna	m³	9.6	26.40	253.44
01.02.03.01.02	Relleno y compactación con material seleccionado en cisterna	m³	1.6	25.75	41.20
01.02.03.01.03	Eliminación de material excedente	m³	9.6	22.21	213.22
01.10.01.09	Marcos de Aluminio con malla galvanizada 1.15 x 0.40 m	Und.	1	117.10	117.10
01.10.01.10	Marcos de Aluminio con malla galvanizada 3.95 x 0.60 m	Und.	1	297.10	297.10
01.10.01.11	Marcos de Aluminio con malla galvanizada 4.30 x 0.60 m	Und.	1	317.10	317.10
01.10.01.12	Marcos de Aluminio con malla galvanizada 2.26 x 0.60 m	Und.	1	117.10	117.10
01.10.01.13	Marcos de aluminio con malla galvanizada 2.02 x 0.60 m	Und.	1	177.10	177.10
01.10.01.14	Marcos de Aluminio con malla galvanizada 1.10 x 0.60 m	Und.	1	137.10	137.10
COSTO DIRECTO					**1 670.46**
GASTOS GENERALES 9.5% del Costo Directo					**158.69**
UTILIDAD 5% del Costo Directo					**83.52**
SUB TOTAL					**1 912.67**
IGV (18%)					**344.28**
PRESUPUESTO TOTAL					**2 256.95**

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002- 2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 26 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se denota lo siguiente:

[39] El objeto del presente contrato es: Contratar los servicios específicos de EL CONTRATISTA para la ejecución del servicio "Acondicionamiento del CIAI Alto Amazonas" ubicado en Jr. Miguel Grau S/N, Lote 4, Manzana 12 C.P. Alto Amazonas, Distrito de Cajaruro, Provincia de Utcubamba Departamento de Amazonas, el servicio de ejecutará según la Ficha Informe y todos los documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos.

- Con respecto, a la partida 01.02.03.01.01 "Excavación manual de zanjas para cisterna", la comisión de control hizo la verificación y determinó que no fue ejecutada, cuyo importe asciende a S/ 253,44, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Con respecto, a la partida 01.02.03.01.02 "Relleno y compactación con material seleccionado en cisterna", se verificó que dicha partida no se ejecutó, cuyo importe asciende a S/ 41,20, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- De la misma manera, la partida 01.02.03.01.03 "Eliminación de material excedente" no fue ejecutada dado que los trabajos de cisterna se efectuaron sobre el nivel de piso terminado; por ende, las partidas que abarcan trabajos por debajo del piso no fueron ejecutadas, evidenciándose una diferencia entre lo proyectado y lo ejecutado, cuyo monto asciende a S/ 213,22, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Respecto a las partidas de los marcos de aluminio las cuales corresponden a los ítems 01.10.01.09 "Marcos de Aluminio con malla galvanizada 1.15 x 0.40 m", 01.10.01.10 "Marcos de Aluminio con malla galvanizada 3.95 x 0.60 m", 01.10.01.11 "Marcos de Aluminio con malla galvanizada 4.30 x 0.60 m", 01.10.01.12 "Marcos de Aluminio con malla galvanizada 2.26 x 0.60 m", 01.10.01.13 "Marcos de Aluminio con malla galvanizada 2.02 x 0.60 m" y 01.10.01.14 "Marcos de aluminio con malla galvanizada 1.10 x 0.60 m", se hizo la verificación y no fueron ejecutadas, siendo la suma de dichas partidas ascendente a S/ 1 162,60, sin considerar los gastos generales y utilidad.

Así también, en el Informe Técnico n.° 007-2021/XASH de 17 de octubre del 2022 **(Ver Apéndice n.° 20)**, referido, con el acondicionamiento del CIAI Alto Amazonas, sustentada con el "Acta de Inspección Física n.° 002-2022-MIDIS/OCI-AC001" de 26 de setiembre del 2022 **(Ver apéndice n.° 172)**, que la especialista de la comisión de auditoría ing. civil, detalla la partida que fue ejecutada parcialmente por el contratista, que al contrastar con las partidas exigidas en el contrato y la valorización presentada por el contratista señala la ejecución de las partidas al 100%, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Partidas ejecutadas parcialmente y su costo

Ítem	Descripción según Ficha de Informe y/o Valorizaciones	Unidad de Medida	Metrados / Cantidad			P.U. S/	Costo S/
			Metrado valorizado	Metrado Ejecutado (Verificados)	Diferencia		
01.12.05.01.01	Válvula de compuerta de 1/2" para agua	Und.	8	2	6	113.95	683.7
COSTO DIRECTO							**683.70**
GASTOS GENERALES 9.5% del Costo Directo							**64.95**
UTILIDAD 5% del Costo Directo							**34.19**
SUB TOTAL							**782.84**
IGV (18%)							**140.91**
PRESUPUESTO TOTAL							**923.75**

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 002- 2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 26 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- La valorización presentada por el contratista respecto a la partida 01.12.05.01.01 Válvula de compuerta de 1/2" para agua, indica que se instalaron 8 unidades; sin embargo, al constatar dicha valorización se encontraron 2 unidades, existiendo un

monto de partida no ejecutada por el importe de S/ 683,70, sin considerar los gastos generales y utilidad.

En el siguiente cuadro se muestra el resumen de las partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas, en el servicio de acondicionamiento del local CIAI Local Alto Amazonas del Comité de Gestión Luceritos del Amanecer, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 16
Resumen de costos de partidas no ejecutadas y ejecutadas parcialmente

N° Cuadro	Descripción	Costo S/
1	Partidas Ejecutadas con Menores Metrados y el Costo de Partidas Dejados de Ejecutar.	2 256.95
2	Partidas No Ejecutadas y sus Costos.	923.75
Costo Total		3 180.70

Fuente: Cuadros n.os 1 y 2.
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, en el expediente de justificación de gastos del servicio de acondicionamiento del local, remitido por el Comité de Gestión Luceritos del Amanecer con carta n.° 05-2022 DE CG LUCERITOS DEL AMANECER-UT-AMAZONAS de 3 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 63)**, se advierte que el señor José Luis Acosta Collazos - especialista en Infraestructura, suscribió el "Acta de Término de Servicio" el 7 de diciembre de 2021 **(ver Apéndice n.° 67)** validando la ejecución del servicio de acondicionamiento del **CIAI Local Alto Amazonas del Comité de Gestión Luceritos del Amanecer,** señalando que *"se procedió a verificar el servicio materia del contrato"*; sin advertir, que las partidas detalladas en el cuadro precedente no fueron ejecutadas y ejecutadas parcialmente; afectando la seguridad del local y la funcionabilidad; así mismo, generando que las valorizaciones sean aprobadas y que se efectúe mayores pagos al contratista por **S/ 3 180,70;** así mismo, la reactivación del CIAI, depende de la reapertura del Servicio Alimentario que a la fecha se encuentra en proceso de suscripción del convenio de afectación.

Por otra parte, según el "Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de Mantenimiento" **(Ver Apéndice n.° 72)**, el contratista presentó Boleta de Venta Electrónica EB01-9 por el importe de S/ 24 105.71 y otra Boleta de Venta Electrónica EB01-13 por S/ 62 791.51 **(Ver Apéndice n.° 73)**, que equivale al valor del contrato, evidenciándose con dichos comprobantes de pago que el contratista valorizó dicha partida al 100% como ejecutado.

2. OFICINA DE COORDINACION TERRITORIAL JAÉN

El profesional de Infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial Jaén, mediante las "Fichas Informe" **(Apéndice n.° 174)**, detalló las actividades necesarias (partidas) y el presupuesto para el acondicionamiento de los tres (03) locales del Servicio de Cuidado Diurno, documentos que sustentan la solicitud de las transferencias; asimismo, una vez emitida las Resoluciones Administrativas que aprueban las transferencias de recursos financieros, se procede al desembolso respectivo a los Comités de Gestión, este desembolso se efectúa mediante transferencia directa de fondos a la cuenta bancaria el Comité de Gestión, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 17
Ficha Informe que aprueban las transferencias de recursos para acondicionamiento de locales del SCD

N°	Comité de Gestión	Nombre del Local del SCD.	Ficha Informe N°	Año	R.A.	Importe S/
1	SAN JUAN BAUTISTA-MAGNALLAL	CIAI TERNURITAS II - SA SAN JUAN BAUTISTA-MAGLLANAL	06-2021-MIDIS/PNCM/	2021	818	68 354.42
2	SAN JOSE OBRERO	CIAI CARITAS FELICES	03-2021-MIDIS/PNCM/	2021	596	47 255.58
3	SANTA ROSA DE LIMA	CIAI HUELLITAS DE JESUS II y SA SANTA ROSA DE LIMA	01-2021-MIDIS/PNCM/	2021	811	59 839.31

Fuente: Resoluciones Administrativas que aprueban las Trasferencias a los Comités de Gestión.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, cada Comité de Gestión, contado con los recursos necesarios, realizaron procesos de selección para la contratación de los proveedores que llevaron a cabo la prestación de los servicios de acondicionamiento de los locales, quienes previos a la suscripción de los contratos presentaron sus **propuestas económicas** (Anexo n.° 25) manifestando que: *"(...) de acuerdo con el monto referencial del servicio, vistos las láminas, mi propuesta económica es la siguiente: (...). La propuesta económica incluye todo los tributos, seguros, transportes, inspecciones, (...), así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la ejecución del servicio a ser contratado"*; así mismo, mediante el anexo n.° 21, "Declaración Jurada de haber visitado el local materia del servicio" manifiesta que: *"se ha realizado la visita del local materia del presente servicio, motivo por el cual indicamos que conociendo todas las condiciones existentes de la infraestructura, ofrecemos el servicio (...) de conformidad con las láminas y presupuesto alcanzados en el proceso de registro de participantes"*. Finalmente, en función a las propuestas presentadas por el postor ganador, suscribieron los contratos que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Contratos para la ejecución de los servicios de acondicionamiento de locales del SCD

N°	Comité de Gestión	Nombre de Local Del SCD.	Contrato para la prestación del servicio y plazo			
			Contratista	Fecha	Monto S/	Dias Calendario
1	San Juan Bautista-Magllanal	CIAI Ternuritas II - SA San Juan Bautista-Magllanal	Ramirez Huaripata Juan Yhosimar	13/01/2022	68 154.42	55
2	San José Obrero	CIAI Caritas Felices		29/10/2021	47 055.58	30
3	Santa Rosa De Lima	CIAI Huellitas De Jesús II y SA Santa Rosa De Lima		12/01/2021	59 339.31	45

Fuente: Contratos para la prestación del servicio de ejecución de acondicionamiento de locales del Servicio de Cuidado Diurno PNCM.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, es de precisar que en los mencionados "Contratos para la Prestación del Servicio" establecen en su Cláusula Segunda: Objeto, señala que: *"el servicio se ejecutará según la ficha Informe y todos los documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos"*; así también, la Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, también señala que: *"El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*.

Es decir, según los contratos suscritos, los servicios de acondicionamiento debieron ejecutarse de acuerdo con las partidas señaladas en las Fichas Informe, que detallan las actividades cuantificadas y valorizadas a desarrollar según las características y condiciones ofrecidas por el contratista, conforme a su propuesta técnica y económica, comprometiéndose a ejecutar el

servicio acorde con los planos y presupuestos por partidas (ítems) alcanzadas en el proceso de registro como participante; sin embargo, de la inspección física de los trabajos realizados, se advierte que algunas partidas no se ejecutaron, tal como se describe por cada local verificado:

2.1 Comité de Gestión "San Juan Bautista – Magllanal" del CIAI Ternuritas II y Servicio Alimentario San Juan Magllanal.

Según el numeral 7.1 del Informe Técnico n.° 008-2021/XASH de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 175)**, relacionado con el acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral "CIAI" **Ternuritas II y Servicio Alimentario San Juan Magllanal**, la especialista de la comisión auditora detalló los resultados de la inspección física efectuada en el referido local, las cuales se sustentan en el "Acta de Inspección Física n.° 006-2022-MIDIS/OCI-AC001" de 27 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 176)**, que al contrastar con las partidas exigidas en el contrato y la valorización presentada por el contratista, con informe n.° 006-2022-JYRH de 28 de marzo de 2022, donde señala la ejecución de las partidas al 100% **(Apéndice n.° 177)**, se advierte que dichas partidas no fueron ejecutadas por el contratista, tampoco fue advertido por el equipo técnico del Programa, por lo tanto, se procedió con el cálculo del costo correspondiente a dichas partidas en base al precio unitario establecido en el presupuesto y cotizado en la valorización; adicionando los gastos generales, utilidades e impuestos, aplicando el factor de relación establecido en la valorización, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Partidas no ejecutadas y su costo

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Según Valorización	P.U. S/	Costo de Partidas No Ejecutadas S/
Servicio de Cuidado Diurno					
02.03.01.01	Muro de drywall con fibrocemento de 6 mm dos caras.	m²	4.8	48.70	233.76
02.06.01	Puerta de madera contraplacada incl. accesorios e instalación.	m²	2.04	205.16	418.53
02.08.03.04	Válvula compuerta de 1/2" incl. Tapa.	und	4	62.19	248.76
02.08.03.05	Suministro y colocación de caja para válvula de control incluye tapa 30x30cm.	und	4	70.60	282.40
Servicio Alimentario					
01.07.01	Puerta de madera apanelada batiente hacia afuera Inc./accesorios e instalación.	m²	6.71	372.74	2 501.07
01.08.02.02	Válvula compuerta de 1/2" incl. tapa	und	3	62.19	220.41
01.08.02.03	Suministro y colocación de caja para válvula de control incluye tapa 30x30cm.	und	3	70.60	211.80
01.09.02	Instalación de tablero de distribución (tablero gabinete metálico + 02 interruptores termomagnéticos +01 interruptor diferencial +01.	und	1	183.80	183.80
01.10.06	Malla mosquitero con marco de madera.	m²	10.84	28.83	312.52
01.10.07	Puerta con malla mosquitero y marco de madera.	m²	2.1	220.79	463.63
COSTO DIRECTO					**5 076.68**
GASTOS GENERALES 5% del Costo Directo					253.83
UTILIDAD 5% del Costo Directo					253.83
PRESUPUESTO TOTAL					**5 584.34**

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 006- 2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 27 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior se denota lo siguiente:

- Conforme la valorización de la partida 02.03.01.01 "Muro de Drywall con fibrocemento de 6 mm dos caras", debió instalarse en el área de depósito de colchonetas; sin embargo, en la verificación efectuada por la comisión no fue ubicado el referido muro, cuyo costo asciende a S/ 233,76, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Respecto a la partida 02.06.01 "Puerta de madera contraplacada incl. accesorios e instalación", la cual debió instalarse en los servicios higiénicos de niños y de adulto, descrito en la Ficha de Informe n.° 06-2021-MIDIS/PNCM de 18 de enero de 2021; cabe señalar que, en la verificación realizada por la comisión, no se evidenció que la puerta fuera instalada en el baño de niños; sin embargo, en el baño de adultos fue instalada una puerta de policarbonato, la cual no cumple con las características exigidas en el documento técnico, cuyo monto de la partida asciende a S/ 418,53, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Con respecto a las partidas 02.08.03.04 Válvula compuerta de 1/2" incl. Tapa y 02.08.03.05 Suministro y colocación de caja para válvula de control incluye tapa 30x30cm, en la inspección no se ubicó la instalación de ninguna válvula por consiguiente tampoco las tapas para las válvulas, cuyo monto asciende a S/ 531,16 sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Respecto a la partida "02.06.01 Puerta de madera apanelada batiente hacia afuera inc./accesorios e instalación", se advierte que en la inspección realizada por la comisión no fue ubicada la ejecución de dicha partida, cuyo monto asciende a S/ 2 501,07, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Las partidas 01.08.02.02 "Válvula compuerta de 1/2" incl. Tapa" y la partida 01.08.02.03 "Suministro y colocación de caja para válvula de control incluye tapa 30x30cm", no fueron instaladas, cuyo monto de ambas partidas asciende a S/ 432,21, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Respecto de la partida 01.09.02 *"Instalación de tablero de distribución (tablero gabinete metálico + 02 interruptores termomagnéticos + 01 interruptor diferencial + 01"*, según la valorización presentada por el contratista señala como ejecutado el 100%; sin embargo, en la verificación no se evidenció la partida en mención, que según presupuesto asignado el monto asciende a S/ 183,80, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Conforme lo inspeccionado por la comisión auditora la partida 01.10.06 "Malla mosquitero con marco de madera", no fue instalada, cuyo monto asciende a S/ 312.52, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Conforme lo verificado por la comisión auditora la partida 01.10.07 "Puerta con malla mosquitero y marco de madera", no fue instalada, cuyo monto asciende a S/ 463,63, sin considerar los gastos generales y utilidad.

No obstante, en el expediente de justificación de gastos del servicio de acondicionamiento del local remitido por el Comité de Gestión San José Obrero con carta n.° 012-2022-DE CG SAN JUAN BAUTISTA-MAGLLANAL-OCT-JAEN de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 178)**, se advierte que el señor José Alejandro Mego Alarcón - especialista en Infraestructura suscribió el "Acta de Termino del Servicio" el 25 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 179)** y emitió opinión favorable a la valorización presentada por el contratista mediante informe n.° 005-2022 de 28 de marzo de 2022, donde señala que el avance físico valorizado y acumulado de la ejecución de las partidas al 100%, con lo cual validó la ejecución del servicio de acondicionamiento del **CIAI Ternuritas II y Servicio Alimentario San Juan Magllanal del Comité de Gestión San Juan de Magllanal,** señalando que *"se procedió a verificar el servicio materia del contrato"*, sin advertir que las partidas detalladas en

el cuadro precedente, no fueron ejecutadas. Afectando la seguridad del local y la funcionabilidad, y generando que las valorizaciones sean aprobadas y que se efectúe mayores pagos al contratista por **S/ 5 584,34**

Es preciso señalar, que el pago total de la valorización se refleja en el "Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de Mantenimiento" de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 180)**; así como, el comprobante de pago "Recibo por Honorarios E001-51 de 29 de marzo de 2022 por el importe de S/ 68 154.42" **(Apéndice n.° 181)**, que equivale al valor del contrato, en dichos documentos se evidencian que el contratista valorizó dicha partida al 100% como ejecutado.

2.2 Comité de Gestión "San José Obrero" del CIAI Caritas Felices

Según el numeral 7.2 del Informe Técnico n.° 008-2021/XASH de 17 de octubre del 2022 **(Ver Apéndice n.° 175)**, relacionado con el acondicionamiento del CIAI **Caritas Felices**, la especialista de la comisión auditora detalló los resultados de la inspección física efectuada en el referido local, las cuales se sustentan en el "Acta de Inspección Física n.° 007-2022-MIDIS/OCI-AC001" de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 182)**, que al contrastar con las partidas exigidas en el contrato y la valorización presentada por el contratista, con informe n.° 001-2021-JYRH de 19 de diciembre de 2022, donde señala la ejecución de las partidas al 100% **(Apéndice n.° 183)**, se determinó **partidas no ejecutadas**, así como su costo correspondiente a dichas partidas en base al precio unitario establecido en el presupuesto y cotizado en la valorización; adicionando los gastos generales, utilidades e impuestos, aplicando el factor de relación establecido en la valorización, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Partidas no ejecutadas y su costo

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Según Ficha Informe	P.U. S/	Costo De Partidas No Ejecutadas
01.04.04.05	Rejas metálicas según diseño incl. Accesorios e instalación	m²	10.82	211.12	2284.32
01.04.04.03	Puerta de melamine e=12mm incl. accesorios e instalación	m²	1.12	143.32	160.52
01.05.03.03	Válvula compuerta de 1/2" incl. tapa	und	5	41.69	208.45
01.05.03.04	Suministro y colocación de caja para válvula de control incluye tapa 30x30cm	und	1	70.6	70.6
COSTO DIRECTO					2 723.89
GASTOS GENERALES 10% del Costo Directo					272.39
UTILIDAD 5% del Costo Directo					136.19
SUB TOTAL					3 132.47
IGV (18%)					563.85
PRESUPUESTO TOTAL					3 696.32

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 007- 2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 27 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Según la valorización presentada por el contratista, la partida 01.04.04.05 "Rejas metálicas según diseño incl. Accesorios e instalación", señala como ejecutada; sin embargo, en la verificación efectuada por la comisión de control, dicha partida no fue ejecutada, cuyo monto asciende a S/ 2 284,32 sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Respecto a la partida 01.04.04.03 "Puerta de melamine e=12mm incl. accesorios e instalación", dicha puerta debió instalarse en la pañalera; sin embargo, de la verificación efectuada se advierte que dicha partida no se ubicó, cuyo monto asciende S/ 160,52 sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Con respecto a la partida 01.05.03.03" Válvula compuerta de 1/2" incl. Tapa", según la valorización presentada por el contratista señala como ejecutada al 100%; sin

embargo, según la verificación realizada por la comisión de control, dicha no fue ejecutada, cuyo monto asciende a S/ 208,45 sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Finalmente, la partida 01.05.03.04 "Suministro y colocación de caja para válvula de control incluye tapa 30x30cm", al realizar la verificación no se ubicaron las válvulas por ende tampoco las tapas, cuyo monto asciende a S/ 70.60 sin considerar los gastos generales y utilidad.

No obstante, en el expediente de justificación de gastos del servicio de acondicionamiento del local remitido por el Comité de Gestión San José Obrero con carta n.° 003-2022-DE CG SAN JOSE OBRERO–OCT-JAÉN de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 184)**, se advierte que el señor José Alejandro Mego Alarcón - especialista en Infraestructura, suscribió el "Acta de Termino del Servicio" el 14 de diciembre del 2021 **(Apéndice n.° 185)** validando la ejecución del servicio de acondicionamiento del **del CIAI Local Caritas Felices del Comité de Gestión San José Obrero,** señalando que *"se procedió a verificar el servicio materia del contrato"*, sin advertir que las partidas detalladas en el cuadro precedente, no fueron ejecutadas. Afectando la seguridad del local y la funcionabilidad; generando que las valorizaciones sean aprobadas y que se efectúe mayores pagos al contratista por **S/ 3 696,32**

Por otra parte, según el "Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de Mantenimiento" de 3 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 186)**, el contratista presentó un Recibo por Honorarios n.° E001-46 de 21 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 47 055.58 **(Apéndice n.° 187)**, que equivale al valor del contrato, dicho comprobante de pago evidencia que el contratista valorizó dicha partida al 100% como ejecutado.

2.3 Comité de Gestión "Santa Rosa de Lima" del CIAI Huellitas de Jesús II y Servicio Alimentario Santa Rosa de Lima

Según el numeral 7.3 del Informe Técnico n.° 008-2021/XASH de 17 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 175)**, relacionado con el acondicionamiento del Centro Infantil de Atención Integral **"CIAI Huellitas de Jesús II y Servicio Alimentario Santa Rosa de Lima"**, la especialista de la comisión auditora detalló los resultados de la inspección física efectuada en el referido local, las cuales se sustentan en el "Acta de Inspección Física n.° 008-2022-MIDIS/OCI-AC001" de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 188)**, que al contrastar con las partidas exigidas en el contrato y la valorización presentada por el contratista, con informe n.° 004-2022-JYRH de 5 de marzo de 2022, donde señala la ejecución de las partidas al 100% **(Apéndice n.° 189)**, se advierte que dichas partidas no fueron ejecutadas por el contratista, tampoco fue advertido por el equipo técnico del Programa, por lo tanto, se procedió con el cálculo del costo correspondiente a dichas partidas en base al precio unitario establecido en el presupuesto y cotizado en la valorización; adicionando los gastos generales, utilidades e impuestos, aplicando el factor de relación establecido en la valorización, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Partidas no ejecutadas y su costo

Ítem	Descripción según Valorización	Unidad de Medida	Según valorización	P.U. S/	Costo de Partidas No Ejecutadas S/
02.03.05.02	Ventana sistema corredizo con vidrio crudo laminado	m²	6.05	181.84	1 100.13
02.03.05.03	Puerta de melamine E= 12mm, inc. accesorios e instalación	m²	1.12	172.9	193.65

02.04.03.05	Suministro y colocación de caja para válvula de control incluye tapa 30x30cm	und	3	70.6	211.8
COSTO DIRECTO					1 505.58
GASTOS GENERALES 5% del Costo Directo					75.28
UTILIDAD 5% del Costo Directo					75.28
SUB TOTAL					1 656.14
IGV (18%)					298.10
PRESUPUESTO TOTAL					1 954.24

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 008-2022-MIDIS/OCI-AC001" de 27 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

- En relación a la partida 02.03.05.02 "Ventana sistema corredizo con vidrio crudo laminado", según la valorización muestra como ejecutada; sin embargo, según verificado por la comisión de control, se advierte que dicha partida no fue ejecutó, cuyo monto asciende a S/ 1 100,13, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- La partida 02.03.05.03 Puerta de melamine E= 12mm, inc. accesorios e instalación, según la verificación efectuada por la comisión auditora, dicha partida no fue instalada, cuyo monto asciende a S/ 193,65, sin considerar los gastos generales y utilidad.

- Finalmente, la partida 02.04.03.05 "Suministro y colocación de caja para válvula de control incluye tapa 30x30cm", se advierte que en la verificación efectuada dicha partida no fue ubicado, cuyo monto asciende a S/ 211,80, sin considerar los gastos generales y utilidad.

No obstante, en el expediente de justificación de gastos del servicio de acondicionamiento del local CIAI Huellitas de Jesús II y Servicio Alimentario Santa Rosa de Lima, remitido por el Comité de Gestión Santa Rosa de Lima con carta n.° 016-2022-DE CG. SANTA ROSA DE LIMA – UT CAJAMARCA-OCT-JAÉN de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, se advierte que el señor José Alejandro Mego Alarcón - especialista en Infraestructura, suscribió el "Acta de Termino del Servicio" de 3 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 79)** validando la ejecución del servicio contratado, señalando que *"se procedió a verificar el servicio materia del contrato"*; así mismo, emitió opinión favorable a la valorización presentada por el contratista mediante informe n.° 003-2022 de 8 de marzo de 2022, donde señala que el avance físico valorizado y el avance físico acumulado de la ejecución de las partidas es al 100%, sin embargo no advirtió al Comité de Gestión, que algunas partidas exigidas en la Ficha Informe, el contrato y documentos técnicos de la propuesta adjudicada, no fueron ejecutadas, afectando la seguridad del local y la funcionabilidad; así mismo generando que las valorizaciones sean aprobadas y que se efectúe mayores pagos al contratista por **S/ 1 954,24**

así mismo, emitió opinión favorable a la valorización presentada por el contratista mediante informe n.° 003-2022 de 8 de marzo de 2022, donde señala que el avance físico valorizado y el avance físico acumulado de la ejecución de las partidas es al 100%, sin embargo no advirtió al Comité de Gestión, que algunas partidas exigidas en la Ficha Informe, el contrato y documentos técnicos de la propuesta adjudicada, no fueron ejecutadas

Por otra parte, según el "Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de Mantenimiento" de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 81)**, el contratista presentó el Recibo por Honorario E001- 50 de 25 de marzo de 2022 por el importe de S/ 59 339.31 **(Apéndice n.° 82)**, que equivale al valor del contrato, dichos comprobantes de pago evidencian que el contratista valorizó dicha partida al 100% como ejecutado.

Finalmente, se precisa que el resumen de las Partidas no ejecutadas y/o ejecutadas parcialmente que no fueron descontados por los Comités de Gestión en la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén es de S/ 11 234, 90, lo cual representa un perjuicio económico al Programa.

Las situaciones expuestas contravienen la normativa siguiente:

- **Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021.**

"(...)

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

5.3 Etapa de ejecución

(...)

5.3.3 ***Durante la ejecución del servicio.***

El Comité de Gestión administrará los recursos financieros transferidos por el PNCM para estas actividades. El jefe o jefa de la Unidad Territorial o el Responsable Designado por el Jefe o Jefa de la Unidad Territorial, asumirá las funciones de asistir en las actividades administrativas al Comité de Gestión y el Profesional en Infraestructura asumirá las funciones de asistencia técnica.

(...)

g. Culminación del servicio.

El Comité de Gestión y el Profesional en Infraestructura, con el conocimiento del jefe o jefa de la Unidad Territorial, verificarán la culminación del servicio y de encontrarlo conforme se procederá a firmar el Acta de Termino del Servicio – Anexo 33 (Formato UTAI-FR-062) conjuntamente con el Contratista.

La Unidad Territorial comunicará al Equipo de Infraestructura de la Unidad Técnica de Atención Integral el término de la ejecución remitiendo la copia del "Acta de Término del Servicio" por correo electrónico en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles desde su suscripción."

IX. RESPONSABILIDAD

Rol de los Agentes que Intervienen en el Proceso

9.4. Profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial.

Responsable de la aplicación de los lineamientos técnicos en el marco de su competencia, evalúa, monitorea y brinda asistencia técnica especializada en los procesos de mejoramiento de la infraestructura de los locales, donde se brinda los Servicios de Cuidado Diurno a fin de lograr y/o mantener la habitabilidad de los mismos. El profesional en infraestructura debe ser un arquitecto o ingeniero civil contratado por el PNCM, bajo cualquier modalidad

Así, debe:

(...)

b. Revisar y conocer la normatividad vigente para la ejecución de los trabajos.

f. *Brinda asistencia técnica durante el proceso de ejecución de acuerdo a la propuesta de intervención al Comité de Gestión.*
g. *Suscribir conjuntamente con el Comité de Gestión y el personal designado por el Jefe o Jefa de la Unidad Territorial, el acta de término, y de ser el caso el acta de observaciones.*
h. *Emitir opinión técnica especializada, en los asuntos de su competencia profesional.*
i. *Verifica con objetividad el informe elaborado por el contratista para la conformidad del servicio y emite opinión técnica especializada, para aprobar o rechazar el mismo.*
j. *Emitirá opinión favorable a la valorización de los trabajos realizados por el contratista indicando el monto aprobado y las penalidades de corresponder.*

- **Contrato para la prestación del servicio, conforme a la Directiva "Intervención en la infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más" versión 1, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
(...)
El servicio se ejecutará según el expediente aprobado y documentos técnicos de la propuesta adjudicada, realizando los trabajos especificados en los mismos.
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

*"**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN***
De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a EL CONTRATISTA un plazo para su subsanar no menor de uno (01) ni mayor de Quince (15) días calendarios, en función a la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, EL COMITÉ puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL COMITÉ no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad respectiva."

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, sujetándose a las sanciones contempladas en el presente contrato".

La situación expuesta, permitió a los Comités de Gestión de la Unidad Territorial de Amazonas y la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén del PNCM realizar el pago a los contratistas por el importe contratado, sin haber deducido el monto de las partidas no ejecutadas, al no haber sido advertido por el profesional en infraestructura sobre la falta de ejecución o conclusión de las partidas exigidas en el contrato de prestación del servicio de acondicionamiento de los locales "Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios". ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 14 415,60**.

Los hechos antes expuestos, ocurrieron debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a los servidores de la Unidad Territorial Amazonas y la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén del PNCM, que les obliga a realizar previamente la evaluación sobre la ejecución y valorización de las intervenciones a la infraestructura de los locales; así como, la verificación de los lineamientos normativos técnicos que debió utilizar el especialista en Infraestructura, al momento de suscribir las actas de termino, opiniones técnicas y otros pertinentes.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 191)** del Informe de Auditoría.

Así mismo, efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y La cédula de notificación forman parte del (**Apéndice n.° 192)** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en la observación, conforme se describen a continuación:

En ese sentido, queda acreditada la participación de las personas siguientes:

- **JOSÉ LUIS ACOSTA COLLAZOS**, identificado con DNI n.° 42662994, en su calidad de **profesional en infraestructura de la Unidad Territorial de Amazonas**, mediante Orden de Servicio n.° 1464 de 1 de marzo de 2021, durante el periodo comprendido del 2 de marzo de 2021 al 14 de julio de 2021, Orden de Servicio n.° 3800 de 9 de noviembre de 2021, durante el periodo comprendido del 10 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021 y Orden de Servicio n.° 327 de 17 de enero de 2022, durante el periodo comprendido del 18 de enero de 2022 al 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 194)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento oportunamente mediante la cédula de notificación n.° 001-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, notificándose la Cédula de notificación electrónica n.° 023-2022-CG/5954 de 9 de noviembre de 2022 a través de la dirección de casilla electrónica n.° 42662994, adjuntando 66 folios, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante carta n,° 02-2022-JLAC de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 190)**.

 Porque en el acto de verificación de la culminación del servicio de acondicionamiento del **Centro Infantil de Atención Integral Alto Amazonas** del Servicio de Cuidado Diurno, en su condición de profesional en infraestructura de la Unidad Territorial Amazonas, suscribió "Acta de Término de Servicio" el 7 de diciembre de 2021 validando la ejecución del servicio de acondicionamiento del CIAI; así mismo, emitió opinión favorable a la valorización presentada por el contratista con carta n.° 061-2021-AVVA CYC SRL/GG de 9 de diciembre de 2021, donde señala la ejecución de las partidas al 100%, sin advertir, que algunas partidas exigidas en la Ficha Informe, el contrato y documentos técnicos de la propuesta adjudicada, no fueron ejecutadas y otras fueron ejecutadas parcialmente.

 Al respecto, el señor José Luis Acosta Collazos, profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén incumplió con lo establecido en el numeral 9.4 Profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial de la Directiva Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, que establece: *"(...) brinda asistencia técnica especializada en los procesos de mejoramiento de la infraestructura de los locales, donde se brinda los Servicios de Cuidado Diurno a fin de lograr y/o mantener la habitabilidad de los mismos"*; asimismo señala: *"b. Revisar y conocer la normatividad vigente para la ejecución de los trabajos. f. Brinda asistencia técnica durante el proceso de ejecución de acuerdo a la propuesta de*

intervención al Comité de Gestión. g. Suscribir conjuntamente con el Comité de Gestión y el personal designado por el Jefe o Jefa de la Unidad Territorial, el acta de término, y de ser el caso el acta de observaciones. h. Emitir opinión técnica especializada, en los asuntos de su competencia profesional. i. Verifica con objetividad el informe elaborado por el contratista para la conformidad del servicio y emite opinión técnica especializada, para aprobar o rechazar el mismo. j. Emitirá opinión favorable a la valorización de los trabajos realizados por el contratista indicando el monto aprobado y las penalidades de corresponder. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; igualmente, generaron perjuicio económico ascendente a **S/ 3 180,70** (Tres mil ciento setenta y nueve con 75/100 soles) debiendo remitirse los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

- **JOSE ALEJANDRO MEGO ALARCÓN**, identificado con DNI n.° 74829532, en su calidad de **profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén**, mediante Orden de Servicio n.° 3753 de 8 de noviembre de 2021, durante el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2021 al 28 de diciembre de 2021 y Orden de Servicio n.° 539 de 20 de enero de 2022, durante el periodo comprendido del 20 de enero de 2022 al 9 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 195)**, asignándole funciones a través de la misma orden y términos de referencia; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento oportunamente mediante la cédula de notificación n.° 005-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, notificándose la Cédula de notificación electrónica n.° 024-2022-CG/5954 de 9 de noviembre de 2022 a través de la dirección de casilla electrónica n.° 74829532, adjuntando 60 folios, quien presento sus comentarios o aclaraciones mediante escrito s/n de 21 de noviembre de 2022 **(Ver Apéndice n.° 190)**:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 190** del Informe de Auditoría, se concluye que no se desvirtúa la participación del auditado en los hechos siguientes:

Porque en el acto de verificación de la culminación del servicio de acondicionamiento del **Centro Infantil de Atención Integral Ternuritas II y el Servicio Alimentario San Juan Magllanal** del Servicio de Cuidado Diurno, en su condición de profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén, suscribió "Acta de Término de Servicio" el 25 de abril de 2022, validando la ejecución del servicio de acondicionamiento del CIAI y SA; así mismo, emitió opinión favorable a la valorización presentada por el contratista mediante informe n.° 005-2022 de 28 de marzo de 2022, donde señala que el avance físico valorizado y acumulado de la ejecución de las partidas es al 100%, sin advertir, que algunas partidas exigidas en la Ficha Informe, el contrato y documentos técnicos de la propuesta adjudicada, no fueron ejecutadas y otras fueron ejecutadas parcialmente.

Porque en el acto de verificación de la culminación del servicio de acondicionamiento del **Centro Infantil de Atención Integral Caritas Felices** del Servicio de Cuidado Diurno, en su condición de profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén, suscribió "Acta de Término de Servicio" el 14 de diciembre de 2021, validando la ejecución del servicio de acondicionamiento del CIAI; así mismo, emitió opinión favorable a la valorización presentada por el contratista en la que señala la ejecución de las partidas al 100%, sin advertir, que algunas partidas exigidas en la Ficha Informe, el contrato y documentos técnicos de la propuesta adjudicada, no fueron ejecutadas y otras fueron ejecutadas parcialmente

Porque en el acto de verificación de la culminación del servicio de acondicionamiento del "**Centro Infantil de Atención Integral Huellitas de Jesús II y Servicio Alimentario Santa Rosa de Lima**" del Servicio de Cuidado Diurno, en su condición de profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén, suscribió "Acta de Término de Servicio" el 3 de marzo de 2022, validando la ejecución del servicio de acondicionamiento del CIAI; así mismo, emitió opinión favorable a la valorización presentada por el contratista mediante informe n.° 003-2022 de 8 de marzo de 2022, donde señala que el avance físico valorizado y el avance físico acumulado de la ejecución de las partidas es al 100%, sin embargo no advirtió al Comité de Gestión, que algunas partidas exigidas en la Ficha Informe, el contrato y documentos técnicos de la propuesta adjudicada, no fueron ejecutadas, afectando la seguridad del local y la funcionabilidad y que se efectúe mayores pagos al contratista.

Al respecto, el señor José Alejandro Mego Alarcón, profesional en infraestructura de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén incumplió con lo establecido en el numeral 9.4 Profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial de la Directiva Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, que establece: *"(...) brinda asistencia técnica especializada en los procesos de mejoramiento de la infraestructura de los locales, donde se brinda los Servicios de Cuidado Diurno a fin de lograr y/o mantener la habitabilidad de los mismos"*; asimismo señala: *"b. Revisar y conocer la normatividad vigente para la ejecución de los trabajos. f. Brinda asistencia técnica durante el proceso de ejecución de acuerdo a la propuesta de intervención al Comité de Gestión. g. Suscribir conjuntamente con el Comité de Gestión y el personal designado por el Jefe o Jefa de la Unidad Territorial, el acta de término, y de ser el caso el acta de observaciones. h. Emitir opinión técnica especializada, en los asuntos de su competencia profesional. i. Verifica con objetividad el informe elaborado por el contratista para la conformidad del servicio y emite opinión técnica especializada, para aprobar o rechazar el mismo. j. Emitirá opinión favorable a la valorización de los trabajos realizados por el contratista indicando el monto aprobado y las penalidades de corresponder. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; igualmente, generaron perjuicio económico ascendente a **S/ 11 234,90** (Once mil doscientos treinta y cuatro con 90/100 soles) debiendo remitirse los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionados de la Contraloría, de la observación "Acondicionamiento realizado en el Centro Infantil de Atención Integral Institución Educativa 239 – San Juan, en Bagua Grande – Amazonas, al margen de la normativa de evaluación para daños causados por el sismo, limita las garantías de habitabilidad, funcionamiento y seguridad para la vida humana, afectando la prestación del servicio a niñas y niños beneficiarios del programa en situación de pobreza y pobreza extrema, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "Acondicionamiento realizado en el Centro Infantil de Atención Integral Institución Educativa 239 – San Juan, en Bagua Grande – Amazonas, al margen de la normativa de evaluación para daños causados por el sismo, limita las garantías de habitabilidad, funcionamiento y seguridad para la vida humana, afectando a las niñas

y niños beneficiarios del programa en situación de pobreza y pobreza extrema y ocasionando un perjuicio económico de s/ 75 209,38", " En las intervenciones de acondicionamiento a los locales de los Centros Infantiles de Atención Integral de las Unidades Territoriales y las Oficinas de Coordinación Territorial del Programa Nacional Cuna Más, se omitieron el cobro de penalidades a los contratistas por retrasos injustificados, equivalente a S/ 50 467.07" y "En los servicios contratados para el acondicionamiento de los locales del Servicio de Cuidado Diurno y Servicios Alimentario del Programa Nacional Cuna Más, a pesar de que algunas partidas no se ejecutaron y otras fueron ejecutadas parcialmente, afectando la seguridad y la operatividad del local, generando mayor pago al contratista por S/ 14 415.60, afectando con ello los intereses del programa" están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Programa Nacional Cuna Más, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada al expediente que sustenta la aprobación de la Resolución Administrativa, se verifico que el profesional en Infraestructura de la Unidad Territorial Amazonas Arquitecto José Luis Acosta Collazos, no especificó en la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 28 de noviembre de 2021, las causas de la afectación en los daños ocasionados por el sismo en el local del Centro Infantil de Atención Integral, ""Institución Educativa 239 – San Juan", limitándose a señalar que los muros presentaban grietas y el techo inclinación, declarando la viabilidad de la intervención, del CIAI "Institución Educativa 239 – San Juan, precisando que el local "No cumplía con las condiciones de infraestructura; declarando viable la intervención para alcanzar las condiciones"; Sin embargo no indicó que la evaluación de las estructuras, posterior a la ocurrencia de un sismo, debió ser realizada por un Ingeniero civil en estricto cumplimiento del artículo 48° "Evaluación de estructuras después de un sismo", que señala: "Ocurrido el evento sísmico, la estructura es evaluada por un ingeniero civil, quien determinará si la edificación se encuentra en buen estado o requiere de reforzamiento, reparación o demolición. El estudio deberá necesariamente considerar las características geotécnicas del sitio", debiendo el profesional en infraestructura limitar su accionar al no tener la competencia conforme a la norma precitada.

 La situación expuesta, permitió continuar con los actos administrativos para la aprobación de la transferencia de recursos financieros a favor del Comité de Gestión "El Rebaño de Jesús", al no haber sido advertido por los servidores de la entidad, que ocurrido el evento sísmico, la estructura debió ser evaluada por un ingeniero civil y emitieron opinión favorable a la viabilidad de la intervención sustentada en la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC, generando perjuicio económico al Programa por el importe de S/ 75 209, 38.

 Los hechos antes expuestos, ocurrieron debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a los funcionarios y servidores de la Unidad Técnica de Atención Integral y de la Unidad Territorial Amazonas, que les obliga a realizar previamente el control y verificación de los lineamientos normativos técnicos que debió utilizar el especialista en Infraestructura, al momento de evaluar los daños causados por el sismo y presentar en su propuesta de intervención para el acondicionamiento.

(Observación n.° 1)

2. De la revisión efectuada a los "expedientes de justificación de gastos" correspondiente a los periodos 2021 y 2022, por la contratación de los servicios de acondicionamiento de los Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios del Servicio de Cuidado Diurno, de las Unidades Territoriales del Programa Nacional Cuna Más, se verificó que se suscribieron "Actas de Observaciones" pese a que algunas partidas faltaba ejecutar y otras partidas estaban inconclusas; sin embargo, otorgaron plazos a los contratistas para concluir, omitiendo advertir la aplicación de penalidades por retrasos injustificados incurridos por los contratistas, a pesar que los contratos suscritos entre los Comités de Gestión y los contratistas, señalaban que no se efectuaría la recepción por cada ejecución de los servicios, si no se cumplían con las características y condiciones establecidas en los expedientes técnicos o ficha informe como parte de las actividades exigidas y las propuestas presentadas por los contratistas.

 La situación expuesta obedece al hecho que los profesionales en infraestructura responsables de la aplicación de los lineamientos técnicos en el marco de su competencia, responsables de brindar asistencia técnica especializada en el proceso de mejoramiento de la infraestructura de los locales del Servicio de Cuidado Diurno, suscribieron actas de observaciones pese a que algunas partidas faltaba ejecutar y otras partidas estaban inconclusas de los servicios contratados dentro del plazo estipulado en el contrato, es decir, no se cumplió con las características y condiciones establecidas en el contrato y su propuesta, por el contrario suscribieron dichas actas dando conformidad al plazo otorgado. Consecuentemente, las partidas (ítems) no ejecutadas e inconclusas, descartan la posibilidad de suscribir un "Acta de Observaciones", al contravenir la normativa contractual, contraviniendo los términos contractuales, lo cual conllevó a que los Comités de Gestión no aplicaron la penalidad correspondiente.

 Los hechos expuestos inobservaron, la Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, inciso 5.3.3 sub numeral 5.3 referido a la etapa de ejecución; que señala: "*El Comité de Gestión administrará los recursos financieros transferidos por el PNCM para estas actividades. El jefe o jefa de la Unidad Territorial o el Responsable Designado por el Jefe o Jefa de la Unidad Territorial, asumirá las funciones de asistir en las actividades administrativas al Comité de Gestión y el Profesional en Infraestructura asumirá las funciones de asistencia técnica*"

 La situación expuesta, permitió a los Comités de Gestión de la Unidad Territorial de Amazonas, Cajamarca y las Oficinas de Coordinación Territorial de Jaén y Chimbote del PNCM realizar el pago a los contratistas, sin haber aplicado la penalidad correspondiente, al no haber sido advertido por el profesional en infraestructura sobre los retrasos injustificados incurridos por los contratistas en la ejecución ser servicio de acondicionamiento de los locales "Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios". ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 50 467,07**.

 Así mismo, los hechos antes expuestos, ocurrieron debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a los servidores de la Unidad Territorial Amazonas, Cajamarca y las Oficinas de Coordinación Territorial de Jaén y Chimbote del PNCM, que les obliga a realizar previamente la evaluación sobre la ejecución y valorización de las intervenciones a la infraestructura de los locales; así como, la verificación de los lineamientos normativos técnicos que debió utilizar el especialista en Infraestructura, al momento de suscribir las actas de observaciones, actas de termino, opiniones técnicas y otros pertinentes

 (Observación n.° 2)

3. De la inspección física efectuada a la ejecución de los servicios de acondicionamiento contratados por los Comités de Gestión para el acondicionamiento de los Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas y la Oficina de

Coordinación Territorial de Jaén del Programa Nacional Cuna Más, con transferencia de recursos financieros aprobados mediante Resoluciones Administrativas, se determinó que, los profesionales en Infraestructura, en el acto de verificación de la culminación de los referidos servicios, suscribieron conjuntamente con los representantes del Comité de Gestión y el Contratista el "Acta de Termino del Servicio" por partidas que no se ejecutaron y otras que se ejecutaron parcialmente; así mismo, emitieron opinión favorable a la valorización, lo que generó mayores pagos a los contratistas.

Lo comentado obedece al hecho que los profesionales en Infraestructura de la Unidad Territorial Amazonas y de la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén del Programa Nacional Cuna Más, responsables de la aplicación de los lineamientos técnicos en el marco de su competencia de monitorear y brindar la asistencia técnica especializada en los procesos de acondicionamiento de la infraestructura de los locales donde se brinda los Servicios de Cuidado Diurno, no ejecutaron una adecuada asistencia Técnica ni tomaron en cuenta las Fichas Informe, contrato y documentos técnicos en las que se definía las características y cantidad de metrajes a ser ejecutados por los contratistas, por lo tanto, los hechos expuestos inobservaron, la Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM", aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, inciso 5.3.3 sub numeral 5.3 referido a la etapa de ejecución.

Así también, la situación expuesta, permitió a los Comités de Gestión de la Unidad Territorial de Amazonas y la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén del PNCM realizar el pago a los contratistas por el importe contratado, sin haber deducido el monto de las partidas no ejecutadas, al no haber sido advertido por el profesional en infraestructura sobre la falta de ejecución o conclusión de las partidas exigidas en el contrato de prestación del servicio de acondicionamiento de los locales "Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios". ocasionando un perjuicio económico a la entidad por **S/ 14 687.65**.

Los hechos antes expuestos, ocurrieron debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas a los servidores de la Unidad Territorial Amazonas y la Oficina de Coordinación Territorial de Jaén del PNCM, que les obliga a realizar previamente la evaluación sobre la ejecución y valorización de las intervenciones a la infraestructura de los locales; así como, la verificación de los lineamientos normativos técnicos que debió utilizar el especialista en Infraestructura, al momento de suscribir las actas de termino, opiniones técnicas y otros pertinentes
(Observación n.° 3)

De la verificación realizada a los documentos que obran en el expedientes de justificación de gastos presentados por los representantes de los Comités de Gestión, se ha evidenciado que no se adjuntaron los documentos que sustenten las ampliaciones de plazo de ejecución solicitados por los contratistas y la opinión del profesional en Infraestructura; así también se evidencia documentos que no registran la fecha ni el sello recepción de parte del Comité de Gestión, correspondiente a las actividades realizadas sobre la intervención en infraestructura de los Centros Infantiles de Atención Integral y Servicios Alimentarios del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más.

La situación expuesta contravino las Normas de Control Interno 3.5 Verificación y Conciliaciones; y 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

Lo expuesto genera el riesgo de trazabilidad del control posterior, por la falta de control en el proceso de verificación de las justificaciones de gastos por las transferencias de recursos económicos recibidas por los Comités de Gestión.
(Deficiencia de control interno)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de cumplimiento realizada al Programa Nacional Cuna Más, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría general de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

A la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores del PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.º 1, 2 y 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785. con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

3. Disponer que la Unidad Técnica de Atención Integral elabore procedimientos para asegurar el cumplimiento de la Directiva de Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del PNCM, que los responsables de la aplicación de los lineamientos técnicos y brindar la asistencia técnica, emitan opinión en base a documentos formalmente recibidos y los responsables del acompañamiento al Comité de Gestión durante el proceso de ejecución hasta la justificación del gasto cautelen que los actos administrativos sean debidamente archivados, en cumplimiento con lo señalado en la normativa vigente.
 (Conclusión n.º 4)

VIII. APÉNDICES.

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del informe n.° 036/2021/JLAC de 30 de noviembre de 2021 que adjunta copia simple del REPORTE DE LAS NECESIDADES DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN EN EL AMBITO DE INTERVENCIÓN PARA LA REACTIVACIÓN PRESENCIAL DE LOS SERVICIOS sin fecha.
Apéndice n.° 5:	Copia simple de la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 28 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del Acta de verificación Física n.° 04-2021-MIDIS/PNCM-AMAZONAS-VC de 13 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Copia simple del informe n.° 038-2021-MIDIS/PNCM/UT AMAZONAS/JLAC de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Impresión del informe n.° 001047-2021-MIDIS/PNCM-UTAMAZ de 20 diciembre de 2021, firmado digitalmente por Richar Garcia Diaz.

Apéndice n.° 9: Impresión del proveído n.° 001683-2021-MIDIS/PNCM-UTAI-EQIN de 20 de diciembre de 2021, firmado digitalmente por Castillo Torres Guido, que adjunta los siguiente documentos:

- Copia simple de la carta n.° 012-2021-JLAC/TI de 18 de diciembre de 2021.
- Copia simple de planilla de metrados de 15 de diciembre de 2021.
- Copia simple de PANEL FOTOGRÁFICO DEL LOCAL CIAI "INSTITUCIÓN EDUCATIVA 239-SAN JUAN", sin fecha.
- Copia simple de Plano con lamina A-01
- Copia simple de Plano con lamina IS-01
- Copia simple de Plano con lamina IE-01
- Copia simple de Plano con lamina S-01
- Copia simple de Presupuesto de 4 de diciembre de 2021.
- Copia simple de Análisis de precios unitarios de 4 de diciembre de 2021.
- Copia simple de Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de 1 de diciembre de 2021.
- Copia simple de GASTOS GENERALES de 4 de diciembre de 2021.
- Copia simple de la Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 4400-2021-Gobierno Regional Amazonas/DREA de 20 de diciembre de 2021.
- Copia simple de CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AMAZONAS de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Impresión de la Orden de Servicio n.° 3808 de fecha 9 de noviembre del 2021, firmada digitalmente por Benavente Quesquen Gerald Renzo.

Apéndice n.° 11: Copia simple del informe n.° 057-2021-LOCADOR-FFG de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del informe n.° 060/2022/AGRD/MPB de 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 13: Impresión del informe n.° 000297-2021-MIDIS/PNCM-UTAI-EQIN de 20 de diciembre de 2021, firmado digitalmente por Guido Castillo Torres.

Apéndice n.° 14: Impresión del informe n.° 000878-2021-MIDIS/PNCM-UTAI de 20 de diciembre de 2021, firmado digitalmente por Maria del Carmen Martínez Bertramini.

Apéndice n.° 15: Copia simple del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO de 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada del Acta de Término del Servicio de 10 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia simple de la Boleta de Venta Electrónica" n.° EB01-16 de 26 de marzo de 2022 por el importe de S/ 71 119.89 y copia simple de la Boleta de Venta Electrónica n.° EB01-19 de 20 de abril de 2022 por S/ 4 110.13.

Apéndice n.° 18:
- Copia simple del voucher de depósito en efectivo CTA. CTE. MN n.° 00-531-040473 de 29 de marzo de 2022 correspondiente a la empresa Alva Consultora y Constructora S.R. , por importe de S/ 71 119.89.
- Copia simple del voucher de depósito en efectivo CTA. CTE. MN n.° 00-531-040473 de 19 de abril de 2022 correspondiente a la empresa Alva Consultora y Constructora S.R. , por importe de S/ 4 089.49.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del informe Técnico n.° 03-2022/XASH de 3 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia simple del Informe Técnico n.° 007-2022/XASH de 17 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 21: Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000803-2021-MIDIS/PNCM-UA de 20 de diciembre de 2021, firmada digitalmente por Angel Fausto Becerra Pajuelo.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Contrato para la prestación del servicio de 11 de enero de 2022, para la "Intervención por riesgo, emergencia y desastres del local CIAI San Martín de Porras del Servicio de Cuidado Diurno de la Unidad Territorial Amazonas".

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Carta n.° 012-2022 DE CG RAYITOS DE LUZ–UT-AMAZONAS de 1 de abril de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 11 de enero de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del Acta de Observaciones de 3 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Acta de término del servicio de 6 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia simple de la Ficha Informe n.° 71-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Informe n.° 013/2021/JLAC de 14 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de 28 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la Boleta de Venta Electrónica n.° EB01-1 de 11 de febrero de 2022 por S/ 37 727.10.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del documento de Depósito en efectivo a la cuenta n.° 0011-0081-76-0200134453 de 14 de febrero de 2022 por el importe de S/ 37 727.10.

Apéndice n.° 32: Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000136-2021-MIDIS/PNCM-UA de 12 de abril de 2021, firmada digitalmente por Angel Fausto Becerra Pajuelo.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Contrato para la prestación del servicio de 18 de mayo de 2021, para el "Acondicionamiento del local CIAI La Peca".

Apéndice n.° 34: Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 21 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la carta n.° 040-2021 DE CG EL REBAÑO DE JESUS-UT/AMAZONAS de 26 de agosto de 2021

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de Documento sin numero de 16 de junio de 2021.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Informe n.° 009-2021/JLAC de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada del Documento sin numero de 25 de junio de 2021, que adjunta copia fedateada de la Ficha de reporte de resultados de prueba rápida. COVID-19 con fecha de ejecución de prueba rápida de 27 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Informe n.° 010-2021/JLAC de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada del Acta de Observación de 5 de julio de 2021.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada del Acta de término del servicio de 19 de julio de 2021

Apéndice n.° 42: Copia simple de la Ficha Informe n.° 001-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada del Informe de Actividades, sin fecha.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Boleta de venta electrónica n.° EB01-2 de 22 de junio de 2021 por el importe de S/ 28 411.28 y Boleta de venta electrónica n.° EB01-3 de 3 de agosto de 2021 por el monto de S/ 50 363.33.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del documento de depósito en efectivo CTA. CTE. MN a la cuenta n.° 00-261-028794 de 23 de junio por el importe de S/ 28 268.54 y documento de depósito en efectivo CTA. CTE. MN a la cuenta n.° 00-261-028794 de 12 de agosto por el importe de S/ 50 110.25.

Apéndice n.° 47: Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000222-2021-MIDIS/PNCM-UA de 13 de mayo de 2021, firmada digitalmente por el señor Angel Fausto Becerra Pajuelo.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Contrato para la prestación del servicio de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de la carta n.° 041-2021 DE CG EL REBAÑO DE JESUS-UT/AMAZONAS de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 7 de junio de 2021.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la Carta n.° 44-2021-AVVA CYC SRL/GG de 29 de junio de 2021 y copia simple de Pedido n.° 001-00000023 de 29 de junio de 2021.

Apéndice n.° 52: Copia fedateada del Informe n.° 012-2021/JLAC del 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del Acta de Observaciones de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 54: Copia fedateada del Acta de término del servicio de 30 de julio de 2021

Apéndice n.° 55: Copia fedateada del Informe de Actividades, sin fecha.

Apéndice n.° 56: Copia simple de la Ficha Informe n.° 002-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 3 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada del Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de la Boleta de Venta Electrónica n.os EB01-1 de 29 de junio de 2021 por S/ 35 646.29 y copia fedateada de la Boleta de Venta Electrónica n.°EB01-2 de 2 de agosto de 2021 por S/ 38 953.30.

Apéndice n.° 59: Copia fedateada del Voucher de Depósito en efectivo CTA. CTE. MN en la cuenta n.° 00-531-040473 de 12/08/2021 por el monto de S/ 38 757.62 y copia fedateada del Voucher de Depósito en efectivo CTA. CTE. MN en la cuenta n.° 00-531-040473 de 03/07/2021 por el monto de S/ 35 467.21.

Apéndice n.° 60: Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000513-2021-MIDIS/PNCM-UA de 31 de agosto de 2021, firmado digitalmente por el señor Angel Fausto Becerra Pajuelo.

Apéndice n.° 61: Copia fedateada del Contrato para la prestación del servicio de 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 63: Copia fedateada de la Carta n.° 005-2022 DE CG LUCERITOS DEL AMANECER – UT AMAZONAS de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 64: Copia fedateada de la Carta n.° 57-2021-AVVA CYC SRL/GG de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 65: Copia fedateada del Informe n.° 027-2021/JLAC de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 66: Copia fedateada del Acta de Observaciones de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia fedateada del Acta de Término del Servicio de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 68: Copia fedateada del Informe de Actividades, sin fecha.

Apéndice n.° 69: Copia simple de la Ficha Informe n.° 008-2021-MIDIS/PNCM/UTAMAZONAS/UI/JLAC de 28 de abril de 2021.

Apéndice n.° 70: Copia fedateada de la Carta por incumplimiento en entrega del servicio de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 71: Copia fedateada del informe n.° 001-2022/JLAC de 10 de enero de 2022.

Apéndice n.° :72 Copia fedateada del Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de 13 de enero de 2021.

Apéndice n.° 73: Copia fedateada de la Boleta de Venta Electrónica n.° EB01-9 de 3 de noviembre de 2021 por S/ 24 105.71 y copia fedateada de la Boleta de Venta Electrónica n.° EB01-13 de 11 de enero de 2022 por S/ 62 791.51.

Apéndice n.° 74: Copia simple del voucher de depósito en efectivo CTA. CTE. MN n.° 00-531-040473 de 8 de noviembre de 2021 por el importe de S/ 23 983.99 y copia simple del voucher de depósito en efectivo CTA. CTE. MN n.° 00-531-040473 de 11 de enero de 2022 por el importe de S/ 62 476.03.

Apéndice n.° :75 Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000811-2021-MIDIS/PNCM-UA de 22 de diciembre de 2021, firmado por el señor Angel Fausto Becerra Pajuelo.

Apéndice n.° 76: Copia simple del Contrato para la prestación del servicio el 12 de enero de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia fedateada de la Carta n.° 016-2022-DE CG. SANTA ROSA DE LIMA - UT CAJAMARCA-OCT JAÉN de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° :78 Copia fedateada del Acta de Entrega del Local e Inicio del Servicio de 15 de enero de 2022.

Apéndice n.° 79: Copia fedateada del Acta de Término del Servicio de 3 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 80: Copia fedateada del informe n.° 003-2022 de 8 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 81: Copia fedateada del Manifiesto de gastos por rubros del servicio de 29 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 82: Copia fedateada del Recibo por honorarios electrónico n.° E001-50 de 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 83: Copia fedateada del voucher de Depósito en efectivo de 26 de marzo de 2022 en la cuenta n.° 0011-0281-37-0200624229, por el importe de S/ 59 339.31.

Apéndice n.° 84: Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000367-2022-MIDIS/PNCM-UA de 7 de abril de 2022, firmada digitalmente por el señor Angel Fausto Becerra Pajuelo.

Apéndice n.° 85: Copia Fedateada del Contrato para la prestación del servicio de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 86: Copia fedateada de la Carta n.° 027-2022. DE CG CAMINITO DEL FUTURO – UT/OCT CAJAMARCA de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 87:	Copia fedateada del Informe n.° 1287-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR 12 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 88:	Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 22 de abril de 2022.
Apéndice n.° 89:	Copia simple de la Carta n.° 04-2022-UMD de 16 de mayo de 2022
Apéndice n.° 90:	Copia fedateada del Informe n.° 19-2022/RMCM de 18 de mayo de 2022
Apéndice n.° 91:	Copia fedateada del Acta de Observaciones de 30 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 92:	Copia fedateada del Acta de término del servicio de 9 de junio de 2022
Apéndice n.° 93:	Copia fedateada del Informe de Actividades, sin fecha.
Apéndice n.° 94:	Copia fedateada del informe n.° 027-2022/RMCM de 14 de junio de 2022
Apéndice n.° 95:	Copia fedateada del Voucher de depósito en efectivo de 22 de junio de 2022 a la cuenta n.° 0011-0277-16-0200905994 por el importe de S/ 33 824.25 y copia fedateada del Voucher de depósito en efectivo de 22 de junio de 2022 a la cuenta n.° 0011-0277-16-0200905994 por el importe de S/ 32 220.75.
Apéndice n.° 96:	Copia simple de la Ficha Informe n.° 14-2022-MIDIS/PNCM/RMCM de 9 de febrero de 2022
Apéndice n.° 97:	Copia fedateada del Manifiesto de Gastos por Rubro del Servicio de 24 de junio de 2022 del CIAI Semillitas de Vida y copia simple del Manifiesto de gastos por rubros del servicio de 24 de junio de 2022 del servicio alimentario.
Apéndice n.° 98:	Copia fedateada de la boleta de venta electrónica n.° EB01-13 de 22 de junio de 2022 por el importe de S/ 32 220.75 y copia fedateada de la boleta de venta electrónica n.° EB01-14 de 22 de junio de 2022 por el importe de S/ 33 824.25.
Apéndice n.° 99:	Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000151-2022-MIDIS/PNCM-UA de 22 de febrero 2022, firmada digitalmente por el señor Angel Fausto Becerra Pajuelo.
Apéndice n.° 100:	Copia fedateada del Contrato para la prestación del servicio de 11 de marzo de 2022
Apéndice n.° 101:	Copia fedateada de la Carta n.° 22-2022 DE CG HUAMBOCANCHA ALTA-UT/CAJAMARCA de 29 de abril de 2022
Apéndice n.° 102	Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 14 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 103	Copia fedateada del Acta de término del servicio de 4 de abril de 2022.
Apéndice n.° 104	Copia fedateada del informe n.° 13-2022/RMCM de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 105	Copia fedateada del Manifiesto de gastos por rubros del servicio de 29 de abril de 2022.
Apéndice n.° 106	Copia fedateada de la Boleta de venta electrónica n.° EB01-9 de 27 de abril de 2022 por el importe de S/ 16 601.00.
Apéndice n.° 107	Copia fedateada del voucher del Deposito en efectivo – Cuentas corrientes de 27 de abril de 2022 a la cuenta n.° 9589194 por el importe de S/ 16 601.10.
Apéndice n.° 108	Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000805-2021-MIDIS/PNCM-UA de 20 de diciembre de 2021, firmada digitalmente por el señor Angel Fausto Becerra Pajuelo.
Apéndice n.° 109	Copia fedateada del Contrato para la prestación del servicio el 10 de enero de 2022.
Apéndice n.° 110	Copia fedateada de la carta n.° 014-2022 DE CG SHAULLO CHICO – UT/OCT CAJAMARCA de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 111	Copia fedateada del Informe n.° 000493-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR 6 de abril de 2022,
Apéndice n.° 112	Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 10 de enero de 2022.
Apéndice n.° 113	Copia fedateada del Acta de Observaciones de 22 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 114	Copia fedateada del Acta de término del servicio de 7 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 115	Copia fedateada del informe n.° 06-2022/RMCM de 11 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 116	Copia simple de la Ficha Informe n.° 01-2021-MIDIS/PNCM/RMCM de 24 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 117	Copia fedateada del Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 118	Copia fedateada de la Boleta de venta electrónica n.° EB01-9 de 19 de marzo de 2022 por el importe de S/ 58 400.00
Apéndice n.° 119	Copia fedateada del Voucher de Deposito en efectivo de 17 de marzo de 2022, a la cuenta n.° 0011-0277-16-0200905994 por el importe de S/ 58 400.0.0
Apéndice n.° 120	Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000298-2021-MIDIS/PNCM-UA de 8 de junio de 2021, firmada digitalmente por el señor Angel Fausto Becerra Pajuelo.
Apéndice n.° 121	Copia fedateada del Contrato para la prestación del servicio el 1 de julio de 2021.
Apéndice n.° 122	Copia fedateada de la Carta n.° 032-2021. DE CG LUCMACUICHO – UT/OCT CAJAMARCA de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 123	Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 1 de julio de 2021.
Apéndice n.° 124	Copia fedateada del Acta de término del servicio de 18 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 125	Copia fedateada del informe n.° 015-2021/RMCM de 12 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 126	Copia fedateada del Informe de Actividades, sin fecha.
Apéndice n.° 127	Copia fedateada del Manifiesto de gastos por rubros del servicio de 22 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 128	Copia fedateada de la Boleta de venta electrónica n.° EB01-1 de 13 de agosto de 2021 por el importe de S/ 58 423.38
Apéndice n.° 129	Copia fedateada del Cheque de Gerencia n.° 18160 2 011 277 0900000011 18 de 8 de setiembre de 2021, por el importe de S/ 58 423.38.
Apéndice n.° 130	Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000688-2021-MIDIS/PNCM-UA de 28 de octubre de 2021
Apéndice n.° 131	Copia fedateada del Contrato para la prestación del servicio el 26 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 132	Copia fedateada de la carta n.° 006-2022 DE CG-LAS FLORES-UT CAJAMARCA de 28 de febrero de 2022
Apéndice n.° 133	Copia fedateada del informe n.° 488-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR 5 de abril de 2022.
Apéndice n.° 134	Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 3 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 135	Copia simple de la Carta n.° 01-2022-UMD de 10 de enero de 2022.
Apéndice n.° 136	Copia fedateada del Informe n.° 01-2022/RMCM de 11 de enero de 2022.
Apéndice n.° 137	Copia fedateada del Acta de Observaciones de 25 de enero de 2022.
Apéndice n.° 138	Copia fedateada del Acta de término del servicio de 1 de febrero de 2022
Apéndice n.° 139	Copia fedateada del Informe n.° 02-2022/RMCM de 2 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 140	Copia simple de la Ficha Informe n.° 04-2021-RMCM de 13 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 141	Copia fedateada del Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de 11 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 142	Copia fedateada de la Boleta de venta electrónica n.° EB01-8 de 11 de febrero de 2022 por el importe de S/ 77 900.00.

Apéndice n.° 143	Copia fedateada del voucher de depósito en efectivo de 11 de febrero de 2022 al número de cuenta n.° 0011-0277-16-0200905994 por el importe de S/ 77 900.00.
Apéndice n.° 144	Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000405-2021-MIDIS/PNCM-UA de 21 de julio de 2021, firmada digitalmente por el señor Angel Fausto Becerra Pajuelo.
Apéndice n.° 145	Copia fedateada del Contrato para la prestación del servicio el 18 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 146	Copia fedateada de la Carta n.° 51-2021 DE CG JESUS EL BUEN SALVADOR-UT/OCT CAJAMARCA de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 147	Copia fedateada del informe n.° 1412-2021-MIDIS/PNCM-UTCJMR de 25 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 148	Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 18 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 149	Copia simple del informe n.° 05-2021/RMCM de 27 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 150	Copia fedateada del Acta de Observaciones de 12 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 151	Copia fedateada del Acta de término del servicio de 15 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 152	Copia simple de documento sin número y sin fecha, de Urias Mostacero Díaz con RUC 10459004641.
Apéndice n.° 153	Copia fedateada del memorando n.° 000020-2022-MIDIS/PNCM-OCI-AC01 de 4 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 154	Copia fedateada del Informe n.° 001532-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR de 14 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 155	Copia fedateada del Informe n.° 000135-2022-MIDIS/PNCM-UTCJMR-CSCD de 6 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 156	Copia simple del informe n.° 011-2021/RMCM de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 157	Copia fedateada del Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de 11 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 158	Copia fedateada de la Boleta de venta electrónica n.° EB01-6 de 25 de octubre de 2021, por el importe de S/ 70 640.00
Apéndice n.° 159	Copia fedateada del voucher de pago al número de cuenta n.° 04-774-024579 de 25 de octubre de 2021, por el importe de S/ 70 640.00.
Apéndice n.° 160	Impresión de la Resolución Administrativa n.° 000526-2021-MIDIS/PNCM-UA de 31 de agosto de 2021, firmada digitalmente por el señor Angel Fausto Becerra Pajuelo.

PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS - MIDIS
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 161	Copia simple del Contrato para la prestación del Servicio Acondicionamiento del CCD Mi Bebe y Yo del CG Dios es Amor el 4 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 162	Copia fedateada de la Carta n.° 004-2022 DE CG DIOS ES AMOR-UT/OCT CHIMBOTE de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 163	Copia fedateada del Acta de entrega de local e inicio del servicio de 7 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 164	Copia fedateada del Documento sin número de 18 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 165	Copia simple de correos electrónicos de 1 y 2 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 166	Copia fedateada del Acta de Observaciones de 6 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 167	Copia fedateada del Acta de término del servicio de 13 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 168	Copia simple de la Ficha Informe n.° 09-2021-MIDIS/PNCM/RCCM de 14 de julio de 2021.
Apéndice n.° 169	Copia fedateada del Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de 24 de enero de 2022.
Apéndice n.° 170	Copia fedateada de la Boleta de venta n.° 001-000116 de 28 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 59 204.95.
Apéndice n.° 171	Copia fedateada del Depósito en efectivo de 29 de diciembre de 2021 a la cuenta n.° 0011-0005-68-0200136818, por el importe de S/ 59 204.95
Apéndice n.° 172	Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 002-2022-MDIS/OCI-AC001 de 26 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 173	Copia fedateada de la carta n.° 061-2021-AVVA CYC SRL/GG de 9 de diciembre de 2021 y copia simple del Formato: Valorización – Valoración de servicio n.° 2 periodo del octubre – noviembre de 15 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 174	- Copia simple de la Ficha Informe n.° 01-2021-MIDIS/PNCM/ de 20 de enero de 2021. - Copia simple de la Ficha Informe n.° 03-2021-MIDIS/PNCM/ de 18 de enero de 2021. - Copia simple de la Ficha Informe n.° 06-2021-MIDIS/PNCM/ de 18 de enero de 2021.
Apéndice n.° 175	Copia fedateada del Informe Técnico n.° 008-2022/XASH de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 176	Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 006-2022-MDIS/OCI-AC001 de 27 de setiembre del 2022.
Apéndice n.° 177	Copia fedateada del informe n.° 006-2022-JYRH de 28 de marzo de 2022 y copia fedateada del Formato: Valorización de 28 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 178	Copia fedateada de la carta n.° 012-2022-DE CG SAN JUAN BAUTISTA-MAGLLANAL-OCT-JAEN de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 179 Copia fedateada del Acta de Termino del Servicio el 25 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 180 Copia fedateada del Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de 25 de abril de 2022.

Apéndice n.° 181 Copia fedateada del Recibo por honorarios electrónico n.° E001-51 de 29 de marzo de 2022 por el importe de S/ 68 154.42.

Apéndice n.° 182 Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 007-2022-MDIS/OCI-AC001 de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 183 Copia fedateada de Formato: Valorización de 19 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 184 Copia fedateada de la carta n.° 003-2022-DE CG SAN JOSÉ OBRERO–OCT-JAÉN de 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 185 Copia fedateada del Acta de Término del Servicio de 14 de diciembre del 2021.

Apéndice n.° 186 Copia fedateada del Formato Manifiesto de Gastos por Rubros del Servicio de 3 de enero de 2022.

Apéndice n.° 187 Copia fedateada del Recibo por Honorarios n.° E001-46 de 21 de diciembre de 2021 por el importe de S/ 47 055.58.

Apéndice n.° 188 Copia fedateada del Acta de inspección física n.° 008-2022-MDIS/PNCM/OCI-AC001 de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 189 Copia fedateada del informe n.° 004-2022-JYRH de 5 de marzo de 2022, copia fedateada del Panel fotográfico de los trabajos realizados sin fecha y Copia fedateada del Formato: Valorización de 5 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 190

- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 001-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto, que adjunta:
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de José Luis Acosta Collazos, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto y Fernando Gustavo Fernandez Paniagua.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2022-CG/5954 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Paulo César Ruiz Mamani.
 - Impresión del Cargo de Notificación de 9 de noviembre de 2022, firmado digitalmente por agente automatizado CGR.

- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 001-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 10 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto, que adjunta:
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de José Luis Acosta Collazos, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto y Fernando Gustavo Fernandez Paniagua.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2022-CG/5954 de 10 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Paulo César Ruiz Mamani.
 - Impresión del Cargo de Notificación de 10 de noviembre de 2022,

firmado digitalmente por agente automatizado CGR.

- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 002-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto, que adjunta:
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de José Luis Acosta Collazos, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto y Fernando Gustavo Fernandez Paniagua.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2022-CG/5954 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Paulo César Ruiz Mamani.
 - Impresión del Cargo de Notificación de 9 de noviembre de 2022, firmado digitalmente por agente automatizado CGR.

- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 004-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto, que adjunta:
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de José Alejandro Mego Alarcón, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto y Fernando Gustavo Fernandez Paniagua.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2022-CG/5954 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Paulo César Ruiz Mamani.
 - Impresión del Cargo de Notificación de 9 de noviembre de 2022, firmado digitalmente por agente automatizado CGR.

- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 005-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto, que adjunta:
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de José Alejandro Mego Alarcón, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto y Fernando Gustavo Fernandez Paniagua.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2022-CG/5954 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Paulo César Ruiz Mamani.
 - Impresión del Cargo de Notificación de 9 de noviembre de 2022, firmado digitalmente por agente automatizado CGR.

- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 006-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto, que adjunta:
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de Rolando Manuel Carrasco Mori, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto y Fernando Gustavo Fernandez Paniagua.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2022-CG/5954 de 11 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Paulo César Ruiz Mamani.
 - Impresión del Cargo de Notificación de 11 de noviembre de 2022, firmado digitalmente por agente automatizado CGR.

- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 007-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto, que adjunta:
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de Raul Carlos Cotos Morales, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto y Fernando Gustavo Fernandez Paniagua.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2022-CG/5954 de 9 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Paulo César Ruiz Mamani.
 - Impresión del Cargo de Notificación de 9 de noviembre de 2022, firmado digitalmente por agente automatizado CGR.

- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 008-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 10 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto, que adjunta:
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de Guido Castillo Torres, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto y Fernando Gustavo Fernandez Paniagua.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2022-CG/5954 de 10 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Paulo César Ruiz Mamani.
 - Impresión del Cargo de Notificación de 10 de noviembre de 2022, firmado digitalmente por agente automatizado CGR.

- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 009-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 10 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto, que adjunta:
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de Fernando Enrique Franco García, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto y Fernando Gustavo Fernandez Paniagua.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2022-CG/5954 de 10 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Paulo César Ruiz Mamani.
 - Impresión del Cargo de Notificación de 10 de noviembre de 2022, firmado digitalmente por agente automatizado CGR.

- Impresión de la Cédula de Comunicación n.° 010-2022-MIDIS/PNCM/OCI-AC001 de 10 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto, que adjunta:
 - Impresión de la desviación de cumplimiento de Richar García Díaz, firmada digitalmente por Ciro Faustino Elguera Soto y Fernando Gustavo Fernandez Paniagua.
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2022-CG/5954 de 10 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Paulo César Ruiz Mamani.
 - Impresión del Cargo de Notificación de 10 de noviembre de 2022, firmado digitalmente por agente automatizado CGR.

Comentarios o aclaraciones:

- Copia simple de la Carta n.° 02-2022-JLAC de 20 de noviembre de 2022, que adjunta:
 - Copia simple de la Carta n.° 57-2021-AVVA CYC SRL/GG de 21 de octubre de 2021.
 - Copia simple del Informe n.° 027-2021/JLAC de 28 de octubre de 2021.
 - Copia simple de documento Modificación de Actividades sin fecha.
 - Copia simple de Ficha Informe n.° 009-2021-MIDIS/PNCM/UTAMAZONAS/UI/JLAC de 28 de abril de 2021, que adjunta Presupuesto, Análisis de Precios Unitarios y Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo.

- Copia simple de la Carta n.° 03-2022-JLAC de 21 de noviembre de 2022, que adjunta:
 - Copia simple del Informe n.° 0027/2020/UGRD/MPB de 19 de febrero de 2020.
 - Copia simple de la Carta n.° 35-CG-ELREBAÑODEJESUS de 18 de noviembre de 2022.
 - Copia simple de la Carta n.° 216-2022-MPB-GIDT de 18 de noviembre de 2022.
 - Copia simple del Informe n.° 002-2022-MPB/A.A.H.U-ING.MJAE de 18 de noviembre de 2022, que adjunta copia simple del documento Capitulo III Categoría sistema estructural y regularidad de las edificaciones sin fecha.
 - Copia simple del documento Modifican la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones, sin fecha.
 - Copia simple de la Directiva "Intervención en la Infraestructura de locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más".

- Copia simple de la Carta n.° 01-2022-JLAC de 20 de noviembre de 2022, que adjunta:
 - Copia simple de correo electrónico de 14 de febrero de 2022.
 - Copia fedateada de la Declaración Jurada de 14 de noviembre de 2022, suscrita por Jaime Noel Huanca Quispe.
 - Copia fedateada de la Declaración Jurada de 14 de noviembre de 2022, suscrita por Okanan Correa Cruz.
 - Copia fedateada de la Declaración Jurada de 14 de noviembre de 2022, suscrita por Jacqueline Consuelo Vásquez Vigo.
 - Copia fedateada de la Declaración Jurada de 14 de noviembre de 2022, suscrita por Alejandro Rodriguez Rosas.

- Copia simple de documento sin numero de 21 de noviembre de 2022.
- Copia simple de documento sin numero de 21 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del documento sin numero de 17 de noviembre de 2022, que adjunta:

- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0002933 de 13 de agosto de 2021.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0003825 de 10 de noviembre de 2021.
- Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0000734 de 21 de enero de 2022.

- Copia fedateada de la Carta n.° 002-2022-GCT de 22 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de la Carta n.° 02-2022-FFG de 18 de noviembre de 2022, que adjunta:
 - Copia simple del Informe n.° 0027/2020/UGRD/MPB de 19 de febrero de 2020.

- Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022-RGD de 21 de noviembre de 2022, que adjunta:
 - Copia simple de documento sin numero de 18 de noviembre de 2022.
 - Impresión de la Carta n.° 000289-2022-MIDIS/PNCM-UTAMAZ de 21 de noviembre de 2022, firmada digitalmente por Jhony Chiroque Rufasto.
 - Copia simple de Carta n.° 35-CG-ELREBAÑODEJESUS de 18 de noviembre de 2022.
 - Copia simple de la Carta n.° 216-2022-MPB-GIDT de 18 de noviembre de 2022.
 - Copia simple del informe n.° 002-2022-MPB/A.A.H.U-ING.MJAE de 18 de noviembre de 2022, que adjunta copia simple del documento Capitulo III Categoría sistema estructural y regularidad de las edificaciones sin fecha.
 - Copia simple del documento Modifican la Norma Técnica A.040 "Educación" del Reglamento Nacional de Edificaciones, sin fecha.
 - Copia simple de la Directiva "Intervención en la Infraestructura de locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más".
 - Copia simple del Informe n.° 0027/2020/UGRD/MPB de 19 de febrero de 2020.
 - Copia simple de correo electrónico de 20 de diciembre de 2021.
 - Copia simple de pantallazos.
 - Copia simple del informe n.° 036/2021/JLAC de 30 de noviembre de 2021.
 - Copia simple de la Ficha Informe n.° 72-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 28 de noviembre de 2021.
 - Copia simple de la Ficha Informe n.° 71-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 30 de noviembre de 2021.
 - Copia simple de la Ficha Informe n.° 73-2021-MIDIS/PNCM/JLAC de 30 de noviembre de 2021.

Evaluación de comentarios o aclaraciones:

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 191
- Copia simple de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 835-2018-MIDIS/PNCM de 28 de agosto de 2018.
- Impresión de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 412-2022-MIDIS/PNCM-DE de 29 de abril de 2022, firmado digitalmente por Carmen Lourdes Sevilla Carnero.

Apéndice n.° 192
- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 618-2018-MIDIS-PNCM de 25 de octubre de 2018 y copia fedateada de adendas de diciembre 2018 a marzo 2021.
- Copia simple de Aviso de Convocatoria Proceso CAS n.° 576-2018-MIDIS-PNCM sin fecha.

Apéndice n.° 193
- Impresión de la Orden de Servicio n.° 0003808 de 9 de noviembre de 2021, firmada digitalmente por Benavente Quesquen Gerald Renzo.
- Impresión del Anexo 12 – Formato Términos de Referencia para la Contratación de Locación de Servicios de 5 de noviembre de 2021, firmado digitalmente Martinez Bertramini Maria del Carmen.

Apéndice n.° 194
- Impresión de la Orden de Servicio n.° 0003800 de 9 de noviembre de 2021, firmada digitalmente por Benavente Quesquen Gerald Renzo, copia simple de correo electrónico de 10 de noviembre de 2021 e impresión del Anexo 12 – Formato Términos de Referencia para la Contratación de Locación de Servicios de 21 de octubre de 2021, firmado digitalmente García Díaz Richar.

- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0001464 de 1 de marzo de 2021 y copia fedateada del Anexo 12 – Formato Términos de Referencia para la Contratación de Locación de Servicios, sin fecha.

- Impresión de la Orden de Servicio n.° 0000327 de 17 de enero de 2022, firmada digitalmente por Benavente Quesquen Gerald Renzo, copia simple de correo electrónico de 17 de enero de 2022 e impresión del Anexo 12 – Formato Términos de Referencia para la Contratación de Locación de Servicios de 11 de enero de 2022, firmado digitalmente García Díaz Richar.

Apéndice n.° 195
- Impresión de la Orden de Servicio n.° 0003753 de 8 de noviembre de 2021, firmada digitalmente por Benavente Quesquen Gerald Renzo, copia simple del correo electrónico de 8 de noviembre de 2021 e impresión del Anexo 12 – Formato Términos de Referencia para la Contratación de Locación de Servicios de 22 de octubre de 2021, firmado digitalmente Torres Baca Mariano.

- Impresión de la Orden de Servicio n.° 0000539 de 20 de enero de 2022, firmado digitalmente por Benavente Quesquen Gerald Renzo, copia simple de correo electrónico de 20 de enero de 2022 e impresión del Anexo 12 – Formato Términos de Referencia para la Contratación de Locación de Servicios de 10 de enero de 2022, firmado digitalmente por Torres Baca Mariano.

Apéndice n.° 196
- Impresión de la Orden de Servicio n.° 0002933 de 13 de agosto de 2021, firmada digitalmente por Osorio Tapara Doris, copia simple de correo electrónico de 13 de agosto de 2021 e impresión del Anexo 12 – Formato Términos de Referencia para la Contratación de Locación de Servicios de 4 de agosto de 2021, firmado digitalmente Valdivieso Riboty Silvia Carolina.

- Impresión de la Orden de Servicio n.° 0000734 de 21 de enero de 2022, firmada digitalmente por Benavente Quesquen Gerald Renzo, copia simple del correo electrónico de 22 de enero de 2022 e impresión del Anexo 12 – Formato Términos de Referencia para la Contratación de Locación de Servicios de 13 de enero de 2022, firmado digitalmente Valdivieso Riboty Silvia Carolina.

Apéndice n.° 197

- Impresión de la Orden de Servicio n.° 0003900 de 12 de noviembre de 2021, firmada digitalmente por Benavente Quesquen Gerald Renzo, copia simple de correo electrónico de 15 de noviembre de 2021 e impresión del Anexo 12 – Formato Términos de Referencia para la Contratación de Locación de Servicios de 9 de noviembre de 2021, firmado digitalmente Cueva Escudero Noelia Lastenia.

Apéndice n.° 198:

- Copia simple de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 478-2020-MIDIS/PNCM de 21 de setiembre de 2020 que aprueba la Directiva "Parámetros de Diseño para la Construcción de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más".
- Impresión de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 000765-2021-MIDIS/PNCM-DE de 11 de junio de 2021, firmada digitalmente por Carmen Lourdes Sevilla Carnero que aprueba la Directiva "Intervención en la Infraestructura de Locales del Servicio de Cuidado Diurno del Programa Nacional Cuna Más"

San Isidro, 30 de noviembre de 2022

Fernando Gustavo Fernández Paniagua
Supervisor

Ciro Faustino Elguera Soto
Jefe de Comisión Auditora

Christian Paulo Walter Sechurán
Abogado de la Comisión Auditora

A LA SEÑORA SUBGERENTA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 30 de noviembre de 2022

Fernando Gustavo Fernández Paniagua
Jefe del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 1

0121

0001
002

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2022-2-5954-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES.

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada marcar con (x)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa	
												Pas CGR	Entidad
1	Acondicionamiento realizado en el Centro Infantil de Atención Integral "Institución Educativa 239 – San Juan", en Bagua Grande – Amazonas, al margen de la normativa de evaluación para daños causados por el sismo, limita las garantías de habitabilidad, funcionamiento y seguridad para la vida humana, afectando a las niñas y niños beneficiarios del Programa en situación de pobreza y pobreza extrema y ocasionando un perjuicio económico de S/ 75 203.38.	Richar Garcia Diaz	43998220	Jefe de la Unidad Territorial de Amazonas	1/09/2018	2/05/2022	Contrato CAS, DL 1057	43998220	N/A				X
		José Luis Acosta Collazos	42662994	Profesional en Infraestructura UT Amazonas	10/11/2021	30/12/2021	Orden de Servicio	42662994	N/A	X			X
		Guido Castillo Torres	42581849	Supervisor de Infraestructura UTAI	25/10/2018	a la fecha	Contrato CAS, DL 1057	42581849	N/A				X
		Fernando Enrique Franco Garcia	07869022	Asistencia Técnica en Seguimiento y Verificación de Infraestructura UTAI	10/11/2021	29/12/2021	Orden de Servicio	07869022	N/A	X			X
2	En las intervenciones de acondicionamiento a los locales de los Centros Infantiles de Atención Integral de las Unidades Territoriales y las Oficinas de Coordinación Territorial del Programa Nacional Cuna Más, se omitieron aplicar el descuento de penalidades a los contratistas por retrasos injustificados, equivalente a S/ 50 467.07 lo que representa perjuicio económico al Programa.	José Luis Acosta Collazos	42662994	Profesional en Infraestructura UT Amazonas	2/03/2021 10/11/2021 18/01/2022	14/07/2021 30/12/2021 05/07/2022	Orden de Servicio	42662994	N/A	X			X
		José Alejrando Mego Alarcón	74829532	Profesional en Infraestructura OCT JAÉN	20/01/2022	9/07/2022	Orden de Servicio	74829532	N/A	X			X
		Rolando Manuel Carrasco Mori	47485220	Profesional en Infraestructura UT Cajamarca	14/08/2021 24/01/2022	1/11/2021 12/07/2022	Orden de Servicio	47485220	N/A	X			X
		Raúl Carlos Cotos Morales	40984439	Profesional en Infraestructura OCT Chimbote	15/11/2021	30/12/2021	Orden de Servicio	40984439	N/A	X			X
3	En los servicios contratados para el acondicionamiento de los locales del Servicio de Cuidado Diurno y Servicios Alimentario del Programa Nacional Cuna Más, suscribieron Actas de término y emitieron opinión favorable a las valorizaciones, a pesar de que algunas partidas no se ejecutaron y otras fueron ejecutadas parcialmente, afectando la seguridad y la operatividad del local, generando mayor pago al contratista por S/ 14 657.65, en perjuicio del Programa.	José Luis Acosta Collazos	42662994	Profesional en Infraestructura UT Amazonas	10/11/2021	30/12/2021	Orden de Servicio	42662994	N/A	X			X
		José Alejrando Mego Alarcón	74829532	Profesional en Infraestructura OCT JAÉN	9/11/2021 20/01/2022	28/12/2021 9/07/2022	Orden de Servicio	74829532	N/A	X			X

PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS - MIDIS ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS - MIDIS JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS - MIDIS SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS - MIDIS JEFE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por FERNANDEZ PANIAGUA Fernando Gustavo FAU 20546537782 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2022 18:39:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 30 noviembre de 2022

OFICIO Nº 0122- 2022-MIDIS/PNCM-OCI

Señora
CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional Cuna Mas
Calle José E. Román n.° 125
San Isidro.-

Asunto : Remite el Informe de Auditoría n.° 003-2022-2-5954-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000094-2022-MIDIS/PNCM/OCI de 14 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicado el 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Proceso de Gestión de Infraestructura de los C.I.A.I. y Servicios Alimentarios en el marco de la reactivación del Servicio de Cuidado Diurno en las Unidades Territoriales y OCTS del PNCM" a su cargo.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 003-2022-2-5954-AC, el cual adjuntamos el presente en original, con sus respectivos apéndices en tres (3) tomos (1703 folios); en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo y civil a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
FERNANDO GUSTAVO FERNANDEZ PANIAGUA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Programa Nacional Cuna Más

FGFP/mchg

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2022 16:07:41 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 122-2022-MIDIS/PNCM-OCI
EMISOR	:	CIRO FAUSTINO ELGUERA SOTO - JEFE DE COMISIÓN - PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARMEN LOURDES SEVILLA CARNERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS

Sumilla:

Remite Informe de Auditoria n.° 003-2022-2-5954-AC

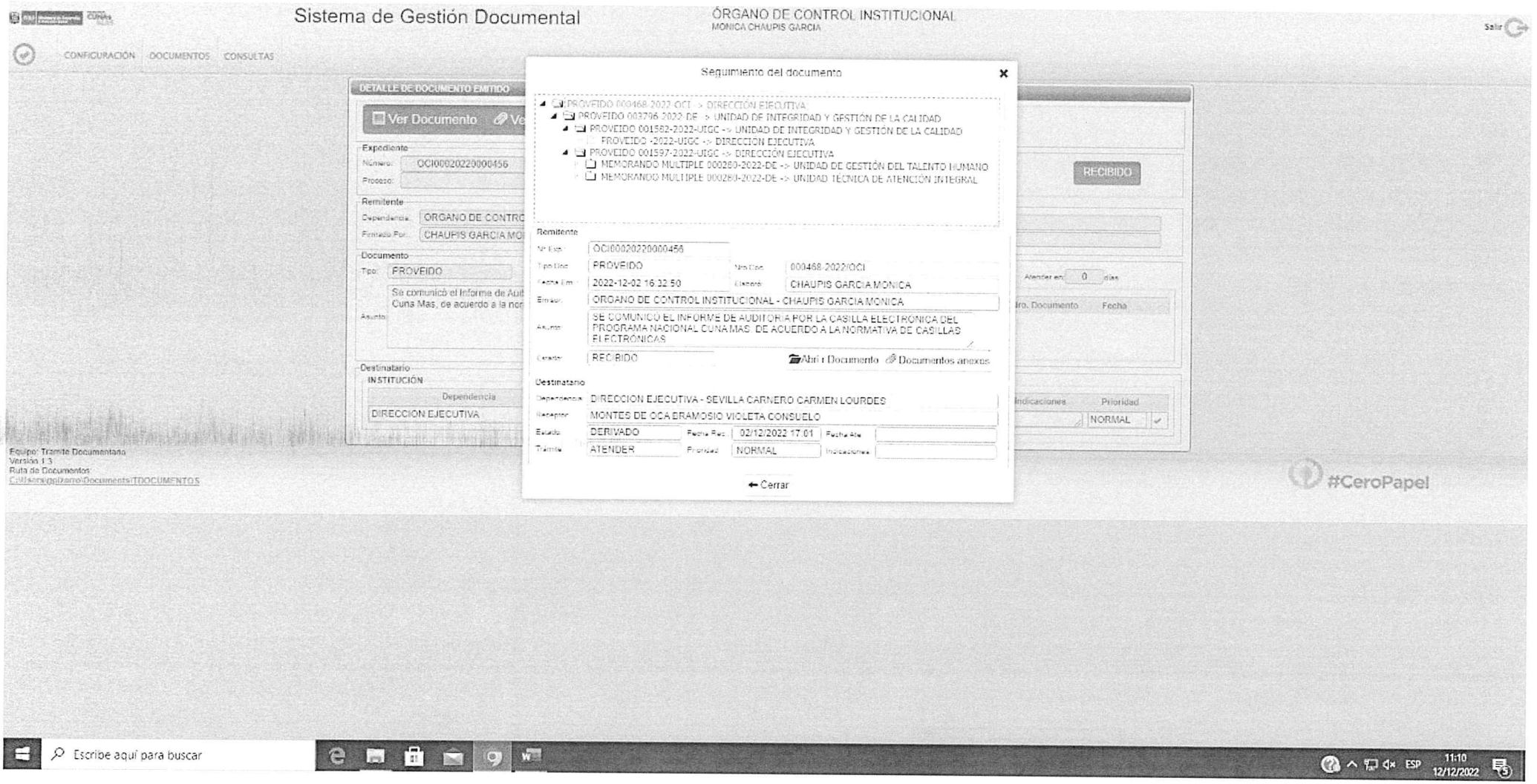
Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20546537782**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000030-2022-CG/5954
2. PARTE 1
3. PARTE 2
4. PARTE 3
5. PARTE 4
6. PARTE 5
7. PARTE 6
8. PARTE 7
9. PARTE 8
10. PARTE 9
11. PARTE 10
12. PARTE 11
13. PARTE 12
14. OFICIO 122-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z9IVSM**

NOTIFICADOR : PAULO CESAR RUIZ MAMANI - PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2Z9IVSM**


Sistema de Gestión Documental
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MONICA CHAUPIS GARCIA
Salir
CONFIGURACIÓN
DOCUMENTOS
CONSULTAS
DETALLE DE DOCUMENTO EMITIDO
Ver Documento
Seguimiento del documento
PROVEIDO 000468-2022-OCI -> DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVEIDO 003796-2022-DE -> UNIDAD DE INTEGRIDAD Y GESTIÓN DE LA CALIDAD
PROVEIDO 001582-2022-UIGC -> UNIDAD DE INTEGRIDAD Y GESTIÓN DE LA CALIDAD
PROVEIDO -2022-UIGC -> DIRECCION EJECUTIVA
PROVEIDO 001597-2022-UIGC -> DIRECCIÓN EJECUTIVA
MEMORANDO MULTIPLE 000260-2022-DE -> UNIDAD DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
MEMORANDO MULTIPLE 000280-2022-DE -> UNIDAD TÉCNICA DE ATENCIÓN INTEGRAL
Remitente
Nº Exp.
OCI00020220000456
Tipo Doc.
PROVEIDO
Nro Doc.
000468-2022/OCI
Fecha Em.
2022-12-02 16:32:50
Emisor
CHAUPIS GARCIA MONICA
Emisor
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHAUPIS GARCIA MONICA
Asunto
SE COMUNICO EL INFORME DE AUDITORIA POR LA CASILLA ELECTRONICA DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA DE CASILLAS ELECTRONICAS
Estado
RECIBIDO
Abrir Documento
Documentos anexos
Destinatario
Dependencia
DIRECCION EJECUTIVA - SEVILLA CARNERO CARMEN LOURDES
Receptor
MONTES DE OCA BRAMOSIO VIOLETA CONSUELO
Estado
DERIVADO
Fecha Rec.
02/12/2022 17:01
Fecha Ate
Trámite
ATENDER
Prioridad
NORMAL
Indicaciones
Cerrar
RECIBIDO
Atender en
0
días
Nro. Documento
Fecha
Indicaciones
Prioridad
NORMAL
Equipo: Tramite Documentario
Versión 1.3
Ruta de Documentos:
C:\Users\pc\Documents\TDOCUMENTOS
#CeroPapel
Escribe aquí para buscar
ESP
11:10
12/12/2022